

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

QUINTO PERÍODO DE LA XLVII LEGISLATURA

7.ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDE

EL SEÑOR DANILO ASTORI
Presidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI Y GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 1.º de abril de 2014.

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria mañana miércoles 2 de abril, a la hora 9:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.º) por el que se autoriza al Gobierno de la República a suscribir el aumento general de los recursos de capital del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (Fonplata) y se aprueban modificaciones al Convenio Constitutivo del referido Organismo.
Carp. n.º 1402/2013 – Rep. n.º 1019/2014

2.º) por el que se designa con el nombre de "Maestro Uberfil Pisano" la Escuela Rural n.º 23 de Chacras de Florida, departamento de Florida, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.
Carp. n.º 1444/2014 – Rep. n.º 1001/2014

3.º) por el que se aprueba el Acuerdo Marco de Comercio y Cooperación Económica entre el Mercosur y la Organización para la Liberación de Palestina, en nombre de la Autoridad Nacional Palestina, celebrado en la ciudad de Foz de Iguazú, el 16 de diciembre de 2010.
Carp. n.º 809/2012 – Rep. n.º 1008/2014

4.º) por el que se aprueba el Protocolo de 1997 al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, enmendado por el Protocolo de 1978, añadiendo al mismo el Anexo VI, Titulado "Reglas para Prevenir la Contaminación Atmosférica ocasionada por los Buques", suscrito en la ciudad de Londres, el 26 de setiembre de 1997.
Carp. n.º 1238/2013 – Rep. n.º 1011/2014

5.º) por el que se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil sobre residencia permanente con el objetivo de alcanzar la libre circulación de personas, suscrito en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el día 9 de julio de 2013.
Carp. n.º 1326/2013 – Rep. n.º 1006/2014

Gustavo Sánchez Piñeiro Secretario
Hugo Rodríguez Filippini Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Agazzi, Amorín, Antognazza, Baráibar, Bartesaghi, Cardoso, Chiruchi, Clavijo, Conde, Couriel, Da Rosa, Gallinal, Gallo Imperiale, Heber, Lorier, Martínez, Mezzera, Michelini, Montiel, Moreira (Carlos), Moreira (Constanza), Nin Novoa, Pasquet, Penadés, Rubio, Saravia, Tajam** y **Viera**.

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Bordaberry, Lacalle Herrera, Larrañaga, Rosadilla** y **Topolansky**; y con aviso, los señores senadores **Abreu** y **Solari**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 9 y 41 minutos).

–Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «El Poder Ejecutivo remite un Mensaje por el que solicita la venia correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 numeral 13 de la Constitución de la República, para designar en el cargo de Fiscal Letrado Nacional de lo Civil de 10.º Turno, Escalafón "N", a la doctora María Gabriela Fossati Avilés.
–A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

La Comisión de Hacienda eleva, por resolución del Senado, un proyecto de ley por el que se autoriza al Gobierno de la República a suscribir el aumento general de los recursos de capital del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (Fonplata) y se aprueban modificaciones al Convenio Constitutivo del referido Organismo.
–HA SIDO REPARTIDO Y ESTÁ INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

El Tribunal de Cuentas remite copia de oficios transcribiendo varias resoluciones relacionadas con los siguientes Organismos: Administración Nacional de Educación Pública y Laboratorio Tecnológico del Uruguay.
–TÉNGANSE PRESENTES. LOS OFICIOS SE ENCUENTRAN PUBLICADOS EN LA PÁGINA WEB DEL PARLAMENTO. LA INFORMACIÓN COMPLETA SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS SEÑORES SENADORES EN LA SECRETARÍA DEL SENADO».

4) PEDIDOS DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de dos pedidos de informes.

(Se da de los siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- "El señor Senador Eduardo Mezzera, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

• con destino al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, a la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), relacionado con lo recaudado en el período 2005-2014 por el Impuesto de Primaria.

• con destino al Ministerio de Desarrollo Social, relacionado con la base de datos informática de los padrones de beneficiarios de los planes de dicho Ministerio.

–OPORTUNAMENTE FUERON TRAMITADOS".

(Texto del pedido de informes relacionado con el Impuesto de Primaria:)

"Montevideo, 1.º de abril de 2014.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori

De mi mayor consideración:

Al amparo del artículo 118 de la Constitución, solicito a Ud. elevar el presente al Ministerio de Educación y Cultura con destino a la ANEP a efectos de informar cuánto se ha recaudado del Impuesto de Primaria desde el año 2005 y en qué se ha invertido.

Sin otro particular, lo saludo a Ud. atentamente.

Eduardo Mezzera. Senador".

(Texto del pedido de informes relacionado con la base de datos de los padrones de beneficiarios del Ministerio de Desarrollo Social:)

"Montevideo, 1.º de abril de 2014.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori

De mi mayor consideración:

Al amparo del artículo 118 de la Constitución, solicito a Ud. elevar el presente al Ministerio de Desarrollo Social solicitando remitir la base informática que contiene los padrones de beneficiarios, montos y planes.

Sin otro particular, lo saludo a Ud. atentamente.

Eduardo Mezzera. Senador".

5) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de las siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- En la sesión ordinaria del 1.º de abril no se registraron inasistencias.

6) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 2 de abril de 2014.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo que Ud. preside se me conceda licencia por motivos personales el día 3 de abril del corriente.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente,

Enrique Rubio. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

–12 en 13. **Afirmativa**.

Queda convocado el señor Eduardo Brenta, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- «Montevideo, 1.º de abril de 2014.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito al Cuerpo se me otorgue licencia por el día 3 de abril y se convoque a mi suplente correspondiente, de conformidad con la Ley n.º 17.827, Artículo 1.º, literal C), que establece la causal "misión oficial".

Motiva esta solicitud mi participación en la Junta Directiva del Parlamento Latinoamericano a realizarse en Panamá el 4 de abril de 2014, de acuerdo con la convocatoria y la agenda que se adjuntan.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Carlos Baráibar. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

–12 en 13. **Afirmativa**.

Queda convocado el señor Alejandro Echeverría, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

7) DOCTOR ALEJANDRO ZAFFARONI

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la Media Hora Previa.

Tiene la palabra el señor Senador Martínez.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Señor Presidente: queremos hacer una breve semblanza de un destacadísimo uruguayo que terminó radicándose en el exterior. Se trata de alguien que dio un gran ejemplo de emprendedurismo, algo que en Uruguay se necesita mucho; en nuestro país hace falta, precisamente, gente emprendedora y con una mente diferente. Me refiero al doctor Alejandro Zaffaroni, quien nació en Montevideo en el año 1923, estudió medicina en la Universidad de la República y, posteriormente, por medio de una beca otorgada por el programa Fulbright, emigró a los Estados Unidos donde en 1949 obtuvo su doctorado en la Universidad de Rochester.

Este bioquímico y emprendedor nacido en Uruguay tuvo una extensa y brillante carrera en los Estados Unidos, contribuyendo significativamente en el desarrollo de productos revolucionarios como, por ejemplo, el parche de nicotina, la píldora anticonceptiva y los chips de ADN, entre otros.

La gente que tuvo la suerte de trabajar con él lo describe como una persona cálida, humana, de un gran corazón y respetuosa de las relaciones humanas.

Reivindicado en la sociedad americana como un innovador tecnológico y creador, logró transformar las ciencias médicas y la biotecnología en pro de la superación humana.

Según lo destacó el *New York Times* en su obituario, en las décadas de los ochenta y de los noventa, a una edad en la que la mayor parte de los empresarios y científicos buscan la tranquilidad del retiro, el emprendedor uruguayo lanzó proyectos empresariales como Dnax, Affymax, Symyx Technologies, Maxygen, Surromed y Affymetrix. Muchos de ellos aplicaron tecnología que se estaba desarrollando en paralelo en Silicon Valley, pasaron a dominio público y se transformaron en parte de otros desarrollos tecnológicos más grandes.

El doctor Zaffaroni lanzó por lo menos diez empresas en Silicon Valley y ayudó a potenciar a otros emprendedores como él, para que se iniciaran en el negocio de la investigación.

Fue ampliamente respetado y querido dentro de la comunidad de colegas científicos. Según algunos testimonios, se lo recuerda como un hombre sumamente educado y vestido de manera impoluta.

Junto a su esposa Lida, Zaffaroni creó, en Stanford –donde existen becas para que alumnos latinoamericanos puedan desarrollar sus estudios, así como también el máximo de sus potencialidades– un fondo de incentivo para la lucha contra algunas enfermedades.

Básicamente, estos datos han sido extraídos del *New York Times*.

Tuve la suerte de conocer indirectamente al doctor Zaffaroni, quien nunca dejó de ser uruguayo y quien, por sobre todas las cosas, tenía una increíble capacidad de generar ideas y pensamiento científico –con el bienestar de la humanidad como norte–, en un área tan importante como la biotecnología unida a la investigación médica en pro de la solución de los problemas de salud de la humanidad.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a su familia, a la Agencia Nacional

de Investigación e Innovación, a Endeavor, a Desem y a Prosperitas.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador.

(Se vota:)

–13 en 14. **Afirmativa**.

8) REDUCCIÓN DEL CONTINGENTE MILITAR URUGUAYO EN HAITÍ

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la Media Hora Previa, tiene la palabra el señor Montiel.

SEÑOR MONTIEL.- Señor Presidente: en esta oportunidad me voy a referir a la presencia de nuestras Fuerzas Armadas en Haití, en lo que conocemos como la Minustah.

Recordemos que sobre las últimas horas de 2013, el Parlamento aprobó una iniciativa del Poder Ejecutivo por la que se autorizaba la prórroga de la permanencia de nuestro contingente militar en Haití, sujeto a algunas condiciones. Particularmente, una de ellas era que, consolidada al 30 de abril de 2014 la reducción de la presencia de nuestras tropas, estas tendrían que estar en el 33 % del total del contingente.

Creemos que es importante señalar que Uruguay, a la fecha, tiene desplegados 953 efectivos, según da cuenta el Ministerio de Defensa Nacional, y que para dar cumplimiento a la ley acordada y aprobada, esa reducción debía ser de 339 hombres. En este contexto y de acuerdo con el compromiso asumido, la Armada Nacional debía cumplir con el retiro de 110 hombres, mientras que en el caso del Ejército el número era de 229.

El 26 de marzo, a través del Departamento de Relaciones Públicas de la Armada Nacional, tomamos conocimiento de que se había culminado y efectivizado el retiro total de su contingente de la Armada en la República de Haití. Quiere decir que, al momento y en cumplimiento de la ley antes mencionada –que, en definitiva, el Poder Ejecutivo promulgó con el número 19.186–, en la República de Haití no hay ningún integrante de la Armada Nacional.

En una muy breve reseña, me parece interesante compartir que a casi diez años de la presencia de la Minustah y, particularmente, de la Armada Nacional en la República de Haití, se cumplieron diferentes tareas que van desde actividades de patrullaje hasta trabajos de apoyo en los desastres naturales que todos hemos visto que sufrió ese país. Me refiero a circunstancias como terremotos, huracanes y, en fin, una serie de calamidades naturales en las que la presencia de nuestra Armada Nacional contribuyó y ayudó, en lo posible, al mejor vivir del pueblo de Haití.

Nuestra Armada también participó brindando seguridad y apoyo logístico en actividades relacionadas con las elecciones nacionales y, además, realizó tareas, fundamentalmente, de control en cuestiones tan importantes como la interdicción de embarcaciones, seguimiento al narcotráfico y actividades ilegales con relación al tráfico de personas, etcétera.

También me parece importante destacar que en el último tiempo nuestro contingente ha realizado una tarea de adiestramiento y formación de la guardia marítima haitiana y, hoy en día, ese componente militar está tomando su propia conducción con total autonomía y soberanía, como corresponde a una República independiente. Debemos sentirnos orgullosos de que nuestra Armada ayudara a formar todo esto.

Finalmente, señores Senadores, quiero decir que creo que vale la pena el saludo y el reconocimiento a todas y todos los integrantes de este contingente que, seguramente, dejaron bien en alto el prestigio de la Armada Nacional y, fundamentalmente, el compromiso de nuestro país –que hemos venido cumpliendo no solo en el marco de las Naciones Unidas sino también de la Unasur– con la unidad, la paz y la democracia en Latinoamérica y el Caribe.

Quiero hacer este reconocimiento porque cuando las cosas se vienen cumpliendo de acuerdo con lo establecido, vale la pena que tomemos nota de ello.

Así que, en definitiva, una vez más hacemos llegar nuestro saludo y agradecimiento en ese sentido y creemos que es importante –y nos parece interesante– compartir estas palabras con los Ministerios de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores, por lo que formulo moción para que les sea remitida la versión taquigráfica correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

–18 en 18. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

9) FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA)

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al Orden del Día con la consideración del asunto que figura en primer término: “Proyecto de ley por el

que se autoriza al Gobierno de la República a suscribir el aumento general de los recursos de capital del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (Fonplata) y se aprueban modificaciones al Convenio Constitutivo del referido Organismo. (Carp. n.º 1402/2013 – Rep. n.º 1019/2014)".

(Antecedentes:)

Carp. n.º 1402/2013 - Rep. n.º 1019/2014

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sr. Presidente de la Asamblea General:

Montevideo, 18 NOV 2013

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el adjunto Proyecto de Ley que autoriza al Gobierno a suscribir el aumento general de los recursos de capital del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) y aprueba determinadas modificaciones al Convenio Constitutivo del referido organismo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la 11ª Reunión Extraordinaria de la Asamblea de Gobernadores de FONPLATA, celebrada en la ciudad de Brasilia el día 20 de junio de 2013, se aprobó un aumento de los recursos de capital del referido organismo, por un monto de US$ 1.150:000.000,oo (mil ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), lo que fue refrendado por la Asamblea de Gobernadores a través de la Resolución A.G. 138/2013, de fecha 1º de agosto de 2013. En la citada 11ª Reunión Extraordinaria, de fecha 20 de junio de 2013, la Asamblea de Gobernadores también aprobó la Resolución A.G. 137/2013, por la que se modifican algunos artículos del Convenio Constitutivo.

El Convenio Constitutivo de FONPLATA fue originalmente suscrito por los Gobiernos de las Repúblicas de Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay, en la ciudad de Buenos Aires, el 12 de junio de 1974, durante la VI Reunión Ordinaria de Cancilleres de los Países de la Cuenca del Plata.

En nuestro país, el Convenio Constitutivo fue aprobado por Decreto-Ley Nº. 14.368, de 6 de mayo de 1975.

El organismo comenzó a operar en 1977, al entrar en vigencia el Convenio de Sede con el Gobierno de Bolivia.

El Convenio Constitutivo capitalizó inicialmente a FONPLATA en U$S 100:000.000,oo (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América), que se ampliaron a U$S 200:000.000,oo (doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América) posteriormente. Una tercera parte del capital fue aportada por Argentina, otra por Brasil y el tercio restante por Bolivia, Paraguay y Uruguay por partes iguales (11%). Actualmente la Institución cuenta con U$S 489.000.000 millones de capital integrado, compuesto por U$S 449:000.000,oo (cuatrocientos cuarenta y nueve millones de dólares de los Estados Unidos de América) de capital

aportado y U$S 40:000.000,oo (cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) de capital exigible.

Desde el inicio de sus actividades, FONPLATA ha otorgado a nuestro país doce préstamos, por un monto total de U$S 198:338.152,oo (ciento noventa y ocho millones trescientos treinta y ocho mil ciento cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América) y tres cooperaciones técnicas, por un monto total de U$S 488.600,oo (cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América).

En los últimos años, los Gobernadores del Fondo acordaron iniciar un proceso de reforma institucional del Organismo, coincidiendo en la reunión de la Asamblea de Gobernadores, celebrada en Buenos Aires el 10 de mayo de 2010, en la necesidad de dotar al organismo de un nuevo modelo de gestión institucional incluyendo entre otros, aspectos, la creación del cargo de Presidente Ejecutivo.

Asimismo, durante el ejercicio 2011, la Asamblea de Gobernadores, aprobó los lineamientos de un Plan Estratégico Institucional (PEI) contemplando la revisión de la visión, objetivos e indicadores de verificación de resultados de su implementación; una nueva estructura organizacional y la revisión del ciclo de proyectos y la propuesta de nuevos productos y servicios financieros.

En el marco de la implementación del nuevo Modelo de Gestión Institucional de FONPLATA y de acuerdo con los lineamientos del Plan Estratégico Institucional aprobados por la Asamblea, se consideró necesario dotar de una mayor solidez financiera al organismo, para aumentar su capacidad prestable en forma sostenible y poder atender, de ese modo, la creciente demanda estimada de los países miembros de operaciones a ser financiadas por el Fondo.

La suscripción del aumento de recursos de capital por el monto acordado se llevará a cabo mediante la integración de U$S 350:000.000,oo (trescientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), pagaderos en efectivo y de U$S 800:000.000,oo (ochocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América), bajo la modalidad de capital exigible, en un plazo máximo de 5 (cinco) años, a partir del año 2014, pudiendo los países miembros optar por realizar aportes en efectivo en su moneda nacional hasta un 10% del capital a ser suscrito por cada uno.

El aumento de capital acordado por los Gobernadores permitirá incrementar la capacidad prestable y, con ello, ampliar el valor del organismo para los países de la subregión a través de la aplicación de sus recursos en inversiones que contribuyan a la reducción de las heterogeneidades en el

desarrollo relativo de los países y de las asimetrías socio-económicas en la Cuenca del Plata y sus áreas de influencia.

La capitalización aprobada por la Asamblea de Gobernadores contempla alcanzar progresivamente la meta anual de aprobaciones de préstamos de US$ 250:000.000,oo (doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), a lo largo de los cinco años del proceso de integración de los nuevos aportes.

El aporte de capital suscripto que deberá hacer Uruguay es de U$S 127:769.000,oo (ciento veintisiete millones setecientos sesenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América), -un 11.1% del total- y se compone de la siguiente manera: U$S 38:889.000,oo (treinta y ocho millones ochocientos ochenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América), en capital integrado en efectivo (CIE) y U$S 88:880.000,oo (ochenta y ocho millones ochocientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América) en capital exigible (CE).

La integración de los nuevos aportes será realizada por el Banco Central del Uruguay y formarán parte de su capital, de acuerdo a lo establecido por el artículo 471 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Con referencia a las modificaciones al Convenio Constitutivo, aprobadas por la mencionada resolución A.G. 137/2013 de la Asamblea de Gobernadores, las mismas responden a la necesidad de adecuar el texto del Convenio a la nueva estructura organizacional del organismo, que surge con la creación de la figura del Presidente Ejecutivo (artículos 15º, 17º, 19º, literal a) y 31º), al quórum requerido en las votaciones de la Asamblea de Gobernadores (artículos 20º y 37º) y a las atribuciones y forma de actuación del Directorio Ejecutivo (artículos 29º, literal g) y 30º).

Por todo lo expuesto, se entiende conveniente proceder a la suscripción del referido aumento de los recursos del capital de FONPLATA y a la aprobación de las modificaciones a su Convenio Constitutivo, de forma de apoyar el fortalecimiento institucional del organismo y de su capacidad prestable, haciendo posible, de esa manera, una mayor contribución del mismo al proceso de desarrollo de sus países miembros.

Saluda al Sr. Presidente con la mayor consideración.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1º.- Apruébase el aumento de recursos del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) por un monto de U$S 1.150:000.000,,oo (mil ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea de Gobernadores por Resolución A.G. 138/2013, de fecha 1º de agosto de 2013.

ARTICULO 2º.- El Gobierno de la República suscribirá el aporte de capital correspondiente por un total de U$S 127:769.000,oo (ciento veintisiete millones setecientos sesenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América de la siguiente manera: U$S 38:889.000,oo (treinta y ocho millones ochocientos ochenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América) en capital integrado en efectivo (CIE) y U$S 88:880.000,oo (ochenta y ocho millones ochocientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América) en capital exigible (CE). Los referidos aportes serán realizados en forma anual, en un plazo máximo de cinco años, contados a partir del año 2014.

ARTICULO 3º.- La integración de los nuevos aportes será realizada por el Banco Central del Uruguay y formarán parte de su capital, de acuerdo a lo establecido por el artículo 471 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

ARTICULO 4º.- Apruébanse las modificaciones al texto de los artículos 15º; 17º; 19º, literal a); 20º; 29º, literal g); 30º; 31º y 37º del Convenio Constitutivo del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), aprobadas por la Asamblea de Gobernadores del mismo por Resolución A.G. 137/2013, de fecha 20 de junio de 2013.

Antecedentes

FONPLATA. Propuesta de Aumento de Capital

I. Introducción

La subregión integrada por los cinco países que forman parte de FONPLATA ha venido expandiéndose en los últimos 10 años en forma muy importante. Su Producto Bruto Interno (PBI) ha pasado de US$ 632 billones en 2002 a los actuales US$ 3.000 billones. La Formación Bruta de Capital Fijo (FBKF), como indicador de la demanda de inversiones, pasó en el mismo período de los US$ 97 billones en 2002 a más de US$ 600 billones en 2011, constituyéndose en promedio en un 18.4% del PBI. Esas tendencias generales de la subregión se repiten, con las variantes dadas por las dimensiones relativas, en cada uno de los países que la componen.

El flujo de financiamiento de la inversión en la subregión, representada por la FBKF total, se ha diversificado entre diversas fuentes alternativas, predominando claramente la fuente financiada con recursos domésticos (63% del total en promedio en los 10 años). La proporción de aquel total que ha sido cubierta con desembolsos de la deuda externa de largo plazo ha sido decreciente, alcanzando en promedio en el período señalado el 21% del total, equivalente a US$ 63.2 billones de dólares. De esos US$ 63.2 billones promedio anuales que se financiaron con deuda externa de los cinco países, alrededor de US$ 19 billones promedio correspondieron a los desembolsos de la deuda externa pública o garantizada por el sector público. De este total un 34%, equivalente a US$ 6.3 billones promedio anual en el período, estuvo explicado por los desembolsos de los organismos de financiamiento multilateral, excluido el FMI (desembolsos de deuda pública de largo plazo).

Dentro de ese marco referencial caracterizado por un crecimiento relevante de los países emergentes y en vías de desarrollo (5,1% en 2012), la importancia de FONPLATA para atender la demanda potencial de financiamiento externo de los países miembros en los últimos diez años que finalizan en el 2011 fue reducido, ascendiendo aproximadamente al 1% del total de desembolsos promedio de los organismos multilaterales (excluido el FMI). Habida cuenta del crecimiento experimentado por el PBI y la FBKF, la demanda potencial de inversiones de la subregión de la Cuenca del Plata hace previsible la ampliación de las necesidades de financiamiento del desarrollo, y por ende resultaría necesaria una capacidad adicional de préstamos de los organismos multilaterales de crédito, entre ellos la del propio FONPLATA.

Sobre la base de ese contexto, y fundamentalmente desde la aprobación por la Asamblea de Gobernadores del Nuevo Modelo de Gestión Institucional,

FONPLATA ha emprendido un proceso de reformulación institucional que abarca diversos aspectos estratégicos y operativos.

Entre otros asuntos, en esa oportunidad la Asamblea acordó asegurar una distribución equitativa de los recursos prestables entre los países miembros, comenzando por dar una prioridad inicial a los países de menor desarrollo relativo. De ese modo se buscó recuperar el equilibrio estatutario basado en la importancia relativa de los cinco países en la cartera histórica de operaciones neta de cancelaciones, la que alcanzó un total de US$ 1.071 millones de dólares de operaciones aprobadas al 31 de diciembre de 2012.

En esa dirección los lineamientos del Plan Estratégico Institucional (PEI), aprobados por la Asamblea de Gobernadores en el mes de junio de 2013, apuntan a transformar a FONPLATA en una institución posicionada y comprometida a agregar valor a sus prestatarios. Para ello se ha propuesto que el Fondo trabaje en forma ágil, eficaz y eficiente, con mayor productividad en los procesos y con reducidos costos transaccionales para los prestatarios.

La nueva Misión planteada en esos lineamientos propone que FONPLATA apoye la integración de los países miembros para lograr un desarrollo armónico e inclusivo, dentro y entre las áreas geográficas de influencia de la Cuenca del Plata. De ese modo podrá contribuir a reducir las disparidades socio-económicas, y además privilegiar la complementariedad y la sinergia de los esfuerzos de las instituciones de desarrollo nacional así como de otras agencias de desarrollo, mediante el financiamiento de proyectos de dimensión pequeña y mediana. Dichos proyectos serán ejecutados en espacios geográficos delimitados, con la finalidad de favorecer a uno o más países en lograr una mejor inserción en la subregión, en la región y en el mercado global.

En la nueva Visión se propone consolidar al Organismo dentro de una región en crecimiento, presentándolo como una institución con mayor capacidad prestable para convertirse en un socio relevante, ágil, efectivo y costo eficiente en el financiamiento directo y complementario de acciones que los países miembros promuevan para la integración y el desarrollo subregional.

Los pilares en los que FONPLATA apoya la estrategia que desarrolla son: (i) eficiencia institucional; (ii) especialización funcional; (iii) complementariedad estratégica; (iv) focalización, y (v) solidez financiera para ampliar su capacidad prestable.

Dentro del marco propuesto, FONPLATA se posiciona para operar en iniciativas pequeñas y medianas financiando la pre-inversión, la inversión, la

cooperación técnica y los productos de conocimiento de los países miembros, atendiendo los gastos de los respectivos programas dentro de los espacios geográficos de menor desarrollo relativo, y con especial énfasis en las áreas fronterizas de influencia. Para ello se incorporarían nuevos productos financieros que introducen prácticas adaptadas flexiblemente a las condiciones con las que operan los prestatarios, y montados en los sistemas nacionales de administración financiera pública y de adquisiciones.

Adicionalmente, se visualiza la posibilidad de concretar acuerdos estratégicos para movilizar fondos con otros organismos de financiamiento del desarrollo nacional y multilateral, de mayor dimensión, permitiendo que puedan llegar esos recursos a proyectos y acciones que involucren a instituciones del sector público y del sector privado, actuando solos o asociados en emprendimientos mixtos en áreas geográficas de influencia o ámbitos a los que esas instituciones no tengan acceso en la actualidad.

Dentro de los lineamientos estratégicos del PEI aprobados por la Asamblea, se plantea mejorar la perspectiva financiera de FONPLATA con un aumento de capital para atender mejor la demanda agregada de recursos de inversión de sus países miembros, y de lograr el objetivo de largo plazo de ampliar los beneficios netos para los países, mediante: a) la promoción de la integración aplicada a mejorar la equidad del desarrollo socio-económico en el espacio geográfico delimitado por la Cuenca del Plata y su zona de influencia; y b) la aprobación de proyectos que beneficien directa o indirectamente a más de un país

Para ello se proporcionará un servicio de financiamiento con bajos costos y moderados riesgos, mediante una gestión basada en procesos internos (operacionales, administrativos y financieros) eficientes y flexibles para alcanzar los desafíos antedichos, que se adapte a las condiciones financieras y los sistemas nacionales dentro de una agenda de trabajo colectiva fijada por los países miembros que son, a la vez, sus prestatarios.

Como resultado de lo anteriormente señalado, la Asamblea de Gobernadores (AG) de FONPLATA, en su 11ª. Reunión Extraordinaria, dispuso un aumento de los recursos de capital del Fondo por un monto de US$ 1,150 millones. Dicho monto será integrado en cinco (5) años a través de US$ 350 millones pagaderos en efectivo y de US$ 800 millones bajo la modalidad de capital exigible, pudiendo los países optar por realizar aportes en efectivo en su moneda nacional hasta un 10% del capital a ser suscrito por cada uno.

II. Valor estratégico del aumento de capital

El aumento de capital acordado por los Gobernadores es el disparador que permite incrementar la capacidad prestable y, con ello, ampliar el valor del Organismo para los países de la subregión a través de la aplicación de los recursos en inversiones que contribuyan a la reducción de las heterogeneidades en el desarrollo relativo de los países, y de las asimetrías socio-económicas en la Cuenca y sus áreas de influencia.

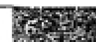
La capitalización del Fondo, consistente con los lineamientos estratégicos del PEI, responde a los criterios que se destacan a continuación.

En primer lugar, responde a una actualización de la misión del Fondo en la cual se definieron los nichos de actuación[1] donde aplicar los recursos ampliados por el aporte de capital. Esa actualización combina el enfoque geográfico del trabajo delimitado por la Cuenca y su zona de influencia, con la especialización del mandato del Fondo para actuar en la superación de los problemas que la integración plantea a los países en la subregión, en todos los temas y sectores en que dichos problemas se manifiestan. En este sentido, las intervenciones de financiamiento y de cooperación amplían las perspectivas para la actuación del Fondo, financiando la creación de activos tanto públicos como privados que mejoren la cohesión social y el alivio de la pobreza, la creación de oportunidades económicas, la infraestructura y la facilitación del comercio, con el propósito de reducir las asimetrías en la subregión en forma sostenible con lo ecológico, la biodiversidad y los recursos naturales.

En segundo lugar, la propuesta aprovecha las ventajas comparativas originadas en la escala y la situación financiera robusta de FONPLATA. Esto le permite tener costos relativamente más bajos, para especializarse en el trabajo con pequeños y medianos proyectos que involucren a su población objetivo, segmentos de mercado que no siempre son costo eficiente para los Organismos Multilaterales de Desarrollo (OMD) de mayor tamaño. Esas ventajas, además, crean condiciones para que dichos organismos puedan asociarse al Fondo para profundizar su agenda de trabajo en integración, potenciando de esa manera su nicho de intervenciones.

En tercer lugar, la estructura de la capitalización elegida contribuye a aliviar la volatilidad en los cambios en los ciclos económicos, y da más previsibilidad y estabilidad a las corrientes financieras de los negocios con todos los países cuando esos ciclos no sean tan favorables, reduciendo así la vulnerabilidad ante cambios repentinos en los flujos de capitales. En este sentido se

[1] En el capítulo IV se establecen los alcances de los nichos de actuación de FONPLATA

destacan algunos aspectos del modelo de capitalización que sustentan estos atributos:

i. Posibilita que el mayor financiamiento que se produciría como resultado del aumento de capital garantice un moderado nivel de riesgos, dada la importancia relevante que mantienen el capital en efectivo y las reservas en el total del capital suscrito.

ii. Favorece la eficiencia operativa con el aumento de las posibilidades de programar la cartera a mediano plazo con los países en forma diversificada al tener una capacidad prestable sustentable, evitando los riesgos de su concentración por país, cantidad de proyectos o sector/tema.

iii. Facilita la obtención de una calificación del riesgo de crédito de la institución adecuada y estable, que descanse fundamentalmente en la solidez financiera y patrimonial del Fondo y en la prudencia de su gestión financiera, más que en la calificación de riesgos de los países miembros que la integran.

iv. Aumenta el valor de la contribución del Fondo al desarrollo de sus países miembros mediante un flujo de capital neto positivo[2]. Esa creación de activos netos para los países, resulta importante a la hora de lidiar con las restricciones que impone las volatilidades externas a la situación del endeudamiento de la subregión

En cuarto lugar, el aumento de capital responde a un tamaño de la demanda agregada de recursos de inversión de los cinco países miembros, que es sensiblemente mayor a la ampliación proyectada en la capacidad prestable. Si bien se puede argumentar que la subregión justifica una institución más grande, la dimensión de FONPLATA y las restricciones de su actual gestión para enfrentar un mercado creciente a partir del aumento de capital aprobado, hacen razonable crecer paulatinamente y por etapas para ir alcanzando la relevancia que demanda el desarrollo de la integración de la Cuenca del Plata. En este sentido, la AG de FONPLATA acordó que la institución opere con una meta de capacidad prestable sustentable de US$ 250 millones de aprobaciones anuales en un horizonte de 10 años, y que si cumpliendo con los objetivos establecidos existieran limitaciones para satisfacer la demanda de los países miembros con el aumento de capital aprobado, se consideraría una nueva reposición de capital para no afectar el accionar balanceado que beneficie continuamente a todos los países por igual.

Los principales beneficios para los países del aumento de capital, brevemente resumidos con anterioridad, se ven complementados con el fortalecimiento

[2] Flujos de fondos positivos: desembolsos menos cobros del principal y aportes de capital en efectivo.

de la gobernanza priorizando la agilidad en la toma de decisiones y la operación eficiente del nuevo modelo de gestión al nivel ejecutivo y corporativo.

El nuevo modelo de gestión organiza horizontalmente las actividades y procesos de la gestión operativa y financiera detrás de los productos de la institución, y también verticalmente mediante el establecimiento de una nueva estructura orgánica y funcional que defina los requerimientos de personal de distinto nivel jerárquico, preservando las características de bajo costo operativo, agilidad y eficacia del servicio de financiamiento de FONPLATA a los países.

El nuevo modelo de gestión también prevé la adopción de un riguroso proceso de seguimiento y evaluación de los resultados y de los compromisos de gestión de la Administración, para asegurar la transparencia en el uso de los recursos y la confiabilidad en la efectividad, eficiencia y relevancia como institución que financia la promoción de la integración para mejorar el crecimiento con equidad de la subregión.

La efectividad está asociada a la contribución de los proyectos a resolver problemas de la integración que afectan al desarrollo de subregión en los ámbitos de la misión del Fondo, procurando que sus productos impacten directa o indirectamente en más de una área geográfica, y que los beneficios netos de las intervenciones sean mayores al costo financiero del servicio de la deuda que originan. La eficiencia está asociada a que los cambios en los procesos y las políticas operativas y financieras creen espacios para incrementar la oportunidad y el número de proyectos con el presupuesto operativo proyectado, con la aplicación de cargos financieros competitivos y con el logro de bajos costos transaccionales a los países por el trabajo con la institución.

Por último, el enfoque estratégico promueve un FONPLATA que pueda trabajar en agendas regionales apoyando otras iniciativas de desarrollo a través de COSIPLAN, UNASUR, MERCOSUR, FOCEM y otros. También el Fondo constituye un mecanismo ágil para potenciar iniciativas de desarrollo, mediante la financiación de estudios de pre-inversión e intercambios de conocimientos técnicos.

III. Plan de utilización de los recursos de capital a ser aprobados

La capitalización aprobada por la AG contempla alcanzar progresivamente la metá anual de aprobaciones de préstamos de US$ 250 millones a lo largo de los cinco años del proceso de integración de los nuevos aportes.

Para alcanzar la totalidad de dicha meta de capacidad prestable a partir del primer año de la integración de aportes de capital (2014) y asegurar su desembolso, es necesario contar con una liquidez suficiente durante el período 2014 – 2018. Eso asume que FONPLATA debería acceder a los mercados de capitales para captar fondos a partir del año 2015, con la garantía del capital exigible, en los términos establecidos en el Convenio Constitutivo y en Reglamento del Fondo.

No obstante, se estima que FONPLATA podría obtener una calificación de riesgo crediticio para acceder a los mercados de capitales en condiciones favorables a partir del año 2017. Por tanto, la capacidad prestable del Fondo durante el período 2014 – 2016 quedaría limitada a la liquidez disponible, la que se nutrirá de los aportes de capital en efectivo a ser realizados por los países miembros en el marco de la decisión de la AG. Dichas aportaciones comenzarían a materializarse a partir del año 2014, a razón de US$ 70 millones por año. Consecuentemente, la capacidad prestable promedio anual durante el período de capitalización (2014 – 2018) será de US$ 196 millones, consistente de US$ 160 millones por año durante el período 2014 – 2016 y de US$ 250 millones por el período 2017 – 2018. A fin de poder alcanzar la meta de US$ 250 millones de aprobaciones anuales a partir del año 2014, FONPLATA complementaría sus recursos propios con préstamos de otros organismos multilaterales, actualmente en proceso de obtención. La ampliación de la capacidad prestable estará sujeta a la aprobación por el Directorio Ejecutivo del programa de endeudamiento del Fondo.

El monto promedio total a ser prestado por país con recursos propios del Fondo a lo largo del período de la capitalización aprobada, podría alcanzar los US$ 196 millones, lo que daría aproximadamente un promedio de préstamos de US$ 39 millones por país por año. De concretarse el financiamiento con otros organismos multilaterales, el total prestable por país podría ascender a US$ 50 millones anuales o US$ 250 millones a lo largo del período 2014 – 2018.

Actualmente, FONPLATA está llevando adelante un ejercicio de programación con cada país, orientado a formular un plan operativo para el periodo 2014-2016. Dicho plan será actualizado anualmente, y permitirá conformar un

inventario de proyectos destinado a satisfacer parcialmente la demanda de financiamiento de los países, dentro de la capacidad prestable disponible.

FONPLATA ha renovado su modelo operativo para el ciclo de proyectos, previéndose misiones para recabar información sobre los planes de desarrollo, áreas prioritarias de atención y posibles proyectos de inversión que puedan incorporarse a un eventual programa de préstamos. A través de este ejercicio se identificará un número de posibles proyectos de inversión que podrían ser incorporados al programa de préstamos a ser acordado entre las partes.

Para la preparación del inventario de proyectos y el programa de préstamos se tendrán en cuenta las características establecidas en el capítulo sobre áreas prioritarias de intervención, procurando que a través de las mismas se preste atención al nicho estratégico de FONPLATA, de acuerdo a los pilares de complementariedad estratégica y focalización establecidos en los lineamientos estratégicos del PEI.

El Directorio deberá realizar al menos dos evaluaciones del proceso de implementación de la estrategia para la utilización de los nuevos recursos de capital y la estrategia asociada a la misma: la primera evaluación será realizada al cumplirse la mitad del cronograma de integración de capital pagadero en efectivo, y la segunda al finalizar el mismo. La Asamblea será informada de los resultados de las evaluaciones realizadas por el Directorio (ver Sección VI., conteniendo ejemplos de los indicadores a ser adoptados para el seguimiento y evaluación de la capitalización).

IV. Áreas prioritarias de intervención, sectores y tipos de proyectos

En sus nuevos lineamientos estratégicos, FONPLATA atiende los objetivos de la integración con un enfoque que procura contribuir a un desarrollo más competitivo y equitativo en la subregión delimitada por la Cuenca del Plata y su zona de influencia. Eso se lograría a través del financiamiento de proyectos de inversión y de cooperación, con incidencia directa o indirecta en el bienestar de los ciudadanos en más de un país, y orientado a minimizar las asimetrías sociales y económicas -dentro y entre- las áreas geográficas de los países que la componen.

Dentro de esa focalización del trabajo del Fondo, para el desenvolvimiento de espacios geográficos delimitados que comparten una malla de infraestructura y un tejido socio-económico similar, aunque heterogéneo en su desarrollo relativo, se privilegiará la especialización de FONPLATA a través de intervenciones que expandan el potencial económico y social de las poblaciones en las áreas de influencia fronterizas de la Cuenca.

Esta orientación geográfica para fortalecer las capacidades de inversión en una subregión delimitada, es lo que distingue a las intervenciones del Fondo de otros organismos de similares características, a la vez que afirma sus ventajas comparativas. Este enfoque trasciende a los países que la integran, y facilita la focalización de las acciones en las desigualdades de oportunidades de las áreas geográficas de menor desarrollo en la zona de intervención.

En ese sentido, la aplicación de los recursos del Fondo a proyectos de inversión de los países en la subregión priorizará la identificación de intervenciones, con énfasis en las zonas fronterizas, movilizando recursos de capital que potencien el desarrollo comercial, productivo y de la infraestructura social para mejorar el bienestar de la población comprendida en dichas áreas. Asimismo, se favorecerán proyectos que ofrezcan complementariedades entre las áreas geográficas, y que contribuyan a la resolución de los cuellos de botella generados por los problemas de la integración.

La modalidad de financiamiento por parte del Fondo en los focos prioritarios de intervención será implementada a través de pequeños y medianos proyectos de pre-inversión o inversión de hasta US$ 30 millones promedio. Se trata de una dimensión consistente con el potencial de la oferta de recursos prestables del Fondo luego de la reposición de capital, y con la posibilidad de desarrollar programas de inversiones sustentables y con continuidad en todos los países miembros. Asimismo, este segmento de dimensión de proyectos no está siendo completamente atendido por otros organismos multilaterales de

desarrollo por razones de escala, aspecto en el cual FONPLATA posee ventajas comparativas. En esta modalidad de trabajo se favorecerá la complementariedad con otras fuentes de financiamiento, buscando además experiencias replicables que expandan los impactos de los pequeños o medianos emprendimientos originales.

Sin que la presente enunciación sea una descripción completa y detallada de los ámbitos o temas fundamentales de actuación del Fondo, a continuación se presenta un listado preliminar de áreas temáticas de intervención que permiten referenciar los grandes contenidos del objeto de financiamiento:

- **Infraestructuras de comunicaciones, transportes, energéticas y logística.** Enfatiza las inversiones físicas de integración que potencian los corredores fronterizos subregionales. Incluye entre otros la modernización de puertos y aeropuertos regionales; la mejora de los tránsitos fronterizos de mercaderías y personas; integración digital; interconexiones con áreas metropolitanas y centros de producción y distribución. Todo ello, con énfasis en las áreas geográficas de menor desarrollo y en los pequeños emprendimientos.

- **Desarrollo productivo.** Incluye aspectos tales como la integración de cadenas productivas y comerciales de la pequeña y mediana producción; desarrollo rural con énfasis en las zonas fronterizas; integración de los servicios a la producción; integración complementaria de factores de producción; promoción del uso del crédito y acceso a servicios financieros modernos y a costos competitivos para la micro y pequeña empresa y las cooperativas; facilitación del comercio regional e internacional; control de la calidad de la producción y de la comercialización de bienes y servicios subregionales (normas sanitarias, fitosanitarios, restricciones de los mercados; etc.); turismo subregional.

- **Infraestructura para el desarrollo socio-económico,** con énfasis en las áreas geográficas de menor desarrollo de la Cuenca. Incluye temas vinculados a la reducción de las brechas de acceso al saneamiento, agua potable y vivienda para el desarrollo urbano municipal; integración de la gestión de cuencas hídricas y fluviales subregionales; salud pública preventiva y epidemiología, incluyendo programas de vacunación y medicamentos; gestión del medio ambiente y de los

recursos naturales; gestión de desastres naturales; reducción de las brechas educativas de los recursos humanos; educación para el trabajo (escuelas técnicas y de especialización profesional).

V. Estructura organizativa

A. Estructura funcional

La estructura de FONPLATA está conformada por sus órganos de gobernanza y de administración, el que incluye la estructura básica de organización de la institución. La función de dichos órganos y su composición se describen en mayor detalle a continuación:

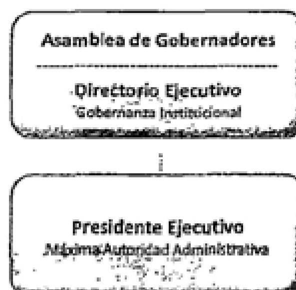
B. Gobernanza y Administración de FONPLATA

Los órganos que participan en la estructura de FONPLATA cumplen las siguientes funciones:

Asamblea de Gobernadores: constituye el máximo nivel de gobernanza en el cual residen todas las facultades del Fondo. La Asamblea puede delegar sus facultades en el Directorio Ejecutivo o en el Presidente Ejecutivo, con excepción de aquellas que corresponden exclusivamente a la Asamblea de acuerdo al Convenio Constitutivo.

Directorio Ejecutivo: dentro de la gobernanza, es el órgano responsable de la aprobación de los lineamientos estratégicos y las políticas operativas, financieras y de recursos humanos a ser cumplidas por el Fondo, así como de la aprobación de préstamos, fianzas, avales y cooperaciones técnicas en todos aquellos casos en los que esta atribución no haya sido delegada en el Presidente Ejecutivo.

Presidente Ejecutivo: es el funcionario administrativo de mayor jerarquía y ejerce la representación legal del Fondo. Es responsable de la administración del patrimonio de FONPLATA, y ejerce la dirección inmediata y la administración del Fondo de acuerdo a las políticas aprobadas por el Directorio. Aprueba las operaciones a ser otorgadas por FONPLATA de acuerdo a los montos y condiciones aprobados por la Asamblea o el Directorio.



C. Estructura básica

Dependiendo de la estructura de Gobernanza se proyecta una estructura organizacional básica para llevar a cabo la administración del Fondo. Dentro de dicha estructura se destacan las funciones estratégicas a ser cumplidas por los tres niveles jerárquicos que dependen directamente del Presidente Ejecutivo.

Gerencias: se contemplan dos gerencias: (i) Gerencia de Operaciones y Países (GOP); y (ii) Gerencia de Administración y Finanzas (GAF).

Gerencia de Operaciones y Países: será responsable de la identificación, programación y seguimiento de la ejecución de las operaciones y su impacto en el desarrollo en los países, en los sectores de: Infraestructura, Logística, Energía, Desarrollo, Integración y Finanzas, tanto para el sector público como para el no soberano (niveles sub-nacionales, privados o mixtos), indistintamente. Dependiendo directamente de la Gerencia estará la División de Operaciones con responsabilidad en la preparación y seguimiento integral de las operaciones en ejecución, incluyendo los aspectos fiduciarios.

Gerencia de Administración y Finanzas: será responsable de las funciones de administración financiera, contabilidad, recursos humanos, administración general, programación y ejecución presupuestaria.

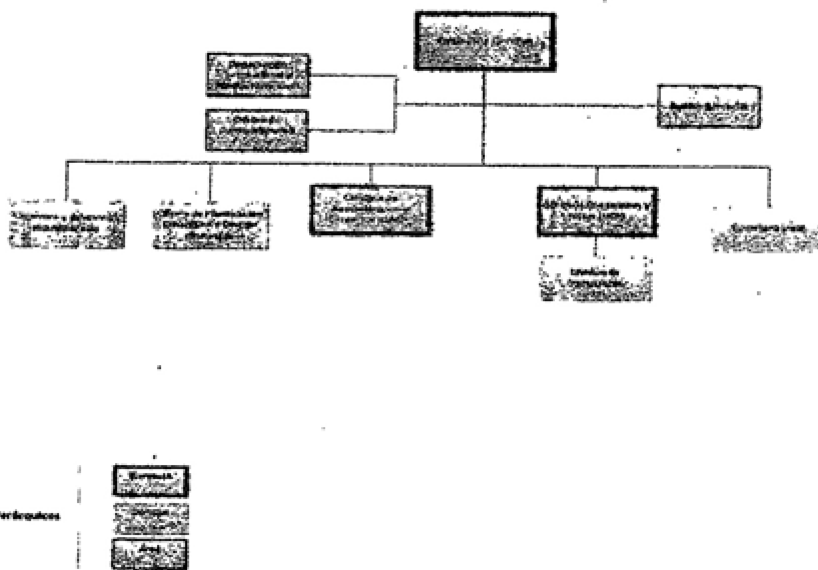
Adicionalmente, existirán las siguientes oficinas para el apoyo estratégico en materia de: (i) asesoría jurídica; (ii) planificación y gestión estratégica para implementar la visión según los objetivos y metas del Fondo; y (iii) provisión de servicios a los niveles de gobernanza y de alta administración del Fondo, y del relacionamiento con autoridades y oficinas de los países e instituciones; las que funcionarán con rango de **División**, dependiendo directamente de la Presidencia Ejecutiva.

Asimismo, tienen carácter estratégico las siguientes oficinas con el rango de **Área** para: (i) auditoría interna; (ii) captación de recursos de asistencia técnica y cooperación internacional; y (iii) comunicaciones y coordinación de eventos institucionales.

La nueva estructura prevé crear canales de relacionamiento y comunicación ágiles y simples, que promuevan un funcionamiento menos formal y más orientado al trabajo en equipo.

Cualquier cambio en la estructura básica a nivel de gerencia será presentado al Directorio Ejecutivo para su revisión y aprobación. Asimismo, los cambios en la estructura por debajo del nivel gerencial recaerían en el Presidente Ejecutivo en el marco de las atribuciones delegadas por la Asamblea de Gobernadores.

FONPLATA- FUNCIONES ESTRATÉGICAS



D. Número de posiciones requeridas

El número actual de posiciones en FONPLATA asciende a 56, distribuidas entre personal profesional y personal de apoyo administrativo y secretarial. De acuerdo a la estructura proyectada y al Plan de Negocios a ser alcanzado, se estima que el número de posiciones en los próximos tres años debiera ser de 62, es decir, seis (6) adicionales respecto del nivel actual.

No obstante, y con motivo del proceso de modernización ya iniciado, se estima que se producirá un incremento paulatino en el número de posiciones profesionales equivalente al mismo número de reducción en las posiciones de apoyo administrativo y secretarial, privilegiándose el fortalecimiento del área técnica operativa. Dicho cambio es congruente con lo experimentado por otras instituciones que han pasado por procesos de modernización similares a los de FONPLATA.

VI. Evaluación del aumento de capital

A fin de instaurar una gestión por resultados y facilitar el proceso de seguimiento, tanto del Directorio Ejecutivo como la Asamblea de Gobernadores de FONPLATA, a continuación se presenta un marco para la evaluación de los resultados del aumento de capital recientemente acordado por los países miembros, que serán alcanzados a lo largo del horizonte de la capitalización de la institución.

Los beneficios del proceso de transformación de la institución se reportarán a través de la utilización de un conjunto de indicadores que se presentan ordenados en las cuatro perspectivas estratégicas que fueran definidas por la 11ª. Reunión Extraordinaria de Gobernadores: (i) Uso de los recursos aportados en los ámbitos de la misión; (ii) Implementación de las transformaciones establecidas en los Lineamientos del Plan Estratégico Institucional; (iii) Cumplimiento del mandato institucional reflejado en la Visión; y, (iv) Complementariedad estratégica con otros organismos multilaterales de financiamiento, bancos de desarrollo de países, agencias de desarrollo e instituciones regionales de integración.

Los indicadores presentados en el cuadro que sigue a continuación constituyen un listado preliminar que podrá ser objeto de ajustes o modificaciones durante el proceso de evaluación.

CUADRO DE PERSPECTIVAS, OBJETIVOS ESTRATÉGICOS E INDICADORES

Perspectivas a evaluar	Objetivo estratégico	Indicadores
Uso de los recursos aportados	Movilización de los recursos en los nichos estratégicos establecidos en la Misión en forma equilibrada entre los países y los destinos previstos	
Asignación de los recursos en los focos estratégicos de la misión, con énfasis en zonas fronterizas		Aprobaciones en las áreas temáticas y áreas geográficas de intervención/Total de aprobaciones
Participación equilibrada en la cartera		Diversificación geográfica y participación equitativa de los países miembros en la cartera de préstamos, comprobable con la ejecución del plan operativo trianual
Implementación del Plan Estratégico	Eficacia operativa, financiera y patrimonial en los tiempos previstos para plasmar los procesos de transformación institucional aprobados	
a. Eficiencia Operativa		
Evolución de la cartera en relación con la capacidad prestable por año		Aprobación de préstamos por país por año/capacidad prestable por país por año
Eficiencia de los procesos internos		Reducción de los tiempos de aprobación-vigencia-desembolso-terminación de los proyectos
Recuperación de los recursos de la cartera		Porcentaje de la cartera de préstamos por amortizar /Cartera vigente
Vida promedio de la cartera		Rotación de la cartera en años (Desembolsos)
Rotación de los activos totales		Aprobaciones/Activos totales
b. Solidez financiera		
Sostenibilidad Financiera		Margen de resultados netos/Patrimonio neto equivalente a la inflación de la moneda de cuenta del Fondo
Expansión del financiamiento a la subregión		Ratio de Renovación de cartera (Aprobaciones netas de cancelaciones/Desembolsos)

Perspectivas a evaluar	Objetivo	Indicadores
c. Solidez patrimonial y calificación de riesgos		
Exposición del capital al riesgo		(Capital en efectivo + reservas acumuladas)/Cartera de préstamos por amortizar
Indicadores de capitalización		(Patrimonio Neto + provisiones)/cartera de préstamos por amortizar
		Patrimonio Neto/Activos
Liquidez		Desembolsos brutos/Activos líquidos
		Activos líquidos /Deuda bruta
Apalancamiento financiero		Total de pasivos/Patrimonio Neto
		Porcentaje del activo operativo que es financiado con pasivos de largo plazo
Cumplimiento del Mandato de Institucional	Creación de valor para los países con una perspectiva de ampliar beneficios netos para los usuarios de los recursos	
Creación de activos económicos para los países		Flujos de fondos de capital netos favorables para los países
Reportar gestión institucional del aumento de capital		Presentar las evaluaciones intermedia y final de los resultados del aumento de capital.
Fomento de alianzas estratégicas con instituciones de la integración regional (UNASUR, COSIPLAN, MERCOSUR, etc.) y desarrollo de cooperación Sur-Sur		Convenios y acciones concretadas
Atención de nichos estratégicos en forma complementaria con otras instituciones de financiamiento del desarrollo	Complementariedad estratégica con otros OMD, BND e instituciones de la integración	
Movilización de recursos de otras agencias de financiamiento del desarrollo		Recursos en cofinanciamiento con instituciones multilaterales financieras y no financieras y su papel en proyectos de desarrollo regional
Movilización de recursos con otras instituciones de desarrollo para cooperación técnica, administrar fideicomisos y fondos de países		Volumen de recursos canalizados por medio de Convenios con otras instituciones de desarrollo

FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA
ASAMBLEA DE GOBERNADORES
11ª REUNION EXTRAORDINARIA
20 de Junio de 2013
Brasilia, Brasil

A.G.137/2013

RESOLUCION A.G. Nº 137/2013

GOBERNANZA. ASAMBLEA DE GOBERNADORES.MODIFICACIONES AL CONVENIO CONSTITUTIVO. APROBACIÓN.

LA ASAMBLEA DE GOBERNADORES,

VISTO: El Convenio Constitutivo; el Reglamento de FONPLATA, las Resoluciones de la Asamblea de GobernadoresA.G. 121/2011, A.G. 123/2011, A.G. 129/2012, A.G. 133/2013 y A.G. 134/2013;

CONSIDERANDO:

Que en el marco del artículo 19° del Convenio Constitutivo, la Asamblea de Gobernadores por Resolución A.G. 121/2011 creó la figura del Presidente Ejecutivo y estableció sus atribuciones, así como la reformulación de atribuciones del Directorio Ejecutivo;

Que dentro del Nuevo Modelo de Gestión Institucional, la Asamblea de Gobernadores mediante Resolución A.G. 134/2013 aprobó los lineamientos del Plan Estratégico Institucional (PEI) que contemplan la revisión de la misión, visión y objetivos del Fondo.

Que las modificaciones al Convenio Constitutivo requerirán de la ratificación en los países miembros a ser realizada de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos.

RESUELVE

1° Aprobar la propuesta de modificación del artículo 15° del Convenio Constitutivo, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

"*Artículo 15°* El Fondo contará con una Asamblea de Gobernadores, un Directorio Ejecutivo y un Presidente Ejecutivo, así como con los demás funcionarios necesarios para el cumplimiento de su objeto."

2° Aprobar la propuesta de modificación del artículo 17° del Convenio Constitutivo, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

"*Artículo 17°* Los Gobernadores, los Directores Ejecutivos y sus Alternos serán nombrados y retribuidos por los respectivos países miembros.

El Presidente Ejecutivo y los demás funcionarios serán retribuidos por el Fondo."

3° Aprobar la propuesta de modificación del literal a) del artículo 19° del Convenio Constitutivo, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

"*Artículo 19°* Todas las facultades del Fondo residirán en la Asamblea de Gobernadores, que podrá delegarlas en el Directorio Ejecutivo o en su caso en el Presidente Ejecutivo con las siguientes excepciones:

a) Aprobar modificaciones al presente Convenio, y aprobar el Reglamento del Fondo y sus modificaciones".

4° Aprobar la propuesta de modificación del artículo 20° del Convenio Constitutivo, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

"*Artículo 20°* Las resoluciones de la Asamblea de Gobernadores serán adoptadas por una mayoría de cuatro quintos de votos de los países miembros".

5° Aprobar la propuesta de modificación del literal g) del artículo 29° del Convenio Constitutivo, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

"*Artículo 29°* Son atribuciones del Directorio Ejecutivo:

g) Aprobar las políticas operativas, financieras y de personal que seguirá el Fondo".

6° Aprobar la propuesta de modificación del artículo 30° del Convenio Constitutivo, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

"*Artículo 30°* *El Directorio Ejecutivo se reunirá y adoptará sus decisiones de acuerdo a lo previsto en el Convenio Constitutivo y el Reglamento del Fondo*".

7° Aprobar la propuesta de incorporación del Título III al Capítulo VII del Convenio Constitutivo, y la propuesta de modificación del artículo 31° bajo el Título III del Capítulo VII del Convenio, que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

TÍTULO III

Artículo 31° *El Presidente Ejecutivo ejercerá la representación del Fondo, y será elegido por la Asamblea de Gobernadores de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento de FONPLATA.*

Tendrá las atribuciones necesarias para ejercer la dirección y administración de FONPLATA así como la dirección operativa y administración de las diferentes operaciones financiadas,y será el funcionario de mayor jerarquía del Fondo. Las atribuciones del Presidente Ejecutivo serán desarrolladas en el Reglamento".

8° Aprobar la propuesta de modificación del artículo 37° del Convenio Constitutivo, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

"*Artículo 37°* *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Fondo podrá ser disuelto por decisión adoptada por cuatro quintos de votos de los países miembros. En el caso de retiro de dos o más Países Miembros, la disolución se producirá de pleno derecho*".

9° Los países miembros se comprometen a depositar en la Presidencia Ejecutiva de FONPLATA los correspondientes instrumentos de ratificación de acuerdo a las exigencias establecidas por el ordenamiento jurídico de los países miembros para que la modificación adquiera pleno vigor.

FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA
ARGENTINA - BOLIVIA - BRASIL - PARAGUAY - URUGUAY

Santa Cruz de la Sierra, 8 de agosto de 2013
Cite: PRE/C-132/2013

Señor
MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Ec. Fernando Lorenzo
GOBERNADOR POR LA REPUBLICA DEL URUGUAY
Montevideo, Uruguay

Estimado señor Gobernador:

La Asamblea de Gobernadores, en su 11ª Reunión Extraordinaria, acordó aprobar el aumento de los recursos de capital suscrito de FONPLATA por un monto de US$ 1.150.000.000, lo que fue finalmente refrendado por la Asamblea de Gobernadores a través de la Resolución A.G. 138/2013, de 1 de agosto de 2013, que se acompaña.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 8° de la mencionada Resolución, el aumento de capital entrará en vigencia dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de la misma, siempre que los países miembros hubiesen depositado en FONPLATA los instrumentos de suscripción con el respectivo compromiso de suscripción por los valores correspondientes a cada uno de ellos.

A los efectos de apoyar los próximos pasos a cumplir, se acompaña un instructivo con las acciones recomendadas a los países miembros para implementar la resolución aprobada y el modelo de instrumento de suscripción que oportunamente debería depositarse en FONPLATA en aplicación de la misma.

Por tanto, solicitamos al señor Gobernador que puede disponer las gestiones necesarias a fin de efectivizar las acciones pertinentes tan pronto como le sea posible.

La Administración de FONPLATA quedará a su disposición para proveer cualquier apoyo o cooperación que sea requerida durante el proceso de implementación de la Resolución A.G. 138/2013.

Sin otro particular le saluda muy atentamente.

Juan E. Notaro
Presidente Ejecutivo

AUMENTO DE LOS RECURSOS DE CAPITAL DEL FONDO
INSTRUCTIVO DE IMPLEMENTACIÓN

1°) Acciones a ser realizadas por cada país miembro luego de votar la Resolución de aumento de capital:

- En los casos que corresponda, aprobación legislativa de los recursos para cumplimentar la decisión de capitalización establecida en la Resolución de la Asamblea de Gobernadores (pronunciamientos de Asambleas Legislativas, Parlamentos, Congresos, u otras).

- Otros trámites, alternativos o adicionales a la acción anterior, que sean necesarios para darle validez y eficacia al compromiso obligatorio de cada país miembro con FONPLATA, de acuerdo a los respectivos ordenamientos jurídicos de cada uno de ellos.

2°) Depósito de los instrumentos de suscripción que permitan efectivizar la totalidad del compromiso de contribución al capital de FONPLATA establecido en la Resolución de la Asamblea de Gobernadores.

- Formalidades: los instrumentos de suscripción del aumento de capital aprobado por la Asamblea serán otorgados de acuerdo a las exigencias previstas en los ordenamientos jurídicos de los países miembros.

- Contenido: los instrumentos incluirán la obligación de los países miembros de suscribir los aportes al capital del Fondo, especificando los montos de aportes de capital integrado en efectivo y de capital exigible comprometidos en forma incondicional de acuerdo a las condiciones establecidas en la Resolución de la Asamblea, así como el cronograma de cuotas mediante las cuales se efectivizará dicho aporte. Se adjunta un modelo de instrumento de suscripción con los contenidos básicos.

- Plazo: el depósito de los instrumentos para efectivizar la primera cuota del aporte se realizará dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha de la Resolución de la Asamblea.

3°) Vigencia del aumento de capital de FONPLATA.

- Plazo: la obligación de pagar la primera cuota del aporte de capital integrado en efectivo y de efectivizar el compromiso del capital exigible, comenzará a ejecutarse a los seis meses contados a partir de la fecha de la Resolución que aprueba el aumento de capital, con base en los

respectivos instrumentos de suscripción que los países miembros hubieran depositado en FONPLATA para obligarlos a aportar los valores previstos.

- Efectos:

Los instrumentos de suscripción depositados hasta la fecha de entrada en vigencia podrán ampliar la capacidad prestable de FONPLATA a partir de ese momento.

Los instrumentos de suscripción que se depositen luego de esa fecha podrán ampliar la capacidad prestable a partir de las respectivas fechas de depósito de los mismos.

Nota: La suscripción y efectivización de los aportes de capital aprobados por los países miembros recorrerían las siguientes fases o etapas:
1°) Autorización por parte de los países según el respectivo ordenamiento jurídico nacional, que se traduce en el compromiso de realizar los respectivos aportes y la estructura de los mismos; lo que será comunicado oportunamente a FONPLATA mediante el instrumento de suscripción;
2°) Devengamiento del aporte por el total comprometido en cada caso: es la obligación de aportar, distinguiendo entre capital exigible y capital integrado pagadero en efectivo, incluyendo el cronograma y valor de las cuotas a aportar para todo el período de la capitalización. Normalmente esta etapa se realiza en el ámbito del Poder Ejecutivo (Ministerio de Economía, Ministerio de Hacienda) de cada país, y puede comunicarse en la misma oportunidad anteriormente señalada; y por último
3°) Instrumento de pago de la suscripción de capital, mediante el cual se efectiviza cada cuota de los aportes y se señala cuanto resta por aportar de la obligación suscrita en cada momento. Cuando el aporte llega a esta última etapa se configura la posibilidad por parte de FONPLATA de utilizar los fondos para financiar las operaciones del Organismo.

INSTRUMENTO DE SUSCRIPCIÓN CON COMPROMISO DE CONTRIBUCIÓN – MODELO

Sr. Juan E. Notaro
Presidente Ejecutivo de FONPLATA

Estimado Sr. Presidente:

Tengo el agrado de informarle que .... (país miembro), mediante la presente carta, suscribe los aportes de capital de FONPLATA por un total de U$S ...., consistente en U$S .... de capital integrado pagadero en efectivo y US$ .... de capital exigible, de conformidad con la Resolución A.G. 138/2013 aprobada por la Asamblea de Gobernadores el 1 de agosto de 2013.

(*cuando aplique*) Del monto total a suscribir, ... (país miembro) optará por realizar, en su moneda local, aportes de capital integrado pagadero en efectivo por .... (monto del aporte pagadero en efectivo en moneda local), en los términos y condiciones establecidas en la Resolución A.G. 138/2013.

Mediante la presente comunicación, ... (país miembro) acuerda pagar la suma en efectivo de US$ ...., y compromete la suma de US$ .... en capital exigible, a cuenta de su suscripción de aportes de capital de FONPLATA, mediante .... cuotas de .... US$ .... cada una, que se harán efectivas en la misma oportunidad hasta los días .... de .... de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente, o en las fechas posteriores que el Directorio Ejecutivo pudiera en su caso establecer, todo ello de conformidad con las demás condiciones establecidas en la Resolución ya mencionada.

En nombre y representación de .... (país miembro), dejo constancia que se han adoptado todas las medidas necesarias para autorizar la presente suscripción de aportes de capital de FONPLATA, y de mi compromiso en cuanto a que .... (país miembro) suministrará a FONPLATA cualquier información que este Organismo tenga a bien solicitar sobre el asunto.

Saluda muy atentamente,

FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA
ASAMBLEA DE GOBERNADORES
1° de agosto de 2013
Santa Cruz de la Sierra, Bolivia

A.G. 138/2013

RESOLUCION A.G. N° 138/2013

AUMENTO DE LOS RECURSOS DE CAPITAL DE FONPLATA APROBACION.

LA ASAMBLEA DE GOBERNADORES,

VISTO: El Convenio Constitutivo, el Reglamento de FONPLATA y las Resoluciones de la Asamblea de Gobernadores A.G. 121/2011, A.G. 123/2011, A.G. 129/2012, A.G. 133/2013 y A.G. 134/2013;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la implementación del nuevo Modelo de Gestión Institucional de FONPLATA, y de acuerdo con los lineamientos del Plan Estratégico Institucional aprobados por la Asamblea, es necesario dotar de una mayor solidez financiera al Organismo para aumentar su capacidad prestable en forma sostenible, y atender de ese modo la creciente demanda estimada de los países miembros de operaciones a ser financiadas por el Fondo.

Que en la 11ª Reunión Extraordinaria de la Asamblea de Gobernadores, de 20 de junio de 2013, se aprobó un aumento de los recursos de capital de FONPLATA según las condiciones establecidas en el acta de la mencionada reunión.

Que en cumplimiento de lo resuelto por los Gobernadores, la Administración ha preparado el documento titulado "FONPLATA – Propuesta de Aumento de Capital" (adjunto) que fundamenta la presente resolución.

Que en dicho documento se incorporan las informaciones sobre el plan de utilización de los recursos de capital a aprobar, las áreas prioritarias de intervención, sectores y tipos de proyectos, la estructura organizativa de FONPLATA coherente con la nueva etapa del Organismo, así como la evaluación periódica que será realizada con respecto a la capitalización y el desempeño del Fondo.

RESUELVE

Artículo 1° Aprobar el aumento de los recursos de capital suscrito de FONPLATA previstos en el artículo 5° del Convenio Constitutivo, por un monto de US$ 1.150.000.000 (mil ciento cincuenta millones de dólares estadounidenses).

Artículo 2° La suscripción del aumento de recursos de capital por el monto señalado en el artículo anterior se llevará a cabo de la siguiente forma:

(i) Capital integrado pagadero en efectivo (CIE) por un monto de US$ 350.000.000 (trescientos cincuenta millones de dólares estadounidenses), y

(ii) Capital exigible (CE) por un monto de US$ 800.000.000 (ochocientos millones de dólares estadounidenses).

Estos aportes serán realizados en forma anual en un plazo máximo de 5 (cinco) años contados a partir del año 2014

Artículo 3° Los aportes de los recursos de capital mencionados precedentemente, serán distribuidos entre los países miembros de acuerdo a lo establecido en el Cuadro I, y conforme al cronograma de integración de los siguientes Cuadro II y III:

Cuadro I: Distribución de los Aportes de Capital por País (En dólares)

País	Capital Integrado (CIE)	Capital Exigible (CE)	Capital Suscrito (CS)	Participación (%)
ARGENTINA	116.665.500	266.680.000	383.346.500	33,33
BOLIVIA	38.889.000	88.880.000	127.769.000	11,11
BRASIL	116.665.500	266.680.000	383.346.500	33,33
PARAGUAY	38.889.000	88.880.000	127.769.000	11,11
URUGUAY	38.889.000	88.880.000	127.769.000	11,11
TOTAL	350.000.000	800.000.000	1.150.000.000	100%

Cuadro II: Cronograma de Integración de los Aportes de Capital (En dólares)

Años	Capital Integrado (CIE)	Capital Exigible (CE)	Capital Suscrito (CS)	Participación (%)
2014	70.000.000	160.000.000	230.000.000	20,0
2015	70.000.000	160.000.000	230.000.000	20,0
2016	70.000.000	160.000.000	230.000.000	20,0
2017	70.000.000	160.000.000	230.000.000	20,0
2018	70.000.000	160.000.000	230.000.000	20,0
TOTAL	350.000.000	800.000.000	1.150.000.000	100,0%

Cuadro III: Cronograma de Integración de los Aportes de Capital por País (En dólares)

País	Aportes de Capital	2014	2015	2016	2017	2018	Total
ARGENTINA	CIE:	23.333.300	23.333.300	23.333.300	23.333.300	23.333.300	116.666.500
	CE:	53.336.000	53.336.000	53.336.000	53.336.000	53.336.000	266.680.000
BOLIVIA	CIE:	7.777.800	7.777.800	7.777.800	7.777.800	7.777.800	38.889.000
	CE:	17.776.000	17.776.000	17.776.000	17.776.000	17.776.000	88.880.000
BRASIL	CIE:	23.333.300	23.333.300	23.333.300	23.333.300	23.333.300	116.666.500
	CE:	53.336.000	53.336.000	53.336.000	53.336.000	53.336.000	266.680.000
PARAGUAY	CIE:	7.777.800	7.777.800	7.777.800	7.777.800	7.777.800	38.889.000
	CE:	17.776.000	17.776.000	17.776.000	17.776.000	17.776.000	88.880.000
URUGUAY	CIE:	7.777.800	7.777.800	7.777.800	7.777.800	7.777.800	38.889.000
	CE:	17.776.000	17.776.000	17.776.000	17.776.000	17.776.000	88.880.000
TOTAL	CIE:	70.000.000	70.000.000	70.000.000	70.000.000	70.000.000	350.000.000
	CE:	160.000.000	160.000.000	160.000.000	160.000.000	160.000.000	800.000.000
	CS:	230.000.000	230.000.000	230.000.000	230.000.000	230.000.000	1.150.000.000

Artículo 4°. Los países miembros podrán optar por realizar, en su moneda nacional, los aportes de capital integrado pagadero en efectivo hasta un máximo del 10% del capital a ser suscrito por cada uno de ellos. Los aportes efectuados en moneda nacional por los países que opten por esa alternativa, estarán sujetos a acuerdos celebrados con FONPLATA para el mantenimiento de valor de esa moneda respecto a su equivalencia en dólares estadounidenses, al tipo de cambio oficial del momento en que dicho aporte se haga efectivo.

Artículo 5°. Las tenencias de la moneda local en el capital del Fondo, aportadas y no utilizadas por el respectivo país miembro, serán reajustadas en junio y en diciembre de cada año para mantener su valor, al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del reajuste correspondiente.

Artículo 6°. Al utilizarse la moneda nacional aportada al capital del Fondo por el respectivo país miembro en desembolsos de préstamos contraídos por el mismo, el monto de los desembolsos será convertido a dólares estadounidenses al tipo de cambio oficial de las fechas en que se hagan efectivos. A partir de ese momento el país miembro, actuando como prestatario, se comprometerá a abonar en dólares estadounidenses tanto las amortizaciones del principal del préstamo como los cargos financieros por intereses y otros acordados, en los mismos plazos de amortización estipulados en el contrato de préstamo otorgado entre el país y FONPLATA. En todos los casos, la comisión de compromiso establecida para los préstamos contraídos con el Fondo se pagará en dólares estadounidenses.

Artículo 7° El aumento de capital será realizado a través de instrumentos de suscripción que incluyan el respectivo compromiso de contribución establecido en cada caso. Los respectivos instrumentos de suscripción serán otorgados de acuerdo a las exigencias de los ordenamientos jurídicos nacionales para confirmar la obligación de los países miembros de contribuir al capital del Fondo, considerando para ello los montos de los aportes del capital integrado en efectivo y del capital exigible establecidos en los Artículos 2° y 3° de la presente Resolución.

Dichos instrumentos serán depositados en FONPLATA, y constituirán un compromiso incondicional de los países miembros de realizar las respectivas contribuciones al Fondo.

Artículo 8° El aumento de capital aprobado entrará en vigencia dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha de la presente Resolución, siempre que los países miembros hubieren depositado en FONPLATA los instrumentos de suscripción con el respectivo compromiso de contribución, por los valores previstos en los Artículos 2° y 3°.

Los instrumentos de suscripción depositados a más tardar en la fecha de entrada en vigencia del aumento de capital, podrán ampliar la capacidad prestable de FONPLATA desde ese momento, y aquellos que se depositen después de la misma podrán ampliarla a partir de las respectivas fechas de depósito en el Fondo

La ampliación de la capacidad prestable de FONPLATA está sujeta a la aprobación por el Directorio Ejecutivo del programa de endeudamiento del Fondo

Artículo 9° Encomendar al Directorio Ejecutivo la realización de evaluaciones periódicas del programa de aportes de capital comprometidos por los países miembros y del proceso de implementación de la estrategia asociada al mismo

El Directorio deberá realizar al menos dos evaluaciones la primera al cumplirse la mitad del cronograma de integración de capital pagadero en efectivo, y la segunda al finalizar el mismo. La Asamblea será informada de los resultados de las evaluaciones realizadas por el Directorio.

Lic. Viviana Caro Hinojosa
Ministra de Planificación del Desarrollo y
Presidenta de la Asamblea de Gobernadores de FONPLATA

MEMORANDO

Para: Dirección General

De: Unidad de Relacionamiento Organismos Multilaterales

Asunto: FONPLATA -Aumento de los Recursos de Capital

Fecha: Montevideo, 02 de octubre de 2013.

El 20 de junio de 2013 en la 11ª Reunión Extraordinaria de la Asamblea de Gobernadores, se aprobó un aumento de los recursos de capital de FONPLATA por un monto de US$1.150.000.000 (mil ciento cincuenta millones de dólares estadounidenses), lo que fue refrendado por la Asamblea de Gobernadores a través de la Resolución A.G. 138/2013, del 1 de agosto de 2013.

En el marco de la implementación del nuevo Modelo de Gestión Institucional de FONPLATA, y de acuerdo con los lineamientos del Plan Estratégico Institucional aprobados por la Asamblea, es necesario dotar de una mayor solidez financiera al Organismo para aumentar su capacidad prestable en forma sostenible, y atender de ese modo la creciente demanda estimada de los países miembros de operaciones a ser financiadas por el Fondo.

La suscripción del aumento de recursos de capital por el monto señalado en el artículo anterior se llevará a cabo de la siguiente forma:

(i) Capital integrado pagadero en efectivo (CIE) por un monto de US$ 350.000.000 (trescientos cincuenta millones de dólares estadounidenses), y
(ii) Capital exigible (CE) por un monto de US$ 800.000.000 (ochocientos millones de dólares estadounidenses).

Estos aportes serán realizados en forma anual en un plazo máximo de 5 (cinco) años contados a partir del año 2014.

El aporte de capital suscripto que deberá hacer Uruguay es de US$127.769.000 (un 11.1% del total) y se compone de la siguiente manera: US$ 38.890.000 en capital integrado en efectivo (CIE), US$ 88.880.000 en Capital Exigible (CE).

Siendo el cronograma previsto de aporte para Uruguay el siguiente:

	2014	2015	2016	2017	2018
CIE	7.777.800	7.777.800	7.777.800	7.777.800	7.777.800
CE	17.776.000	17.776.000	17.776.000	17.776.000	17.776.000
Total	25.253.800	25.253.800	25.253.800	25.253.800	25.253.800

Los países miembros podrán optar por realizar, en su moneda nacional, los aportes de capital integrado pagadero en efectivo hasta un máximo del 10% del capital a ser suscrito por cada uno de ellos. Los aportes efectuados en moneda nacional por los países que opten por esa alternativa, estarán sujetos a acuerdos celebrados con FONPLATA para el mantenimiento de valor de esa moneda respecto a su equivalencia en dólares estadounidenses, al tipo de cambio oficial del momento en que dicho aporte se haga efectivo.

El aumento de capital será realizado a través de instrumentos de suscripción que incluyan el respectivo compromiso de contribución establecido en cada caso.

El aumento de capital aprobado entrará en vigencia dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha de la aprobación de la Resolución de capitalización (1/8/2013), siempre que los países miembros hubieren depositado en FONPLATA los instrumentos de suscripción con el respectivo compromiso de contribución.

En la citada 11ª Reunión Extraordinaria, de fecha 20 de junio de 2013, la Asamblea de Gobernadores también aprobó la Resolución A.G. 137/2013, por la que se modifican algunos artículos del Convenio Constitutivo.

Las referidas modificaciones responden a la necesidad de adecuar el texto del Convenio a la nueva estructura organizacional del organismo, que surge con la creación de la figura del Presidente Ejecutivo (artículos 15º, 17º, 19º, literal a) y 31º), al quórum requerido en las votaciones de la Asamblea de Gobernadores (artículos 20º y 37º) y a las atribuciones y forma de actuación del Directorio Ejecutivo (artículos 29º, literal g) y 30º).

Mariella Maglia

Disposiciones citadas

Ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967

PRESUPUESTO NACIONAL DE SUELDOS, GASTOS E INVERSIONES

Artículo 471.Autorízase al Poder Ejecutivo para suscribir nuevos aportes o contribuciones a los Organismos Internacionales de Crédito de los cuales forma parte la República según la autorización legal, y a afiliarse a nuevas agencias de los mismos hasta las cifras máximas que se determinan a continuación:

a) En el Fondo Monetario Internacional, hasta U$S 40:000.000.00 (cuarenta millones de dólares).

b) En el Banco Interamericano de Desarrollo, hasta U$S 30:000.000.00 (treinta millones de dólares).

c) En la Corporación Financiera Internacional, hasta U$S 2:500.000.00 (dos millones quinientos mil dólares).

d) En la Asociación Internacional de Fomento, hasta U$S 2:500.000.00 (dos millones quinientos mil dólares).

El Poder Ejecutivo podrá asimismo disminuir los aportes realizados en esos Organismos o Agencias.

La integración de los nuevos aportes o contribuciones se efectuará con recursos propios del Banco Central del Uruguay. Los aportes o contribuciones de cualquier naturaleza que haya integrado o integre la República Oriental del Uruguay a los Organismos Internacionales de Crédito, formarán parte del capital del Banco Central del Uruguay.

El cumplimiento de las obligaciones ya contraídas y el de aquellas que se contraigan en el futuro con motivo de la integración de los antedichos aportes o contribuciones, así como las nuevas entregas o devoluciones que correspondan por variación de valor según las equivalencias de las diversas monedas o especies con relación al peso uruguayo, serán de cuenta del Banco Central del Uruguay dando cuenta a la Asamblea General.

Ley 14.368,
de 6 de mayo de 1975

CONVENIOS INTERNACIONALES

SE APRUEBA EL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA.

Artículo 1°.- Apruébase el "Convenio Constitutivo del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata" suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 12 de junio de 1974.

TEXTO DEL CONVENIO:

Los gobiernos de los Países Miembros del Tratado de la Cuenca del Plata, en cumplimiento de la Recomendación N° 4 del Acta de Santa Cruz de la Sierra; el párrafo IV a) iii) del Acta de Brasilia; las Resoluciones N° 5 (IV) y 44 (V) de las reuniones de Cancilleres de la Cuenca del Plata y, animados del firme propósito de impulsar el cumplimiento de los objetivos de promoción del desarrollo armónico y la integración física de la Cuenca del Plata y de sus áreas de influencia directa y ponderable, convienen en suscribir el presente Convenio de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CAPITULO I

De la naturaleza y sede

Artículo 1°. El Fondo Financiera para el desarrollo de la Cuenca del Plata, en adelante el Fondo, es una persona jurídica internacional, de duración ilimitada.

Se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Convenio y su reglamento.

Artículo 2°. El Fondo tendrá su sede permanente en uno de los Países Miembros.

CAPITULO II

Del objeto

Artículo 3°. El objeto del Fondo será financiar, dentro de los términos del artículo 1° del Tratado de la Cuenca del Plata, la realización de estudios, proyectos, programas y obras, tendientes a promover el desarrollo armónico y la integración física de la Cuenca del Plata, destinando a tales efectos sus

recursos propios y los que gestione y obtenga de otras fuentes de financiamiento, en la forma prevista en los incisos b) y c) del artículo 4°.

CAPITULO III

De las funciones

Artículo 4°. Serán funciones del Fondo:

a) Conceder préstamos, fianzas y avales;

b) Gestionar la obtención de préstamos internos y externos con la responsabilidad solidaria de los Países Miembros;

c) Gestionar y obtener recursos por encargo de uno o más Países Miembros. Estos recursos no obligarán al Fondo, obligando solamente a los Contratantes de los préstamos así obtenidos;

d) Apoyar financieramente la realización de estudios de preinversión, con el propósito de identificar oportunidades de inversión o proyectos de interés para la Cuenca en función de lo que establece el inciso f) del presente artículo.

e) Apoyar financieramente la contratación de asistencia y asesoramiento técnicos;

f) Ejercer actividades de agente y órgano asesor del Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata cuando éste así lo requiera, y

g) Ejercer todas aquellas funciones que sean propicias para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO IV

De los recursos del Fondo

Artículo 5°. Los recursos propios del Fondo ascenderán a cien millones de dólares estadounidenses (U$S 100:000.000).

Artículo 6°. De los recursos propios del Fondo, inicialmente serán aportados veinte millones de dólares estadounidenses (U$S 20:000.000).
Estos recursos se destinarán preferentemente a financiar estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño final.

CAPITULO V

De las formas de integración

Artículo 7º. La integración de los veinte millones de dólares estadounidenses (U$S 20:000.000), a que se refiere el artículo anterior, se realizará en la siguiente forma:

Argentina....................................	U$S 6:670.000
Brasil..	" 6:670.000
Bolivia...	" 2:220.000
Paraguay.....................................	" 2:220.000
Uruguay......................................	" 2:220.000
	U$S 20:000.000

Artículo 8º. Los aportes se efectuarán en un 50% en dólares estadounidenses de libre convertibilidad y 50% en las monedas de los respectivos Países Miembros, con cláusula de ajuste a las partidas con el dólar estadounidense.

Artículo 9º. Los aportes de la Argentina y del Brasil se efectuarán en un plazo de tres años. Los de Bolivia, Paraguay y Uruguay en un plazo de diez años. Los aportes se efectuarán en cuotas anuales proporcionales.

Artículo 10. Los plazos establecidos en el artículo anterior se contarán a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio.

Artículo 11. La integración de los restantes ochenta millones de dólares estadounidenses (U$S 80:000.000) será cumplida en la oportunidad que resuelva la Asamblea de Gobernadores del Fondo, con el voto favorable de todos sus miembros.

CAPITULO VI

De la financiación de obras y de estudios

Artículo 12. La financiación de obras se acordará a proyectos que, además de ser factibles técnica y económicamente, respondan al desarrollo armónico y a la integración física de la Cuenca del Plata, de acuerdo al artículo I del Tratado.

Artículo 13. Se tendrá en cuenta para la aprobación del financiamiento de estudios de prefactibilidad, factibilidad, diseño final y obras, una distribución geográfica armónica entre los Países Miembros, considerando con preferencia a Bolivia, Paraguay y Uruguay.

Con los veinte millones de dólares estadounidenses (U$S 20:000.000) inicialmente aportados, se atenderá preferentemente la financiación de

estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño final de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8°.

Artículo 14. Para las obras y estudios referidos en los artículos 12° y 13°, se dará prioridad de contratación a las firmas consultoras y de ingeniería, profesionales y técnicos de los Países de la Cuenca del Plata.

CAPITULO VII

De la organización y administración

Artículo 15. El Fondo será administrado por una Asamblea de Gobernadores y por un Directorio Ejecutivo.

Artículo 16. Tanto en la Asamblea de Gobernadores como en el Directorio Ejecutivo, cada País Miembro tendrá derecho a un voto.

Artículo 17. Los Gobernadores, los Directores Ejecutivos y sus alternos, serán retribuidos por sus respectivos Gobiernos.

TITULO I

De la Asamblea de Gobernadores

Artículo 18. La Asamblea de Gobernadores estará integrada por cinco Gobernadores. Cada país nombrará un Titular y un Alterno.

Artículo 19. Todas las facultades del Fondo residirán en la Asamblea de Gobernadores, que podrá delegarlas en el Directorio Ejecutivo con las siguientes excepciones:

a) Aprobar el reglamento del Fondo y sus modificaciones;

b) Aprobar el presupuesto anual del Fondo;

c) Decidir sobre la interpretación del Convenio Constitutivo del Fondo y de su Reglamento, la modificación del monto de recursos propios y su modo de integración;

d) Proponer a los Gobiernos de los Países Miembros la modificación del Convenio Constitutivo del Fondo;

e) Contratar auditores externos nacionales de los Países Miembros;

f) Considerar el informe de auditoría, la Memoria, el Balance General y el estado de Pérdidas y Ganancias del Fondo;

g) Decidir sobre la participación de otros países u organismos en el incremento de los recursos propios del Fondo;

h). Determinar la política de afectación de fondos;

i) Determinar la forma de liquidación del Fondo en caso de disolución.

Artículo 20. Las decisiones relativas a los literales a), c), d), g), h) e i), del artículo anterior, serán tomadas por unanimidad. En los demás casos la Asamblea de Gobernadores podrá, por unanimidad, adoptar un sistema de votación distinto.

Artículo 21. La Asamblea de Gobernadores se reunirá ordinariamente una vez al año, en la fecha y en el lugar en que se celebre la correspondiente reunión ordinaria anual de Cancilleres de los Países de la Cuenca del Plata.

Artículo 22. La Asamblea, al constituirse, designará un Presidente, de entre sus miembros titulares, quien ejercerá el cargo hasta la próxima reunión ordinaria. El cambio de Presidente se efectuará en forma rotativa siguiendo el orden alfabético de los países.

Artículo 23. En caso de impedimento del Presidente de turno lo reemplazará interinamente el Gobernador Titular del país que le sigue en el orden alfabético.

Artículo 24. La Asamblea podrá reunirse extraordinariamente en el lugar y fecha que fije el Directorio Ejecutivo.

TITULO II

Del Directorio Ejecutivo

Artículo 25. El Directorio Ejecutivo estará integrado por cinco miembros. Cada país nombrará un Titular y podrá designar un Alterno.

Artículo 26. La Presidencia del Directorio Ejecutivo será ejercida por períodos anuales siguiendo el orden alfabético de los países.

Artículo 27. En caso de impedimento del Presidente de turno lo reemplazará interinamente el Director Titular del país que le sigue en el orden alfabético.

Artículo 28. El Directorio será responsable de la conducción de las operaciones del Fondo y, para ello, ejercerá las facultades que le son propias y todas aquellas que le delegue la Asamblea de Gobernadores.

Artículo 29. Son atribuciones del Directorio Ejecutivo:

a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea de Gobernadores;

b) Conocer y decidir la concesión de préstamos, fianzas y avales, dentro de los lineamientos de la política de afectación de fondos establecida por la Asamblea de Gobernadores;

c) Someter el presupuesto anual del fondo a consideración de la Asamblea de Gobernadores;

d) Someter anualmente a la consideración de la Asamblea de Gobernadores, la Memoria, el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias;

e) Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea de Gobernadores con el voto de por lo menos tres de sus Miembros;

f) Proponer a la Asamblea de Gobernadores reformas del Reglamento del Fondo.

Artículo 30. El Directorio Ejecutivo se reunirá con la frecuencia que las operaciones del Fondo lo requieran.

Artículo 31. Las decisiones del Directorio Ejecutivo se ajustarán al sistema de votación que establezca el Reglamento y la Asamblea de Gobernadores.

CAPITULO VIII

Del ejercicio financiero, balance y utilidades

Artículo 32. El ejercicio financiero del Fondo será por períodos anuales, cuya fecha de iniciación establecerá el Directorio Ejecutivo.

Artículo 33. Se confeccionará el Balance General Anual y el Estado de Pérdidas y Ganancias al cierre del ejercicio financiero.

Artículo 34. El Fondo contratará los servicios de auditores externos, nacionales de los Países Miembros, los cuales dictaminarán sobre el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias.

Artículo 35. Las utilidades que el Fondo obtenga en el ejercicio de sus operaciones se incorporarán a los recursos del mismo.

CAPITULO IX

De la duración y disolución

Artículo 36. El Fondo será de duración ilimitada.

Artículo 37. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Fondo podrá ser disuelto por la decisión unánime de los Países Miembros.

En el caso de retiro de dos o más Países Miembros, la disolución se producirá de pleno derecho.

Artículo 38. Cualquier País Miembro podrá retirarse del Fondo mediante comunicación escrita ante el Directorio Ejecutivo. El retiro efectivo se producirá al cumplirse el plazo de un año de dicha comunicación. Aún después de retirarse, dicho país continuará siendo responsable por todas las obligaciones que tengan con el Fondo en la fecha de entrega de la notificación de retiro. La restitución de los aportes se efectuará una vez canceladas todas las deudas con el Fondo.

Artículo 39. En el caso de que un país signatario dejare de ser miembro del fondo, no tendrá responsabilidad alguna con respecto a préstamos, fianzas o avales, realizados con posterioridad al depósito de la denuncia.

Los derechos y obligaciones del país que dejase de ser miembro, se determinarán de conformidad con el Balance de Liquidación Especial que se elabore, a la fecha en que notificó su voluntad de retirarse.

CAPITULO X

De las inmunidades, exenciones y privilegios

Artículo 40. Los bienes y demás activos del Fondo, así como las operaciones realizadas por éste, en cualquiera de los Países Miembros en que se encuentren, gozarán de las mismas inmunidades, exenciones y privilegios que los acordados entre el Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata y sus Países Miembros.

Artículo 41. Los Gobernadores y Directores, sus Alternos y los funcionarios técnicos y administrativos del Fondo, que no fueran nacionales del país en que desempeñan sus funciones, gozarán en los mismos de idénticas inmunidades, exenciones y privilegios, en cuanto a sus personas y bienes, que las acordadas a funcionarios del Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata.

CAPITULO XI

De las disposiciones finales

Artículo 42. El presente Convenio entrará en vigor treinta días después de depositádos los instrumentos de ratificación de todos los países contratantes, los instrumentos de ratificación serán depositados en la sede del Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata.

Artículo 43. La firma y ratificación del presente Convenio no podrán ser objeto de reservas.

Artículo 44. En el plazo de treinta días a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio, los Países Miembros comunicarán a la Secretaría del

Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata, los nombres de las personas designadas como Gobernadores y Directores Ejecutivos.

Artículo 45. En el plazo de treinta días a partir de la fecha en que hayan sido acreditados los Gobernadores y Directores Ejecutivos de los Países Miembros, el Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata convocará a la primera reunión del Directorio Ejecutivo, a objeto de preparar el Reglamento y el Presupuesto del Fondo, debiendo elevar los proyectos respectivos a la Asamblea de Gobernadores, dentro de un plazo de sesenta días.

Artículo 46. La sede permanente del Fondo será establecida por el Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee).

–En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador Baráibar.

SEÑOR BARÁIBAR.- Señor Presidente: en el día de ayer se distribuyeron los documentos en los que se incluye el Mensaje del Poder Ejecutivo y, a su vez, un informe de Fonplata –"Propuesta de Aumento de Capital"– en el que se explica con detalle lo que es esta iniciativa.

Por este proyecto de ley se autoriza al Gobierno "a suscribir el aumento general de los recursos de capital del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (Fonplata) y aprueba determinadas modificaciones al Convenio Constitutivo del referido organismo".

En la exposición de motivos se expresa lo siguiente: "En la 11.ª Reunión Extraordinaria de la Asamblea de Gobernadores de Fonplata, celebrada en la ciudad de Brasilia el día 20 de junio de 2013, se aprobó un aumento de los recursos de capital del referido organismo, por un monto de US$ 1.150:000.000 (mil ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), lo que fue refrendado por la Asamblea de Gobernadores a través de la Resolución A.G. 138/2013, de fecha 1.º de agosto de 2013".

En la referida Reunión Extraordinaria también se establece que "se modifican algunos artículos del Convenio Constitutivo", que luego mencionaré.

Continúo leyendo la exposición de motivos: "El Convenio Constitutivo de Fonplata fue originalmente suscrito por los Gobiernos de las Repúblicas de Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay, en la ciudad de Buenos Aires, el 12 de junio de 1974, durante la VI Reunión Ordinaria de Cancilleres de los Países de la Cuenca del Plata.

En nuestro país, el Convenio Constitutivo fue aprobado por Decreto Ley n.º 14.368, de 6 de mayo de 1975.

El organismo comenzó a operar en 1977".

Más adelante se expresa: "El Convenio Constitutivo capitalizó inicialmente a Fonplata en US$ 100:000.000 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América), que se ampliaron a US$ 200:000.000 (doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América) posteriormente. Una tercera parte del capital fue aportada por Argentina, otra por Brasil y el tercio restante por Bolivia, Paraguay y Uruguay por partes iguales".

Vale recordar que "Actualmente la Institución cuenta con US$ 489:000.000 de capital integrado, compuesto por US$ 449:000.000 (cuatrocientos cuarenta y nueve millones de dólares de los Estados Unidos de América) de capital aportado y US$ 40:000.000 (cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) de capital exigible".

Uruguay ha recibido, en el correr de estos años, doce préstamos por un monto de US$ 198:338.152, y tres cooperaciones técnicas por US$ 488.600.

En la reforma institucional del organismo que se planteó en la Asamblea de Gobernadores celebrada en Buenos Aires en 2010, ante la necesidad de dar mayor agilidad y eficacia organizativa, también se propone, entre otras cosas, el nombramiento de un Presidente Ejecutivo.

Continúo leyendo la exposición de motivos: "Asimismo, durante el ejercicio 2011, la Asamblea de Gobernadores, aprobó los lineamientos de un Plan Estratégico Institucional" y, a su vez, previó un "nuevo Modelo de Gestión Institucional". Asimismo, "y de acuerdo con los lineamientos del Plan Estratégico Institucional aprobados por la Asamblea, se consideró necesario dotar de una mayor solidez financiera al organismo [...] La suscripción del aumento de recursos de capital por el monto acordado se llevará a cabo mediante la integración de US$ 350:000.000 (trescientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), pagaderos en efectivo y de US$ 800:000.000 (ochocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América), bajo la modalidad de capital exigible, en un plazo máximo de 5 (cinco) años, a partir del año 2014, pudiendo los países miembros optar por realizar aportes en efectivo en su moneda nacional hasta un 10 % del capital a ser suscrito por cada uno.

El aumento de capital acordado por los Gobernadores permitirá incrementar la capacidad prestable y, con ello, ampliar el valor del organismo para los países de la subregión. [...] La capitalización aprobada por la Asamblea de Gobernadores contempla alcanzar progresivamente la meta anual de aprobaciones de préstamos de US$ 250:000.000 (doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América)".

En lo que respecta a Uruguay, el aporte de capital deberá ser de US$ 127:769.000 –11,1 % del total–, que se componen de la siguiente manera: US$ 38:889.000 en capital integrado en efectivo y US$ 88:880.000 en capital exigible.

También se señala: "La integración de los nuevos aportes será realizada por el Banco Central del Uruguay y formarán parte de su capital, de acuerdo a lo establecido por el artículo 471 de la Ley n.º 13.640, de 26 de diciembre de 1967".

En el Convenio Constitutivo se establecen algunas modificaciones de artículos, más concretamente, los referidos a la figura del Presidente Ejecutivo –artículos 15.º, 17.º 19.º literal a) y 31.º–, al cuórum requerido para las votaciones de la Asamblea de Gobernadores –artículos 20.º y 37.º– y a las atribuciones y forma de actuación del Directorio Ejecutivo.

Hasta aquí he reseñado los aspectos relevantes y, para quienes deseen tener mayor información, en el repartido que se ha entregado a los señores Senadores figura un documento de Fonplata –que ya he mencionado– del que quiero destacar algunos pasajes. Es muy extenso y, sintéticamente, hace referencia a lo que acabo de exponer pero, concretamente, en su página 14 habla del valor estratégico del aumento del capital y da una serie de lineamientos en ese sentido.

Uno de los aspectos que quiero destacar –porque es un tema al que le asigno siempre mucha importancia– es el nuevo modelo de gestión, que "prevé la adopción de un riguroso proceso de seguimiento y evaluación de los resultados y de los compromisos de gestión de la Administración, para asegurar la transparencia en el uso de los recursos y la confiabilidad en la efectividad, eficiencia y relevancia como institución que financia la promoción de la integración para mejorar el crecimiento con equidad de la subregión".

Después establece el plan de utilización de los recursos de capital aprobados y las áreas prioritarias de intervención, sectores y tipos de proyectos. En esta parte quiero destacar algo, especialmente, porque me parece que los recursos de Fonplata tienen una focalización que vale la pena señalar y que refiere al trabajo en las zonas fronterizas.

Efectivamente, el informe dice: "En ese sentido, la aplicación de los recursos del Fondo a proyectos de inversión de los países en la subregión priorizará la identificación de intervenciones, con énfasis en las zonas fronterizas, movilizando recursos de capital que potencien el desarrollo comercial, productivo y de la infraestructura social para mejorar el bienestar de la población comprendida en dichas áreas. Asimismo, se favorecerán proyectos que ofrezcan complementariedades entre las áreas geográficas, y que contribuyan a la resolución de los cuellos de botella generados por 105 problemas de la integración".

Otras áreas prioritarias de intervención son: infraestructuras de comunicaciones, transportes, energéticas y logística, desarrollo productivo e infraestructura para el desarrollo socioeconómico.

Más adelante, en la página 22 del Repartido, está desarrollada con más detalle la estructura organizativa, que está dividida en los siguientes literales: A) Estructura funcional, B) Gobernanza y administración de Fonplata, C) Estructura básica, y D) Número de posiciones requeridas, donde se plantea que de 56 funcionarios deberían pasar a 62.

El proyecto de ley consta de cuatro artículos. En el artículo 1.º se dice: "Apruébase el aumento de recursos del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (Fonplata) por un monto de U$S 1.150:000.000 (mil ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea de Gobernadores por Resolución A.G. 138/2013, de fecha 1.° de agosto de 2013".

En el artículo 2.º se establece que el Gobierno de la República suscribirá el aporte de capital correspondiente por un total de US$ 127:769.000.

En el artículo 3.º se señala: "La integración de los nuevos aportes será realizada por el Banco Central del Uruguay y formarán parte de su capital, de acuerdo a lo establecido por el artículo 471 de la Ley n.º 13.640, de 26 de diciembre de 1967".

Y, finalmente, en el artículo 4.º se expresa: "Apruébanse las modificaciones al texto de los artículos [...] del Convenio Constitutivo del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (Fonplata), aprobadas por la Asamblea de Gobernadores del mismo por Resolución A.G. 137/2013, de fecha 20 de junio de 2013".

Señor Presidente: este proyecto de ley es de suma importancia. Como dije al principio, en el día de ayer distribuimos la documentación que he mencionado y sugerimos que sea aprobado, dada su conveniencia para el país a los efectos de que se puedan llevar a cabo las iniciativas administrativas que en él se establecen.

SEÑOR AGAZZI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGAZZI.- Señor Presidente: no quisiera que esta iniciativa, que es tan necesaria en este momento, quedara solamente como una ampliación de capital o como una reforma organizativa, porque me parece que Fonplata tiene una historia que debemos reconocer. Por lo tanto, además de la presentación conceptual realizada por el señor miembro informan-

te, teniendo en cuenta que hace años que no hablamos de este tema, quiero decir algunas cosas.

El Tratado de la Cuenca del Plata es anterior al Fondo; se acordó en una reunión de Cancilleres en febrero de 1967 y se ratificó en 1968, en el Acta de Santa Cruz de la Sierra. El Tratado de la Cuenca del Plata tenía como fin la integración, la coordinación y la armonización. Si uno mira el mapa de América del Sur y observa la superficie que ocupan Brasil, Bolivia, Paraguay, Uruguay y Argentina, podrá constatar que es muy poco lo que queda fuera; solamente la cordillera.

El convenio constitutivo del Fondo se firmó en la década de los setenta –como muy bien lo dijo el señor Senador Baráibar– en la reunión de Cancilleres realizada en Asunción, que resolvió crear una entidad con personería jurídica internacional a la que le llamó Fondo Financiero para el Desarrollo de los Países de Cuenca del Plata. Creo que cuando se trabaja y se modifica una estructura que fue creada para el desarrollo y la integración, hay que jerarquizarla, sobre todo porque muchas veces, cuando se analizan los acuerdos internacionales, en nuestra América Latina surgen voces diciendo que son solo para comerciar. Esto es viejísimo; hace 47 años que los Cancilleres de nuestros países firmaron un compromiso para el desarrollo y la integración, y me parece importante jerarquizar este hecho.

El Tratado es muy simple, pero plantea tener una acción mancomunada de nuestros países para el desarrollo armónico y equilibrado, para el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales en la región y para la utilización racional de los recursos para las generaciones futuras. Me parece que hay que resaltar estas cosas porque hace muchos años que se están discutiendo en el Uruguay, y estos acuerdos entre países no pueden ser visualizados como una herramienta destinada a fines menores, diría, con relación a lo que se planteaba.

Este Fondo, con su financiamiento, llevó adelante estudios, programas y obras, a pesar de que el Acuerdo original constaba solamente de ocho artículos –abarcaban una carilla y media– que establecían lo sustancial. ¡Si habrán pasado cosas en nuestra América Latina en los últimos 47 años, después de que se firmó este Acuerdo!

Muy modestamente, quiero hacer un reconocimiento a la idea original y a los Cancilleres de nuestros países, de los signos políticos de aquel tiempo y de los que vinieron después –incluso durante la dictadura–, que fueron quienes lo firmaron. Es necesario revalorar la importancia de esos 3:200.000 kilómetros cuadrados de la Cuenca del Plata, que es la segunda cuenca del planeta, con los ríos Paraná y Uruguay y todos sus afluentes y represas. Nosotros tenemos Rincón del Bonete, Baygorria, Palmar y Salto Grande; en Argentina está Cabra Corrales, Saladillo y Yacyretá; en la región también está Itaipú –ubicada entre Brasil y Paraguay–; en Brasil, Paranoá, Jupiá, Salto Caxias y Salto Osório. Todas estas represas de la región son generaciones eléctricas que hacen que la cuenca tenga una importancia sustancial.

Creo que es trascendental haber aprobado la actualización de los lineamientos y una nueva organización del Fondo. Estamos hablando de un monto de US$ 1.150:000.000, como bien dijo el señor miembro informante. En la actualidad el Fondo cuenta con 56 funcionarios y se plantea tener seis más en los próximos tres años, en una estructura muy eficiente que en este momento propone hacer una evaluación de su trabajo.

Ahora bien, es importante mirar lo que el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata financió en estos años y, además, cómo lo hizo. De acuerdo con lo que nos dijo el señor Senador Baráibar, un 33 % lo puso Argentina, otro 33 % Brasil, mientras Bolivia, Paraguay y nosotros pusimos un 11 % cada uno. Pero si miramos cómo se usó, podemos ver que los porcentajes fueron distintos a estos, lo cual ha sido muy beneficioso para la región y para los países más chicos.

Por lo tanto, mis palabras son de reconocimiento a lo realizado por Fonplata hasta ahora, y de compromiso de seguir apoyándolo, porque es necesario para nuestros países y para la región.

Es cuanto quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

–23 en 23. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo 1.º.- Apruébase el aumento de recursos del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (Fonplata) por un monto de U$S 1.150:000.000 (mil ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea de Gobernadores por Resolución A.G. 138/2013, de fecha 1.° de agosto de 2013".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–25 en 25. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2.º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo 2.º.- El Gobierno de la República suscribirá el aporte de capital correspondiente por un total de U$S 127:769.000 (ciento veintisiete millones setecientos sesenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América) de la siguiente manera: U$S 38:889.000 (treinta y ocho millones ochocientos ochenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América) en capital integrado en efectivo (CIE) y U$S 88:880.000 (ochenta y ocho millones ochocientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América) en capital exigible (CE). Los referidos aportes serán realizados en forma anual, en un plazo máximo de cinco años, contados a partir del año 2014".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–24 en 25. **Afirmativa**.

Léase el artículo 3.º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo 3.º.- La integración de los nuevos aportes será realizada por el Banco Central del Uruguay y formarán parte de su capital, de acuerdo a lo establecido por el artículo 471 de la Ley n.º 13.640, de 26 de diciembre de 1967".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–25 en 25. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 4.º.

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo 4.º.- Apruébanse las modificaciones al texto de los artículos 15.º; 17.º; 19.º, literal a); 20.º; 29.º, literal g); 30.º; 31.º y 37.º del Convenio Constitutivo del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (Fonplata), aprobadas por la Asamblea de Gobernadores del mismo por Resolución A.G. 137/2013, de fecha 20 de junio de 2013".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–25 en 25. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado).

10) "MAESTRO UBERFIL PISANO"

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del Orden del Día: «Proyecto de ley por el que se designa con el nombre de "Maestro Uberfil Pisano" a la Escuela Rural n.º 23 de Chacras de Florida, departamento de Florida, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública. (Carp. n.º 1444/2014 – Rep. n.º 1001/2014)".

(Antecedentes:)

«Carp. n.º 1444/2014
Rep. n.º 1001/2014

CÁMARA DE SENADORES

**Comisión de
Educación y Cultura**

Proyecto de ley sustitutivo

Artículo único.- Desígnase con el nombre de "Maestro Uberfil Pisano" a la Escuela Rural n.° 23 de Chacras de Florida, departamento Florida, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de la Comisión, 12 de marzo de 2014.

Aníbal Rondeau, miembro informante; **José Amorín**, **Pablo Abdala**, **Eber Da Rosa**, **Eduardo Lorier**, **Enrique Rubio**».

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 24 ENE 2014

Sr. Presidente de la Asamblea General
Cr. Danilo Astori
Mensaje N° 05/14

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo con el fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley que se acompaña, por el cual se designa a la Escuela Rural N° 23, de Chacras de Florida, del Departamento de Florida con el nombre de ***"Mtro. Uberfil Pisano"***.

La propuesta efectuada por la Dirección del mencionado centro escolar cuenta con el apoyo del cuerpo Docente, Comisión Fomento y con los informes favorables de las autoridades de la Administración Nacional de Educación Pública.

Sin otro particular, saluda al señor Presidente, y por su intermedio al resto de los integrantes de ese Alto Cuerpo, con su mayor consideración.

JOSE MUJICA
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

Artículo Único - Desígnase a la Escuela Rural N° 23 de Chacras de Florida, del Departamento de Florida, con el nombre de ***"Mtro. Uberfil Pisano"***.-
Electr. 5571/013

«CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Educación y Cultura

ACTA n.° 80

En Montevideo, el día doce de marzo del año dos mil catorce, a la hora dieciséis y doce minutos se reúne la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Senadores.

Asisten sus miembros los señores Senadores Pablo Abdala, José Amorín, Eber Da Rosa, Eduardo Lorier, Aníbal Rondeau y Enrique Rubio.

Falta con aviso la señora Senadora Constanza Moreira.

Preside el señor Senador José Amorín, Presidente de la Comisión.

Actúa en Secretaría la señora Secretaria de Comisión María Cecilia Fernández.

Asuntos tratados:

– CARPETA n.° 463/2011. Se establece la cantidad de días efectivos de clase que tendrá el año lectivo en los centros de enseñanza. Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por los señores Senadores Pedro Bordaberry y Ope Pasquet. (Distribuido n.° 612/2011).

– CARPETA n.° 749/2011. Se establecen modificaciones a los artículos 58 y 65 de la Ley n.° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, Ley General de Educación. Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por los. Senadores José Amorín, Pedro Bordaberry, Ope Pasquet, Alfredo Solari y Tabaré Viera. (Distribuido n.° 1205/2011).

– CARPETA n.° 836/2012. Se crea en el ámbito del Sistema Nacional de Educación Pública el Instituto Universitario de Educación (IUDE). Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por el Senador Pedro Bordaberry. (Distribuido n.° 1329/2012).

– CARPETA n.° 1217/2013. Se establecen normas para la instalación y desarrollo de centros educativos públicos de gestión privada. Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por el Senador Pedro Bordaberry. (Distribuido n.° 2118/2013).

Los señores Senadores de la Comisión exponen sus opiniones con relación a los cuatro proyectos antes mencionados y se acuerda continuar con su tratamiento en la próxima sesión.

Asuntos aprobados:

– CARPETA n.° 1442/2014. Se designa “Louis Pasteur” el Jardín de Infantes n.° 287 del departamento de Montevideo. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. (Distribuido n.° 2611/2014).

Se pone a consideración. Se vota un texto sustitutivo: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa miembro informante al señor Senador Eber Da Rosa, quien lo hará en forma verbal.

El texto del proyecto de ley sustitutivo se transcribe a continuación:

«Artículo único.- Desígnase con el nombre de “Louis Pasteur” al Jardín de Infantes n.° 287 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública».

– CARPETA n.° 1443/2014. Se designa “Maestro Julio Castro” el liceo de la ciudad de Toledo, departamento de Canelones. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. (Distribuido n.° 2612/2014).

Se pone a consideración. Se vota un texto sustitutivo: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa miembro informante al señor Senador Enrique Rubio, quien lo hará en forma verbal.

El texto del proyecto de ley sustitutivo se transcribe a continuación:

«Artículo único.- Desígnase con el nombre de “Maestro Julio Castro” al Liceo de la ciudad de Toledo, departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública».

– CARPETA n.° 1444/2014. Se designa “Maestro Uberfil Pisano” la Escuela Rural n.° 23, de Chacras de Florida, departamento de Florida. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. (Distribuido n.° 2613/2014).

Se pone a consideración. Se vota un texto sustitutivo: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa miembro informante al señor Senador Aníbal Rondeau, quien lo hará en forma verbal.

El texto del proyecto de ley sustitutivo se transcribe a continuación:

«Artículo único.- Desígnase con el nombre de “Maestro Uberfil Pisano” a la Escuela Rural n.° 23 de Chacras de Florida, departamento de Florida, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública».

Finalizado el tratamiento de los asuntos del Orden del Día, se levanta la sesión a la hora dieciséis y treinta y cinco minutos.

De lo actuado se toma versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada figura en el Distribuido n.° 2632/2014, que integra este documento.

Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y la señora Secretaria de la Comisión.

José Amorín Batlle, Presidente; **María Cecilia Fernández**, Secretaria».

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee).

–En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador Lorier.

SEÑOR LORIER.- Señor Presidente: para mí es un honor informar sobre este proyecto de ley, que homenajea a una persona a la que conocimos durante muchísimo tiempo: el maestro Uberfil Pisano. Ha sido general el apoyo que ha tenido por parte de la colectividad la iniciativa de designar con su nombre la Escuela n.º 23 de Chacras de Florida, que se encuentra en el kilómetro 101.500 de la ruta 5.

Durante dos años, quienes allí actúan se abocaron a estudiar y a construir la historia de la escuela rural granja, y constataron que durante los 24 años en que fue dirigida por el maestro Uberfil Pisano se cumplió con la esencia, con la misión fundamental para la que fueron creadas estas escuelas rurales granja, tal como lo expresa el maestro Agustín Ferreiro, que fue un gran hombre que trabajó en el proyecto de creación de esa modalidad de escuelas rurales.

Con la categorización de la Escuela n.º 23 en Escuela Granja, la creación del Agrupamiento Escolar SER, que luego se transformara en Unidad Escolar n.º 5, se logra ese gran cambio que Agustín Ferreiro proponía y que los maestros rurales procuraban, con un alto compromiso por la causa educativa, gran dedicación y una suma de esfuerzos personales por un logro colectivo. En esta escuela, el trabajo con los niños –y, fundamentalmente, con sus familias– en la huerta escolar y familiar, los cursos para posescolares, el excelente relacionamiento con la comunidad rural que involucraba a todas las escuelas de la zona, la creación del Movimiento de la Juventud Agraria, la promoción de conocimientos de actividades agronómicas, el impulso de la cría y mejoramiento de razas de aves, de cerdos, de conejos, la entrega de animales y de plantines para que se instalara la actividad en los hogares, apuntaron, sin duda, a brindar posibilidades concretas de desarrollo. La escuela, desde este nuevo perfil, pasa a ser el centro cultural que debe constituir ese agente transformador que permite mejorar la calidad de vida en el área rural para que su gente pueda permanecer en ella con trabajo y dignidad.

Compartimos un documento que se extrae del álbum de la escuela, del folio 39, de fecha 27 de octubre de 1958, que decía: "Dejamos constancia, el 7.º año B de estudiantes magisteriales de Montevideo y su directora Isabel Bauzá, de la magnífica impresión recibida al visitar esta Escuela Granja n.º 23 de Florida. Hemos recibido la impresión de un trabajo serio, firme y cordial. Aquí se está levantando con mano segura a la patria; otras muchas escuelas como esta, y el fantasma de la crisis quedará derrotado para siempre. A su director, Uberfil Pisano y sus dignos colaboradores, nuestras más sentidas felicitaciones".

Durante los años 2010 y 2011 se realizaron clases abiertas, comunicando a las familias y a la comunidad todo lo que gradualmente íbamos conociendo sobre la escuela. Es entonces, a través de esa investigación que surge y se constata el valioso, comprometido y sostenido trabajo del maestro Pisano y la idea de brindarle este reconocimiento, porque sin duda se trata de un gran homenaje para alguien que dedicó toda su vida a la escuela pública uruguaya.

Para finalizar, luego de explicar este informe que proviene de la comunidad de la zona, simplemente quiero mencionar que tuve el privilegio de haberlo conocido como un ser excepcional, como una persona de una altísima sensibilidad, como un hombre que durante 25 años, desde su casa en Florida, transitaba esos kilómetros –que no eran pocos– hasta esa escuela rural, ya sea que lloviera, tronara o hubiera sol. Él siempre estuvo al lado de los niños y, fundamentalmente, además de ser un excelente vecino, una gran persona querida por todos los floridenses, también lo fue en ese trabajo, donde rescató la esencia más profunda de otro gran maestro, quizás un poco olvidado en estos tiempos en que tanto se habla de educación, que fue el maestro Ferreiro.

Por todas estas consideraciones, señor Presidente, la Comisión de Educación y Cultura del Senado, por unanimidad, aconseja que el Senado apruebe la designación con el nombre "Maestro Uberfil Pisano" de la Escuela n.º 23 de Chacras de Florida.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

–23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- «Artículo Único.- Desígnase con el nombre de "Maestro Uberfil Pisano" a la Escuela Rural n.º 23 de Chacras de Florida, departamento de Florida, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública».

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–22 en 23. **Afirmativa**.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

11) RÉGIMEN DE TRABAJO

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: quiero pedir que se distribuyan las Carpetas n.os 1465 y 1466 de este año, que contienen sendos proyectos de ley firmados por todos los integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación. Estos proyectos de ley retoman iniciativas de la Suprema Corte de Justicia sobre asuntos de su interés, que son de naturaleza prácticamente administrativa. Se trata de temas muy sencillos y, además, todos los integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación estamos de acuerdo en promover su tratamiento. A efectos de facilitar su consideración es que solicitamos el reparto de dichas carpetas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción presentada por el señor Senador Pasquet.

(Se vota:)

–22 en 22. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

A la brevedad se repartirán las carpetas.

12) ACUERDO MARCO DE COMERCIO Y COOPERACIÓN ECONÓMICA ENTRE EL MERCOSUR Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA LIBERACIÓN DE PALESTINA

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo Marco de Comercio y Cooperación Económica entre el Mercosur y la Organización para la Liberación de Palestina, en nombre de la Autoridad Nacional Palestina, celebrado en la ciudad de Foz de Iguazú, el 16 de diciembre de 2010. (Carp. n.º 809/2012 – Rep. n.º 1008/2014)".

(Antecedentes:)

Carp. n.º 809/2012 - Rep. n.º 1008/2014

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

ASUNTO Nº 106a/2012

Montevideo, 13 MAR 2012

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo Marco de Comercio y Cooperación Económica entre MERCOSUR y la Organización para la Liberación de Palestina, en Nombre de la Autoridad Nacional Palestina celebrado en la ciudad de Foz de Iguazú, el día 16 de diciembre de 2010.

ANTECEDENTES

1. El Acuerdo Marco de Cooperación Económica entre MERCOSUR y la Organización de Liberación Palestina fue celebrado en la ciudad de Foz de Iguazú, el día 16 de diciembre de 2010. Luego de su firma, fue adoptado por el Consejo del Mercado Común, órgano supremo del MERCOSUR, a través de la Decisión N° 40/10.

2. Los antecedentes de ese Acuerdo Marco datan del año 2009, cuando en el ámbito del MERCOSUR se comenzó a discutir sobre la posibilidad de establecer un acuerdo comercial con Palestina, teniendo presente la existencia de una Unión Aduanera entre Israel y dicho Estado.

3. Posteriormente, se procedió a entablar contactos formales entre las partes, incluso conformando una Misión Exploratoria que tuvo lugar el día 23 de septiembre de 2010 en la ciudad de Ramallah. En dicha ocasión, la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR, a cargo de Brasil, manifestó a la contraparte Palestina que aquellas negociaciones se inscribían también en el marco del apoyo que los Estados Partes del bloque al proceso de paz en Medio Oriente y a la coexistencia del territorio de Palestina con el Estado de Israel, en sintonía con el tratamiento del tema por parte de Naciones Unidas.

4. En forma paralela, el 15 de marzo de 2011 a través del Comunicado de Prensa 28/11 de esta Secretaría de Estado, se anunció el reconocimiento por parte del Uruguay al Estado Palestino, bajo una línea argumental afín a la utilizada para la negociación del Acuerdo Marco por parte del MERCOSUR.

5. El Acuerdo Marco, tal como consta en su Artículo 2, tiene como objetivo "fortalecer las relaciones entre las Partes Contratantes mediante la promoción de la expansión del comercio y proveer el marco y los mecanismos necesarios para negociar un Área de Libre Comercio, de conformidad con las reglas y las disciplinas de la Organización Mundial del Comercio".

6. Si bien es dable. resaltar que los flujos comerciales entre los Estados Partes del "MERCOSUR y Palestina son escasos, el Acuerdo Marco pretende formalizar un ámbito de negociación para la profundización de esta relación, así como convertirse en una contribución al desarrollo económico de aquél Estado como un factor más para el alcance de la paz.
7. Como fuera señalado en el punto 2 del presente mensaje, existe una unión de los territorios aduaneros entre Palestina e Israel. Como consecuencia de esto, las mercancías con destino a Palestina ingresan a través del Estado israelí, el cual tiene a su cargo la gestión de las aduanas. Esta situación dificulta el cálculo estadístico del comercio.
8. Pese a las dificultades señaladas, no se registran importaciones en los Estados Partes del MERCOSUR provenientes directamente desde Palestina. En cuanto a las exportaciones desde MERCOSUR con destino directo a Palestina, se han identificado aproximadamente 4,5 millones de dólares, aunque se estima que las exportaciones MERCOSUR que llegan a territorio palestino a través de importadores israelíes pueden alcanzar los 20 millones de dólares, según fuentes palestinas.

De acuerdo a información recibida desde la Dirección de Integración correspondiente al mes de septiembre 2011 referida al **Comercio Uruguay-Palestina,** dicho comercio se caracteriza por una cuenta corriente favorable para nuestro país donde las exportaciones han crecido un 67% en tres años (2008-2010), concentradas prácticamente en un solo producto : carne.

Respecto a las importaciones éstas son insignificantes como lo muestra en cuadro N°1.

Exportaciones

En 2010 Palestina se encontró en la posición número 90 como destino de nuestras exportaciones representando el 0,03% de las mismas.

Cuadro 1: Comercio Uruguay-Palestina. Datos en U$D				
	2008	2009	2010	*2011
Exportaciones	755.958	519.764	2.325.247	2.520.348
Importaciones	0	0	764	0
SALDO	755.958	519.764	2.324.483	2.520.348
Partida 0202 Carne Bovina Congelada	282.864	74.043	1.581.584	2.090.437
*Datos Primer Semestre 2011. Fuente: URUNET en base a D.N.A.				

Cuadro 2: Exportaciones 2008-2010. Datos en U$D FOB Base 2010			
NCM4 + Descripción	2008	2009	2010
0202 Carne Bovina Congelada	282.864	74.043	1.581.884
0206 Despojos Comestibles-Frescos-Refrigerados	419.568	415.999	715.313
0204 Carne Ovina o Caprina Refrigerada	53.526	29.721	28.350
total	755.958	519.764	2.325.247
Fuente URUNET en base a DNA			

NCM4 + Descripción	S1 2010	S1 2011
0202 Carne Bovina Congelada	555.849	2.090.437
0206 Despojos Comestibles-Frescos-Refrigerados	436.874	429.911
0204 Carne Ovina o Caprina Refrigerada	28.350	0
total	1.021.073	2.520.348
Fuente URUNET en base a DNA		

Finalmente, cabe destacar que Argentina ya ha depositado su instrumento de ratificación.

TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 10 Artículos.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el Acuerdo Marco de Comercio y Cooperación Económica entre MERCOSUR y la Organización para la Liberación de Palestina, en Nombre de la Autoridad Nacional Palestina celebrado en la ciudad de Foz de Iguazú, el día 16 de diciembre de 2010.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.





ACUERDO MARCO DE COMERCIO Y COOPERACIÓN ECONÓMICA ENTRE EL MERCOSUR Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA LIBERACIÓN DE PALESTINA, EN NOMBRE DE LA AUTORIDAD NACIONAL PALESTINA

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y la Organización para la Liberación de Palestina, en nombre de la Autoridad Nacional Palestina (en adelante, la "ANP");

Deseando establecer reglas claras, predecibles y duraderas para promover el desarrollo del comercio y las inversiones recíprocas;

Reafirmando su compromiso para fortalecer aún más las reglas del comercio internacional, de acuerdo con las reglas de la Organización Mundial del Comercio;

Reconociendo que los acuerdos de libre comercio contribuyen a la expansión del comercio mundial, a una mayor estabilidad internacional y, en particular, al desarrollo de relaciones más estrechas entre sus pueblos;

Considerando que el proceso de integración económica incluye el establecimiento de una cooperación económica amplia;

ACUERDAN:

MERCOSUR MERCOSUL

SECCIÓN I
OBJETIVOS

Artículo 1

Para los fines de este Acuerdo, las "Partes Contratantes" son el MERCOSUR y la ANP. Las "Partes Signatarias" son la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay y la ANP.

Artículo 2

El objetivo de este Acuerdo Marco es fortalecer las relaciones entre las Partes Contratantes mediante la promoción de la expansión del comercio y proveer el marco y los mecanismos necesarios para negociar un Área de Libre Comercio, de conformidad con las reglas y disciplinas de la Organización Mundial del Comercio.

SECCIÓN II
SECTORES DE COOPERACIÓN

Artículo 3

A fin de ampliar el conocimiento recíproco sobre las oportunidades de comercio e inversión entre las Partes, las Partes Contratantes estimularán las actividades de promoción del comercio y de inversiones tales como seminarios, misiones comerciales, ferias, exhibiciones y conferencias.

Artículo 4

Las Partes Contratantes promoverán el desarrollo de actividades conjuntas con el objetivo de implementar los proyectos de cooperación en las áreas agrícola, de inversiones, de turismo e industrial, entre otras, por medio del intercambio de información, programas de capacitación y misiones técnicas.

Artículo 5

Las Partes Contratantes acuerdan cooperar en la promoción de relaciones más estrechas entre sus organizaciones relevantes en las áreas de sanidad vegetal y animal, estandarización, sanidad de alimentos y reconocimiento mutuo de medidas sanitarias y fitosanitarias, incluso mediante acuerdos de equivalencia conforme a criterios internacionales relevantes.



SECCIÓN III
MECANISMO DE NEGOCIACIÓN

Artículo 6

1. Las Partes Contratantes acuerdan crear un Comité de Negociación. Los miembros del Comité serán por el MERCOSUR: el Grupo Mercado Común o sus representantes; por la ANP: el Ministerio de Economía Nacional. A fin de alcanzar los objetivos establecidos en el Artículo 2, el Comité de Negociación establecerá un programa de trabajo para las negociaciones.

2. El Comité de Negociación se reunirá con la frecuencia que las Partes Contratantes acuerden.

Artículo 7

El Comité de Negociación servirá como foro para:

a) Intercambiar información sobre los aranceles aplicados por cada Parte Contratante, con respecto al comercio bilateral y al comercio con terceras partes, así como sus respectivas políticas comerciales;

b) Intercambiar información sobre el acceso a mercados, medidas arancelarias y no arancelarias, medidas sanitarias y fitosanitarias, estándares y reglamentos técnicos, reglas de origen, salvaguardias, antidumping y medidas compensatorias, regímenes aduaneros especiales y solución de controversias, entre otros temas;

c) Identificar y proponer medidas para alcanzar los objetivos establecidos en el Artículo 2, incluyendo aquellas relacionadas con la facilitación del comercio;

d) Establecer criterios para la negociación de un Área de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la ANP;

e) Negociar el establecimiento de un Área de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la ANP, en base a los criterios acordados;

f) Llevar a cabo otras tareas que sean determinadas por las Partes Contratantes.

MERCOSUR MERCOSUL

Artículo 8

Las Partes Contratantes promoverán la expansión y diversificación del comercio de servicios entre ellas, de acuerdo con lo que pueda ser decidido por el Comité de Negociación y de conformidad con el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS) de la Organización Mundial del Comercio.

SECCIÓN IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9

1. Este Acuerdo entrará en vigor treinta días después que las Partes Contratantes hayan notificado formalmente, por escrito y a través de los canales diplomáticos, que se han completado los procedimientos internos necesarios a tal efecto.

2. Este Acuerdo permanecerá en vigor por un período de tres años y posteriormente será considerado automáticamente extendido, a menos que una de las Partes Contratantes decida, por notificación escrita y mediante los canales diplomáticos, no renovarlo. Esta decisión deberá ser tomada por lo menos treinta días antes de la finalización del período de tres años. La denuncia entrará en vigor seis meses después de la fecha de notificación.

3. A los fines del Artículo 9.1, el Gobierno de la República del Paraguay será el Depositario de este Acuerdo por el MERCOSUR.

4. En cumplimiento de las funciones de Depositario asignadas en el Artículo 9.3, el Gobierno de la República del Paraguay notificará a los otros Estados Partes del MERCOSUR la fecha en la cual este Acuerdo entrará en vigor.

Artículo 10

Este Acuerdo podrá ser enmendado por consentimiento mutuo entre las Partes Contratantes por un intercambio de notas a través de canales diplomáticos.

MERCOSUR MERCOSUL

Hecho en la ciudad de Foz do Iguazú, República Federativa del Brasil, el 16 de diciembre de 2010, en dos copias en los idiomas español, portugués, inglés y árabe, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de duda o divergencia en la interpretación de este Acuerdo, prevalecerá la versión en inglés.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR LA ORGANIZACIÓN PARA LA LIBERACIÓN DE PALESTINA, EN NOMBRE DE LA AUTORIDAD NACIONAL PALESTINA

POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

INES GRICE
Embajadora
Directora de Tratados

POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SERGIO RIQUELME
Jefe de Tratados MERCOSUR

«CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Internacionales

Informe

Al Senado de la República:

La Comisión de Asuntos Internacionales somete a la consideración del Senado de la República el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el Acuerdo Marco de Comercio y Cooperación Económica entre el Mercosur y la Organización para la Liberación de Palestina, en nombre de la Autoridad Nacional Palestina, celebrado en la ciudad de Foz de Iguazú, el día 16 de diciembre de 2010.

En el Mensaje oportunamente remitido por el Poder Ejecutivo; además de referir a las etapas previas a la firma del Acuerdo Marco, se señala que el mismo tiene por objetivo "fortalecer las relaciones entre las Partes Contratantes mediante la promoción de la expansión del comercio y proveer el marco y los mecanismos necesarios para negociar un Área de Libre Comercio, de conformidad con las reglas y las disciplinas de la Organización Mundial del Comercio".

También se destaca que, siendo escasos los flujos comerciales entre el Mercosur y Palestina, a través del Acuerdo se pretende formalizar un ámbito de negociación para la profundización de esa relación contribuyendo, a través del desarrollo económico de Palestina, al alcance de la paz en esa región.

Se recuerda, asimismo, que es muy difícil realizar un cálculo estadístico del comercio con Palestina, en virtud de que entre esta e Israel existe una unión de los territorios aduaneros por lo que las mercancías con destino a Palestina ingresan a través de Israel, quien tiene a su cargo la gestión de las aduanas. No obstante ello se señala que no existen importaciones de los Estados Partes del Mercosur provenientes directamente de Palestina y, respecto a las exportaciones desde Mercosur con ese destino, se estima que solo una quinta parte se verificaría por vía directa y el resto llegaría a través de importadores israelíes, siendo un total aproximado a 24,5 millones de dólares.

En la referencia que se realiza, respecto al flujo comercial entre Palestina y Uruguay, se señala que el mismo se caracteriza por una cuenta corriente favorable a nuestro país, con un crecimiento importante de las exportaciones en los últimos tres años, concentradas prácticamente en un solo producto: carne.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 10 Artículos.

En el Preámbulo, a la vez de expresar el deseo de establecer reglas que contribuyan al desarrollo del comercio y las inversiones, se reconoce que los acuerdos de libre comercio contribuyen a una mayor estabilidad internacional y al desarrollo de relaciones más estrechas entre los pueblos.

El objetivo del Acuerdo Marco, al que se hiciera mención anteriormente, está definido en el artículo 2, mientras que los artículos 3 y 4 refieren a ampliar el conocimiento recíproco sobre las oportunidades de comercio e inversión en seminarios, misiones comerciales, ferias, exhibiciones o conferencias que se realicen, además de promover actividades conjuntas en agricultura, turismo e industria por medio del intercambio de información, programas de capacitación y misiones técnicas.

A su vez, a través del artículo 5, se acuerda la cooperación entre las organizaciones relevantes en las áreas de sanidad vegetal y animal, estandarización y reconocimiento mutuo de medidas sanitarias y fitosanitarias.

En los artículos 6 a 8 se incorporan disposiciones referidas a la creación de un Comité de Negociación integrado por el Grupo Mercado Común (GMC) y o de Economía Nacional de Palestina. Dicho Comité servirá de foro para intercambiar información sobre las diferentes áreas comprendidas en el acuerdo (comercio bilateral y con terceras partes, medidas arancelarias, acceso a mercados, regímenes aduaneros, medidas sanitarias, etc.), así como para proponer medidas tendientes a alcanzar los objetivos establecidos en el Acuerdo Marco y establecer criterios para la negociación de un Área de Libre Comercio entre las partes.

Finalmente, los artículos 9 y 10 hacen referencia a las formalidades necesarias para la entrada en vigor del Acuerdo, plazo (tres años), extensiones automáticas y mecanismos para la no renovación, depósito de los documentos y formas de realizarle eventuales enmiendas. Es importante tener presente que las posibilidades de un acuerdo entre el Mercosur y Palestina ya se manejaban en algunas discusiones en el seno del bloque regional desde el año 2009, en medio de una política de acercamiento a Palestina, que incluyó el reconocimiento de todos los países del Mercosur al Estado Palestino.

El texto suscripto en Foz de Iguazú es un paso trascendente para llegar al planteado objetivo de alcanzar un acuerdo de libre comercio entre las partes.

En función de lo expuesto precedentemente, esta Comisión estima beneficiosa la ratificación del Acuerdo oportunamente suscrito, por lo cual expresa

su opinión favorable en cuanto a la aprobación del proyecto de ley puesto a su consideración.

Sala de la Comisión, 13 de marzo de 2014.

Rafael Michelini, miembro informante; **Carlos Baráibar**, **Roberto Conde**, **Antonio Gallicchio**, **Luis Alberto Lacalle Herrera**, **Ope Pasquet**, **Enrique Rubio**.

ACTA n.° 88

En Montevideo, el día trece de marzo de dos mil catorce, a la hora diecisiete y quince minutos, se reúne la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores.

Asisten sus miembros señores Senadores Carlos Baráibar, Roberto Conde, Alberto Couriel, Antonio Gallicchio, Luis Alberto Lacalle Herrera, Ope Pasquet y Enrique Rubio.

Faltan, con aviso, los señores Senadores Pablo Abdala y Jorge Larrañaga.

Abierto el acto por Secretaría se informa que corresponde designar Presidente y Vicepresidente de la Comisión. Se acuerda postergar la designación del Presidente y, a propuesta del señor Senador Alberto Couriel, se designa Vicepresidente por el presente período al señor Senador Ope Pasquet, quien preside la sesión.

Actúa en Secretaría el señor Vladimir De Bellis Martínez, Secretario de la Comisión.

De lo actuado se toma versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada figura en el Distribuido n.° 2639/2014 que forma parte de la presente.

Asuntos entrados:

– CARPETA n.° 1431/2014. ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN EN EL ÁREA DEL TURISMO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ARMENIA – Aprobación. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido n.° 2593/2014).

– CARPETA n.° 1437/2014. ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA – Aprobación. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido n.° 2597/2014).

– CARPETA N.° 1447/2014. MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO ACUERDO PARA ACREDITAR EN CALIDAD DE EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE LA REPÚBLICA ANTE LA REPÚBLICA DE POLONIA AL SEÑOR PABLO SCHEINER (Distribuido n.° 2624/2014).

– CARPETA n.° 1441/2014. CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, CULTURAL Y DEPORTIVA ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR – Aprobación. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido n.° 2623/2014).

– CARPETA n.° 1440/2014. ENMIENDA AL PROTOCOLO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA EN MATERIA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y ADMINISTRATIVA ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR – Aprobación. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido n.° 2622/2014).

– CARPETA n.° 1451/2014. ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA RELATIVO A LA COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA ADUANERA – Aprobación. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido n.° 2629/2014).

– Por resolución del Plenario vuelven a estudio de la Comisión las siguientes Carpetas:

1187/2013. TRATADO CON UCRANIA SOBRE RELACIONES DE AMISTAD Y COOPERACIÓN – Aprobación. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido n.° 2054/2013).

1228/2013. ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO – Aprobación. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido n.° 2169/2013).

– El Ministerio de Relaciones Exteriores remite la información oportunamente solicitada relacionada con los proyectos de ley contenidos en las siguientes Carpetas:

CARPETA n.° 809/2012. ACUERDO MARCO DE COMERCIO Y COOPERACIÓN ECONÓMICA ENTRE EL MERCOSUR Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA LIBERACIÓN DE PALESTINA – Aprobación. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido n.° 1285/2012)

CARPETA n.° 933/2012. CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN EL ÁREA DE VIVIENDA – Aprobación. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido n.° 1512/2012).

– La Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes remite nota comunicando que ha resuelto constituir el Grupo de Amistad Interparlamentario con Georgia.

– El señor Senador Gustavo Penadés remite para su estudio, de acuerdo con lo anunciado en la sesión del Plenario del cinco de marzo próximo pasado, un proyecto de declaración relacionado con los hechos que tienen lugar en Ucrania que es repartido entre los integrantes de la Comisión.

Asuntos tratados:

– Planteamiento del señor Senador Luis Alberto Heber sobre la representación en la Comisión de Parlamentarios de la Unión Interparlamentaria (UIP) y el Parlamento Europeo que trata asuntos de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Se acuerda postergar la consideración de este asunto.

– CARPETA n.° 1019/2012. PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE COMPROMISO CON LA DEMOCRACIA EN EL MERCOSUR (USHUAIA II). Aprobación. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido n.° 1725/2012).

Se considera y aprueba el proyecto de ley. Se vota: 4 en 5. Afirmativa. Se designa miembro informante al señor Senador Roberto Conde quien lo hará en forma escrita.

– CARPETA n.° 1264/2013. ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA MANCOMUNIDAD DE DOMINICA – Aprobación. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. (Distribuido n.° 2277/2013).

Se considera y aprueba el proyecto de ley. Se vota: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa miembro informante al señor Senador Jorge Larrañaga quien lo hará en forma escrita.

– CARPETA n.° 1238/2013 PROTOCOLO DE 1997 AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, DE 1973, ENMENDADO POR EL PROTOCOLO DE 1978 (MARPOL 73/78), AÑADIENDO AL MISMO EL ANEXO VI, TITULADO “REGLAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA OCASIONADA POR LOS BUQUES”. Aprobación. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. (Distribuido n.° 2183/2013).

Se considera y aprueba el proyecto de ley. Se vota: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa miembro informante al señor Senador Rafael Michelini quien lo hará en forma escrita

– CARPETA n.° 1271/2013. DECISIÓN WT/L/641 DEL CONSEJO GENERAL DE LA OMC, POR LA CUAL SE ENMIENDA EL ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO – Aprobación. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido n.° 2279/2013).

Se considera y aprueba el proyecto de ley. Se vota: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa miembro informante al señor Senador Carlos Baráibar quien lo hará en forma escrita.

– CARPETA n.° 1326/2013. ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE RESIDENCIA PERMANENTE CON EL OBJETIVO DE ALCANZAR LA LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS – Aprobación. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido n.° 2404/2013).

Se considera y aprueba el proyecto de ley. Se vota: 6 en 7. Afirmativa. Se designa miembro informante al señor Senador Rafael Michelini quien lo hará en forma escrita.

Se encomienda al miembro informante solicitar información al Ministerio de Relaciones Exteriores respecto a terminología del Acuerdo.

– CARPETA n.° 1244/2013. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO n.° 176 SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS MINAS – Aprobación. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido n.° 2190/2013).

Se considera y aprueba el proyecto de ley. Se vota: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa miembro informante al señor Senador Enrique Rubio quien lo hará en forma escrita.

– CARPETA n.° 1400/2013. PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, RELATIVO A UN PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES – Aprobación. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido n.° 2523/2013).

Se considera y aprueba el proyecto de ley. Se vota: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa miembro informante al señor Senador Enrique Rubio quien lo hará en forma escrita.

– CARPETA n.° 1331/2013. PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AL MERCOSUR – Aprobación. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido n.° 2402/2013).

Se considera y aprueba el proyecto de ley. Se vota: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa miembro informante al señor Senador Enrique Rubio quien lo hará en forma escrita. Se acuerda solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores que remita información respecto a los beneficios económicos y comerciales que puede brindar la adhesión de Bolivia al Mercosur.

– CARPETA n.º 809/2012. ACUERDO MARCO DE COMERCIO Y COOPERACIÓN ECONÓMICA ENTRE EL MERCOSUR Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA LIBERACIÓN DE PALESTINA – Aprobación. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido n.° 1285/2012).

Con la información remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores que se dio entrada en el día de la fecha, se considera y aprueba el proyecto de ley. Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa miembro informante al señor Senador Rafael Michelini quien lo hará en forma escrita.

– Constitución de los Grupos de Amistad Interparlamentarios con las Repúblicas de Estonia y Colombia y el Estado de Palestina.

Se considera y aprueba la constitución de los Grupos de Amistad Interparlamentarios. Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD.

– CARPETA n.º 1228/2013. ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO – Aprobación. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido n.° 2169/2013).

Luego de manifestaciones de los señores Senadores Antonio Gallicchio y Ope Pasquet, se acuerda incluir el tema en la próxima sesión que celebre la Comisión.

A la hora dieciocho se levanta la sesión.

Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Vicepresidente y el señor Secretario de la Comisión.

Ope Pasquet, Vicepresidente; **Vladimir De Bellis Martínez**, Secretario».

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee).

–En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales me ha hecho el honor de designarme para informar este proyecto de ley. Se trata de un Acuerdo Marco de Comercio y Cooperación Económica entre el Mercosur y la Organización para la Liberación de Palestina.

Como era lógico, una vez realizado el Acuerdo de Libre Comercio del Mercosur con Israel, se iba a avanzar en un Acuerdo con Palestina, para lo cual se da este primer paso, en la medida en que un Acuerdo Marco de Comercio y Cooperación Económica entre ambas partes determina, en este caso por su artículo 2, que es el primer paso hacia un área de libre comercio entre los firmantes del Tratado. Esto tiene sus peculiaridades porque uno de los propósitos que da fundamento al Poder Ejecutivo para este Acuerdo es propiciar, a través del comercio, las relaciones bilaterales e internacionales y la paz en la región, que es una zona de conflicto permanente. Otra peculiaridad es que es muy difícil cuánto de este Acuerdo e, incluso, de un Acuerdo de Libre Comercio entre el Mercosur y Palestina, se va a obtener de beneficios económicos, en la medida en que se calcula que solo un 20 % –quizás un poco más, o sea, un 25 %– es lo que hay de relacionamiento directo en cuanto a comercio entre Palestina y el Mercosur, ya que el resto de los acuerdos comerciales entre particulares se hacen, en general, a través de importadores y exportadores israelíes.

El Senado no debe olvidar que las aduanas están controladas por Israel, por lo que es una suerte compleja de valorar o cuantificar cuánto el aspecto comercial va a permitir potenciar este primer paso y luego una zona de libre comercio.

Entonces, por el artículo 2 se marca el rumbo para lograr una zona de libre comercio, mientras que los artículos 3 y 4 se refieren a la ampliación del conocimiento recíproco sobre las oportunidades de comercio e inversión, buscando actividades de promoción tales como seminarios, misiones comerciales, ferias, exhibiciones y conferencias. Además, se promoverán actividades conjuntas en áreas agrícolas, de turismo, industriales y de medioambiente. Estas cosas que se ponen en todo Protocolo de Acuerdo a veces son más protocolares que intensas, en el caso de Palestina desearía que fuera esto último porque en la medida en que haya seminarios, misiones comerciales, exhibiciones y conferencias, se generan también mecanismos de paz que dan beneficios porque la guerra perjudica a todos en la zona.

Por el artículo 5 se acuerda cooperar en la promoción de relaciones entre organizaciones relevantes en las áreas de sanidad vegetal y animal, estandarización, sanidad de alimentos y reconocimiento mutuo de medidas sanitarias y fitosanitarias. Tampoco conocemos la potencialidad de este tema porque parte de estas cosas ya están en el Tratado de Libre Comercio con Israel y les recuerdo que las aduanas todavía siguen siendo manejadas por dicho país.

Por los artículos 6 a 8 se incorporan disposiciones referidas a la creación del Comité de Negociación integrado por el Grupo Mercado Común y el Ministerio de Economía Nacional de Palestina.

Los artículos 9 y 10 son los naturales en cuanto a la entrada en vigor del Acuerdo, el plazo correspondiente a su denuncia, etcétera.

Por todo ello, solicitamos al Senado que acompañe la aprobación de este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

–24 en 24. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "ARTÍCULO 1.º.- Apruébase el Acuerdo Marco de Comercio y Cooperación Económica entre Mercosur y la Organización para la Liberación de Palestina, en Nombre de la Autoridad Nacional Palestina celebrado en la ciudad de Foz de Iguazú, el día 16 de diciembre de 2010".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–24 en 24. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

13) REGLAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA OCASIONADA POR LOS BUQUES

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del Orden del Día: «Proyecto de ley por el que se aprueba el Protocolo de 1997 al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, enmendado por el Protocolo de 1978, añadiendo al mismo el Anexo VI, Titulado "Reglas para Prevenir la Contaminación Atmosférica ocasionada por los Buques", suscrito en la ciudad de Londres, el 26 de setiembre de 1997. (Carp. n.º 1238/2013 – Rep. n.º 1011/2014)".

(Antecedentes:)

Carp. n.º 1238/2013
Rep. n.º 1011/2014

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1º.- Apruébanse el Protocolo de 1997 al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, enmendado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), por el que se adiciona al mismo el Anexo VI, titulado "Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques", suscripto en la ciudad de Londres, el 26 de setiembre de 1997, en el ámbito de la Organización Marítima Internacional.

Artículo 2º.- La aplicación y contralor del Protocolo y su reglamentación dentro de la jurisdicción de la República será de competencia de la Autoridad Marítima Nacional, a través de la Armada Nacional y de la Prefectura Nacional Naval, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en la materia.

La Autoridad Marítima Nacional, a través de la Armada Nacional y de la Prefectura Nacional Naval y del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente por intermedio de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, elaborarán y aprobarán en forma coordinada las normas necesarias para la definición de aquellos aspectos técnicos de relevancia para la aplicación del Anexo del Protocolo, que no se encontraran expresamente previstos en el mismo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de junio de 2013.

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario

GERMÁN CARDOSO
Presidente

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MENSAJE 28/10

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.-
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.-
10038920
SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL.-
CONTADOR DANILO ASTORI.-

El Poder Ejecutivo cumple en remitir a consideración de ese Cuerpo, conforme con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 85 y el numeral 20 del artículo 168 de la Constitución de la República, el adjunto Proyecto de Ley por el cual se aprueba el Protocolo 1997 al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, enmendado por el Protocolo de 1978 (conocido como MARPOL 73/78), añadiendo al mismo el Anexo VI, titulado "Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques", suscripto en Londres, el 26 de setiembre de 1997, en el ámbito de la Organización Marítima Internacional.---

El Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques y su Protocolo 1978 (MARPOL 73/78) mencionados, fueron aprobados por el Decreto-Ley 14.885 de 25 de abril de 1979, habiendo entrado en vigor internacional el 2 de octubre de 1983.----------------------

Dicho Convenio, fue una iniciativa de la comunidad internacional al reconocer la necesidad primordial de salvaguardar el medio ambiente en general y el marino en particular, frente a la contaminación derivada del derrame accidental, negligente o deliberado de hidrocarburos y de

otras sustancias perjudiciales por los buques. La finalidad del Convenio es lograr la eliminación total de esa contaminación intencional y reducir al mínimo la descarga accidental de tales sustancias.-----------------------------

El Protocolo de 1997 que el Poder Ejecutivo propone aprobar, adiciona al Convenio MARPOL 73/78 un nuevo anexo (Anexo VI), que entró en vigencia internacional el 19 de mayo de 2005 y que tiene por objetivo la prevención y contención de la contaminación atmosférica ocasionada por los buques, aplicable a todo buque de arqueo bruto igual o superior a 400 y a todas las torres de perforación y otras plataformas, fijas o flotantes.-----------------------------

Este Protocolo se apoya en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, que se pronuncia ampliamente a favor de la aplicación del planteamiento preventivo en la gestión ambiental; el cual es criterio prioritario de la política ambiental nacional, según lo dispone el literal B del artículo 6 de la Ley General de Protección del Ambiente (Ley 17.283 de 28 de noviembre de 2000), al amparo del inciso 1ro. del artículo 47 de la Constitución de la República.----------------------

Para ello, entre las reglas anexas al Protocolo se prevén una serie de instrumentos de regulación, como ciertos límites máximos de emisión o la posibilidad de establecer zonas especiales de control, además de prohibiciones específicas, prescripciones sobre la calidad de los combustibles utilizables y un sistema de certificación internacional para la prevención de la contaminación atmosférica.---

La Armada Nacional y la Prefectura Nacional Naval ya poseen facultades legales para prevenir, vigilar y

controlar la contaminación proveniente de buques, aeronaves y artefactos navales (Ley 16.688 de 22 de diciembre de 1994), además de la competencia específica que en la materia ambiental le corresponde al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de su Dirección Nacional de Medio Ambiente (Ley 16.112 de 30 de mayo de 1990 y el artículo 17 de la Ley 17.283 de 28 de noviembre de 2000).--

Es por ello, que se prevén los mecanismos de coparticipación y coordinación de ambas entidades, de forma de cumplir el deber fundamental de propiciar un modelo de desarrollo ambientalmente sostenible, al tenor del artículo 4 de la Ley General de Protección Ambiental, ya citada.-----

Por los fundamentos expuestos, se solicita la atención de ese Cuerpo al adjunto Proyecto de Ley, cuya aprobación se encarece.-------------------------------------

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente de la Asamblea General, atentamente.--------------------------

LUIS ROSADILLA
Ministro de Defensa Nacional

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1o.- Apruébase el Protocolo de 1997 al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, enmendado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), por el que se adiciona al mismo el Anexo VI, titulado "Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques", suscripto en Londres el 26 de setiembre de 1997, en el ámbito de la Organización Marítima Internacional.---

ARTICULO 2do.- La aplicación y contralor del Protocolo y su reglamentación dentro de la jurisdicción de la República será de competencia de la Autoridad Marítima Nacional, a través de la Armada Nacional y de la Prefectura Nacional Naval, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en la materia.---

La Autoridad Marítima Nacional, a través de la Armada Nacional y de la Prefectura Nacional Naval y del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente por intermedio de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, elaborarán y aprobarán en forma coordinada las normas necesarias para la definición de aquellos aspectos técnicos de relevancia para la aplicación del Anexo del Protocolo, que no se encontraran expresamente previstos en el mismo.

ARTICULO 3ro.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.---

LUIS ROSADILLA
Ministro de Defensa Nacional

TEXTO DEL PROTOCOLO DE 1997 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACION POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978

Las partes en el presente Protocolo.------------------------

Siendo Partes en el Protocolo de 1978 relativo al convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973.--

Reconociendo la necesidad de prevenir y contener la contaminación atmosférica ocasionada por los buques,

Reconociendo el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo a favor de la aplicación del planteamiento preventivo.--------------------------------

Considerando que el modo más eficaz de lograr este objetivo es la conclusión de un Protocolo de 1997 que enmiende el convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 modificado por el Protocolo de 1978.-------

Convienen:---

Artículo 1.--

Instrumento que se enmienda.-----------------------------

El presente Protocolo enmienda el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (en adelante llamado "el convenio").--

Artículo 2.--

Adición del Anexo VI al Convenio.------------------------

Se añade el Anexo VI, titulado "Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques", cuyo texto figura en el anexo del presente Protocolo.------------

Artículo 3.--

Obligaciones generales.---------------------------------------
1 El convenio y el presente Protocolo, respecto de las Partes en el presente Protocolo, se leerán e interpretarán conjuntamente como un instrumento único.--------------------
2 Toda referencia al presente Protocolo supondrá también una referencia al Anexo.--------------------------------------
Artículo 4.---
Procedimiento de enmienda.-----------------------------------
Cuando se aplique el artículo 16 del Convenio respecto de una enmienda al Anexo VI y sus apéndices, se considerará que la referencia a "una Parte en el Convenio" corresponde a una Parte obligada por dicho anexo.-----------------------------
Cláusulas Finales.--
Artículo 5.---
Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión.-----
1 El presente Protocolo estará abierto a la firma en la sede de la Organización Marítima Internacional (en adelante llamada "la Organización") desde el 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1998 y después de ese plazo será abierto a la adhesión. Unicamente los Estados contratantes del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (en adelante llamado "el Protocolo de 1978") podrán constituirse en Partes en el presente Protocolo mediante:----------------
a) firma sin reserva en cuanto a ratificación, aceptación o aprobación; o ---
b) firma a reserva de ratificación, aceptación o aprobación, seguida de ratificación, aceptación o aprobación; o --------
c) adhesión.--
2) La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se efectuará depositando ante el Secretario General de la

Organización (en adelante llamado "el Secretario General") el instrumento que proceda.--------------------------------

Artículo 6.---

Entrada en vigor.---

1) El presente Protocolo entrará en vigor 12 meses después de la fecha en que por lo menos 15 Estados, cuyas flotas mercantes combinadas representen no menos del 50% del tonelaje bruto de la marina mercante mundial, se hayan constituido en Partes del mismo de conformidad con lo prescrito en el artículo 5 del presente Protocolo.----------

2) Todo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión depositado con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo adquirirá efectividad tres meses después de la fecha en que fue depositado.---

3) Después de la fecha en la que se considere aceptada una enmienda al actual Protocolo de conformidad con lo prescrito en el artículo 16 del Convenio, todo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión depositado se aplicará al presente Protocolo enmendado.----------------

Artículo 7.---

Denuncia.---

1 El presente Protocolo podrá ser denunciado por una Parte en el presente Protocolo en cualquier momento posterior a la expiración de un plazo de cinco años a contar de la fecha en que el Protocolo haya entrado en vigor para dicha Parte.----

2 La denuncia se efectuará depositando un instrumento de denuncia ante el Secretario General.------------------------

3 La denuncia surtirá efecto transcurridos 12 meses a partir de la recepción de la notificación por el Secretario General, o después de la expiración de cualquier otro plazo más largo que se fije en la notificación.-------------------

4 Se considerará que la denuncia del Protocolo de 1978, de conformidad con el artículo VII del mismo, incluye la denuncia del presente Protocolo, de conformidad con el presente artículo. Esta denuncia surtirá efecto en la fecha en que surta efecto la denuncia del Protocolo de 1978, de conformidad con el artículo VII de dicho Protocolo.---------

Artículo 8.--

Depositario.---

1) a) El presente Protocolo será depositado ante el Secretario General (en adelante llamado "el Depositario").--

2) El Depositario:--

i) informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Protocolo o se hayan adherido al mismo, de:--------

ii) la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo; y -

iii) todo depósito de un instrumento de denuncia del presente Protocolo y de la fecha en que fue recibido dicho instrumento, así como de la fecha en que la denuncia surta efecto; y --

b) remitirá ejemplares auténticos certificados del presente Protocolo a todos los Estados que hayan firmado el Protocolo o se hayan adherido al mismo.-------------------------------

3) Tan pronto como el presente Protocolo entre en vigor, el Depositario remitirá a la Secretaría de las Naciones Unidas una copia auténtica certificada del mismo para que se registre y publique, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.--------------------

Artículo 9.--

Idiomas.---

El presente Protocolo está redactado en un sólo ejemplar en los idiomas árabe, chino español, francés, ingles y ruso, y cada uno de los textos tendrá la misma autenticidad.--------

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado* el presente Protocolo.--

Hecho en Londres, el día veintiséis de setiembre de mil novecientos noventa y siete.---------------------------------

Anexo.--

Adición del anexo VI al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978.--

Se añade el nuevo Anexo VI después del Anexo V existente:---

"Anexo VI.--

Reglas para prevenir la contaminación Atmosférica ocasionada por los buques.---

Capítulo I - Generalidades.-------------------------------

Regla 1.---

Ambito de aplicación.--

Las disposiciones del presente anexo se aplicarán a todos los buques salvo que se disponga expresamente otra cosa en las reglas 3,5,6,13,15,18 y 19 del presente anexo.----------

Regla 2.---

Definiciones.--

A los efectos del presente anexo:----------------------------

1) Por cuya construcción se halle en una fase equivalente se entiende la fase en que:---------------------------------------

a) comienza la construcción que puede identificarse como propia de un buque concreto; y -----------------------------

b) ha comenzado el montaje del buque de que se trate, utilizando al menos 50 toneladas del total estimado del material estructural o un 1% de dicho total, si este segundo valor es menor.--- ---------------------------------------

2) Por alimentación continua se entiende el proceso mediante el cual se alimenta de desechos una cámara de combustión sin

intervención humana, estando el incinerador en condiciones de funcionamiento normal, con la temperatura de trabajo de la cámara de combustión entre 850° C y 1200°C.--------------

3) Por emisión se entiende toda liberación a la atmósfera o al mar por los buques de sustancias sometidas a control en virtud del presente anexo.-----------------------------------

4) Por nuevas instalaciones, en relación con la regla 12 del presente anexo, se entiende la instalación en un buque de sistemas y equipo, incluidas las nuevas unidades portátiles de extinción de incendios, aislamiento u otros materiales después de la fecha en que el presente anexo entre en vigor, pero no la reparación o recarga de sistemas y equipo, aislamiento y otros materiales previamente instalados, ni la recarga de las unidades portátiles de extinción de incendios.--

5) Por Código Técnico sobre los No_x se entiende el código técnico relativo a las emisiones de óxidos de nitrógeno de los motores diesel marinos, aprobado mediante la resolución 2 de la conferencia, con las enmiendas que introduzca la Organización, a conferencia, con las enmiendas que introduzca la Organización, a condición de que dichas enmiendas se aprueben y entren en vigor de conformidad con lo dispuesto en el articulo 16 del Convenio acerca de los procedimientos de enmienda aplicables a un apéndice de un anexo.--

6) Por sustancias que agotan la capa de ozono se entiende las sustancias controladas definidas en el párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, de 1987, que figuran en los anexos A,B,C y E de dicho Protocolo, en vigor en el momento de aplicar o interpretar el presente anexo.---------

A bordo de los buques puede haber, sin que esta lista sea exhaustiva, las siguientes sustancias que agotan la capa de ozono--

Halon 1211 Bromoclorodifluorometano.------------------------

Halon 1301 Bromotriflurometano.----------------------------

Halon 2402 1,2 Dibromo-1,1,2,2-tetrafluoretano (tambien denominado Halon 114B2).-----------------------------------

CFC-11 Tricloroflurometano.--------------------------------

CFC-113 1,1,2 Tricloro 1,2,2 trifluoroetano.----------------

CFC-114 1,2 Dicloro 1,1,2,2 tetrafluroetano.----------------

CFC-115 Cloropentafluoroetano.------------------------------

7) Por fangos oleosos se entiende todo fango proveniente de los separadores de combustible o aceite lubricante, los desechos de aceite lubricante de las maquinas principales o auxiliares y los desechos oleosos de los separadores de aguas de sentina, el equipo filtrador de hidrocarburos o las bandejas de goteo.--

8) Por incineración a bordo se entiende la incineración de desechos u otras materias a bordo de un buque si dichos desechos u otras materias se han producido durante la explotación normal de dichos buques.-----------------------

9) Por incinerador de a bordo se entiende la instalación proyectada con la finalidad principal de incinerar a bordo.-

10) Por buque construido se entiende todo buque cuya quilla haya sido colocada o cuya construcción se halle en una fase equivalente.---

11) Por zona de control de las emisiones de SO_x se entiende una zona en la que es necesario adoptar medidas especiales de carácter obligatorio para prevenir, reducir y contener la contaminación atmosférica por SO_x y sus consiguientes efectos negativos en zonas terrestres y marítimas. Son zonas

de control de las emisiones de So_x las enumeradas en la regla 14 del presente anexo.-------------------------------

12) Por buque tanque se entiende un petrolero definido en el párrafo 4) de la regla 1 del anexo I o un buque tanque quimiquero definido en el párrafo 1) de la regla 1 del Anexo II del presente Convenio.------------------------------------

13) Por Protocolo de 1997 se entiende el Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio para prevenir la contaminación por los buques, 1973 modificado por el Protocolo de 1978.-------

Regla 3.---

Excepciones generales.-----------------------------------

Las reglas del presente anexo no se aplicarán:--------------

a) a las emisiones necesarias para proteger la seguridad del buque o salvar vidas en el mar; ni -----------------------

b) a las emisiones resultantes de averías sufridas por un buque o por su equipo:-------------------------------------

i) siempre que después de producirse la avería o de descubrirse la emisión se hayan tomado todas las precauciones razonables para prevenir o reducir al mínimo tal emisión; y ---

ii) salvo que el propietario o el capitán hayan actuado ya sea con la intención de causar la avería o con imprudencia temeraria y a sabiendas de que probablemente se producirá una avería.---

Regla 4.---

Equivalentes.--

1) La Administración podrá autorizar a bordo de un buque accesorios, materiales, dispositivos o aparatos en lugar de los prescritos en el presente anexo, si tales accesorios, materiales, dispositivos o aparatos son por lo menos tan eficaces como los prescritos en el presente anexo.----------

2) La Administración que autorice accesorios, materiales, dispositivos o aparatos en lugar de los prescritos en el presente anexo comunicara a la Organización los pormenores de los mismos a fin de que ésta notifique a las Partes en el presente Convenio para su información y para que tomen las medidas que puedan resultar oportunas.---------------------

Capítulo II Reconocimiento, Certificación y Medios De Control.--

Regla 5.--

Reconocimientos e inspecciones.----------------------------

1) Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 400 y todas las torres de perforación y otras plataformas, fijas o flotantes, serán objeto de los reconocimientos que se especifican a continuación:--------------------------------

a) un reconocimiento inicial antes de que el buque entre en servicio o de que se expida por primera vez el certificado prescrito en la regla 6 del presente anexo. Este reconocimiento se realizará de modo que garantice que el equipo, los sistemas, los accesorios, las instalaciones y los materiales cumplen plenamente las prescripciones aplicables del presente anexo;------------------------------

b) reconocimientos periódicos a intervalos especificados por la Administración, pero que no excederán de cinco años, los cuales se realizarán de modo que garanticen que el equipo, los sistemas, los accesorios, las instalaciones y los materiales cumplen plenamente las prescripciones del presente anexo; y --

c) un reconocimiento intermedio, como mínimo, durante el periodo de validez del certificado, que se realizará de modo que garantice que el equipo y las instalaciones cumplen plenamente las prescripciones del presente anexo y están en buen estado de funcionamiento. Cuando se efectúe solamente

un reconocimiento intermedio durante uno de los periodos de validez del certificado, y cuando el periodo de validez del certificado sea superior a dos años y medio, dicho reconocimiento se efectuara no más de seis meses antes ni más de seis meses después de transcurrida la mitad del periodo de validez del certificado. Estos reconocimientos intermedios se consignarán en el certificado expedido en virtud de la regla 6 del presente anexo.-------------------

2) En el caso de los buques de arqueo bruto inferior a 400, la Administración podrá establecer las medidas pertinentes para que se cumplan las disposiciones aplicables del presente anexo.--

3) El reconocimiento de buques, por lo que respecta a la aplicación de lo prescrito en el presente anexo, será realizado por funcionarios de la Administración. No obstante, la Administración podrá confiar los reconocimientos a inspectores nombrados al efecto o a organizaciones reconocidas por ella. Tales organizaciones cumplirán las directrices aprobadas por la Organización * En todos los casos, la Administración interesada garantizará plenamente la integridad y eficacia del reconocimiento.-----

4) El reconocimiento de los motores y del equipo, para determinar si cumplen lo dispuesto en la regla 13 del presente anexo, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Código técnico sobre los No_x ----------------------------------

5) La Administración tomará disposiciones para que, durante el periodo de validez del certificado, se realicen inspecciones fuera de programa. Tales inspecciones garantizarán que el equipo continúa siendo satisfactorio en todos los aspectos para el servicio al que está destinado. Podrán efectuar las inspecciones funcionarios del propio servicio de la Administración, inspectores nombrados a tal

efecto, organizaciones reconocidas, u otras Partes a petición de la Administración. Cuando la Administración, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1) de la presente regla, perpetúe la realización de reconocimientos anuales obligatorios de las mencionadas inspecciones fuera de programa.---

6) Cuando el inspector nombrado o la organización reconocida dictaminen que el estado del equipo no corresponde en lo esencial con los pormenores del certificado, el inspector o la organización harán que se tomen medidas correctivas y a su debido tiempo, notificarán esto a la Administración. Si no se toman dichas medidas correctivas, la Administración retirará el certificado. Cuando el buque se encuentre en un puerto de otra Parte, también se dará notificación inmediata a las autoridades competentes del Estado rector del puerto. Cuando un funcionario de la Administración, un inspector nombrado o una organización reconocida hayan informado con la oportuna notificación a las autoridades competentes del Estado rector del puerto, el gobierno de dicho Estado prestará al funcionario, inspector u organización mencionados toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente regla.---

7) Se mantendrá el equipo de modo que se ajuste a las disposiciones del presente anexo y no se efectuará ningún cambio del equipo, los sistemas, los accesorios, las instalaciones o los materiales que fueron objeto del reconocimiento, sin la autorización de dicho equipo o accesorios por equipo y accesorios que se ajusten a las disposiciones del presente anexo.----------------------------

8) Siempre que un buque sufra un accidente o que se descubra algún defecto que afecte considerablemente a la eficacia o

la integridad del equipo al que se aplique el presente anexo, el Capitán o el propietario del buque informarán lo antes posible a la Administración, al inspector nombrado o a la organización reconocida, encargados de expedir el certificado pertinente.--

Regla 6.---

Expedición del Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica.-----------------------------------

1) Se expedirá un Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica, tras un reconocimiento efectuado de conformidad con las disposiciones de la regla 5 del presente anexo;---

a) a todo buque de arqueo bruto igual o superior a 400, que realice viajes a puertos o terminales mar adentro sometidos a la jurisdicción de otras Partes; y ----------------------

b) a las plataformas y torres de perforación que realicer viajes a aguas sometidas a la soberanía o jurisdicción de otras Partes en el Protocolo de 1997.----------------------

2) A los buques construidos antes de la fecha de entrada en vigor del Protocolo de 1997 se les expedirá un Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica conforme a lo dispuesto en el párrafo 1) de la presente regla, en la primera entrada programada en dique seco posterior a la entrada en vigor del presente anexo; a mas tardar y en ningún caso más de tres años después de la entrada en vigor del Protocolo de 1997.--------------------

3) Tal certificado será expedido por la Administración o por cualquier persona u organización debidamente autorizada por ella. En cualquier caso, la Administración asume la total responsabilidad del certificado.-----------------------------

Regla 7.---

Expedición del certificado por otro Gobierno.---------------

1) El Gobierno de una Parte en el Protocolo de 1997 podrá, a requerimiento de la Administración, hacer que un buque sea objeto de reconocimiento y si estima que cumpla las disposiciones del presente anexo, expedir o autorizar la expedición a ese buque de un Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica, de conformidad con el presente anexo.------------------------------------
2) Se remitirá lo antes posible a la Administración que haya pedido el reconocimiento una copia del certificado y otra del informe relativo al reconocimiento.---------------------
3) Se hará constar en el certificado que ha sido expedido a petición de la Administración y éste tendrá la misma fuerza y gozará del mismo reconocimiento que el expedido en virtud de la regla 6 del presente anexo.---------------------------
4) No se expedirá el Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica a ningún buque con derecho a enarbolar el pabellón de un Estado que no sea Parte en el Protocolo de 1997.--

Regla 8.---

Modelo del certificado.-----------------------------------

El Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica se redactará en un idioma oficial del país que lo expida, conforme al modelo que figura en el apéndice I del presente anexo. Si el idioma utilizado no es el español, el francés o el inglés, el texto incluirá una traducción a uno de estos tres idiomas.---------------------

Regla 9.---

Duración y validez del certificado.-------------------------

1) El Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica se expedirá para un periodo que especificará la Administración y que no excederá de cinco años contados a partir de la fecha de expedición.-----------

2) No se permitirá prórroga alguna del periodo de validez de cinco años del Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica, salvo que sea conforme a lo dispuesto en el párrafo 3).---------------------------------

3) Si en la fecha de expiración del Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica el buque no se encuentra en un puerto del Estado cuyo pabellón tenga derecho a enarbolar o en el que haya de ser objeto de reconocimiento, la Administración podrá prorrogar la validez del certificado por un periodo que no exceda de cinco meses. Esta prórroga sólo se concederá con el fin de que el buque pueda seguir su viaje y llegar al Estado cuyo pabellón tiene derecho a enarbolar o en el que haya de ser objeto de reconocimiento, y aun así sólo en caso de que se estime oportuno y razonable hacerlo. El buque al que se haya concedido tal prórroga no estará no está autorizado, cuando llegue al Estado cuyo pabellón tenga derecho a enarbolar o al puerto en que haya de ser objeto de reconocimiento, a salir de ese puerto o Estado sin haber obtenido previamente un nuevo Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica.---------------------------------

4) El Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica perderá su validez en cualquiera de las circunstancias siguientes:---------------------------

a) si las inspecciones y reconocimientos no se han efectuado dentro de los plazos especificado en la regla 5 del presente anexo,--

b) si se efectúan reformas considerables del equipo, los sistemas los accesorios, las instalaciones o los materiales a los cuales se aplica el presente anexo sin autorización expresa de la Administración, salvo que se trate de la simple sustitución de tal equipo o accesorios, las

instalaciones o los materiales a los cuales se aplica el presente anexo sin autorización expresa de la Administración, salvo que se trate de la simple sustitución de tal equipo o accesorios por equipo o accesorios que se ajusten a las prescripciones del presente anexo. A los efectos de la regla 13 , el concepto de reforma considerable incluirá todo cambio o ajuste del sistema, los accesorios o la instalación de un motor diesel como resultado de los cuales dicho motor deje de cumplir los límites relativos a la emisión de óxidos de nitrógeno que le corresponden; o -
c) cuando el buque cambie su pabellón por el de otro Estado. Sólo se expedirá un nuevo certificado cuando el Gobierno que lo expida se haya cerciorado plenamente de que cumple todo lo prescrito en la regla 5 del presente anexo. En el caso de un cambio de pabellón entre Partes, el Gobierno de la Parte cuyo pabellón tenía antes derecho a enarbolar el buque transmitirá lo antes posible a la Administración de la otra Parte, previa petición de ésta cursada en un plazo de tres meses después de efectuado el cambio, una copia del Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica que llevaba el buque antes del cambio y, si están disponibles, copias de los informes de los reconocimientos pertinentes.---------------------------------

Regla 10.---

Supervisión de las prescripciones operacionales por el Estado rector del puerto.------------------------------------

1) Un buque que se encuentre en un puerto o en un terminal mar adentro sometido a la jurisdicción de otra Parte en el Protocolo de 1997 podrá ser objeto de una inspección por funcionarios debidamente autorizados por dicha Parte en l o que respecta a las prescripciones operacionales del presente anexo, si existen motivos fundados para pensar que el

capitán o la tripulación no están familiarizados con los procedimientos esenciales de a bordo relativos a la prevención de la contaminación atmosférica ocasionada por los buques.---

2) En las circunstancias indicadas en el párrafo 1) de la presente regla, la Parte interesada tomará medidas para garantizar que el buque no se haga a la mar hasta que la situación se haya remediado conforme a lo prescrito en el presente anexo.---

3) Los procedimientos relativos a la supervisión por el Estado rector del puerto prescritos en el artículo 5 del presente Convenio se aplicarán a la presente regla.---------

4) Nada de lo dispuesto en la presente regla se interpretará como una limitación de los derechos y obligaciones de una Parte que supervise las prescripciones operacionales específicamente previstas en el presente Convenio.----------

Regla 11.---

Detección de transgresiones y incumplimiento.---------------

1 Las Partes en el presente anexo cooperaran en toda gestión que conduzca a la detección de las transgresiones y al cumplimento de las disposiciones del mismo utilizando cualquier medida apropiada y practicable de detección y de vigilancia ambiental, los procedimientos adecuados de notificación y en acopio de prueba.------------------------

2 Todo buque al que se aplique el presente anexo puede ser objeto de inspección, en cualquier puerto o Terminal mar adentro de una Parte, por los funcionarios que nombre o autorice dicha Parte a fin de verificar si el buque ha emitido alguna de las sustancias a las que se aplica el presente anexo transgrediendo lo dispuesto en el mismo. Si la inspección indica que hubo trasgresión del presente anexo

se enviara informe a la Administración para que tome la medida oportuna .---

3 Cualquier parte facilitará a la Administración prueba, si las hubieres, de que un buque ha emitido alguna de las sustancias a la que se aplica el presente anexo transgrediendo lo dispuesto en el mismo. Cuando sea posible la autoridad competente de dicha Parte notificará al Capitán del buque la trasgresión que se le imputa.-----------------

4 Al recibir tales pruebas la Administración investigará el asunto y podrá solicitar de la otra parte que se le facilite más o mejores pruebas de la presunta trasgresión. Si la Administración estima que hay prueba suficientes para incoar un procedimiento respecto a la presunta trasgresión, hará que se inicie tal procedimiento lo antes posible de conformidad con su legislación. Esa Administración informará inmediatamente a la parte que haya notificado la presunta trasgresión, y a la Organización de las medidas que se hayan tomado.--

Capitulo 3- Prescripciones para el control de las emisiones de los buques.---

Regla 12.---

Sustancias que agotan la capa de ozono.--------------------

1) A reserva de lo dispuesto en la regla 3, se prohíbe toda emisión deliberada de sustancias que agotan la capa de ozono. Las emisiones deliberadas incluyen las que se producen durante el mantenimiento, la revisión, la reparación o el arrumbamiento de sistemas o equipo, excepto la liberación de cantidades mínimas durante la recuperación o el reciclaje de una sustancia que agota la capa de ozono. Las emisiones debidas a fugas de una sustancia que agota la capa de ozono, independientemente de que las fugas sean o no

deliberadas, podrán ser reglamentadas por las Partes en el Protocolo de 1997.--

2) Se prohibirán en todos los buques las instalaciones nuevas que contengan sustancias que agotan la capa de ozono, salvo las instalaciones nuevas que contengan hidroclofluorocarburos (HCFC), que se permitirán hasta el 1 de enero del año 2020.-------------------------------------

3) Las sustancias a que se hace referencia en la presente regla y el equipo que contenga dichas sustancias se depositarán en instalaciones de recepción adecuadas cuando se retiren del buque.------------------------------------

Regla 13.--

Oxidos de nitrógeno (No_x).-------------------------------

1) a) La presente regla se aplicará:-----------------------

i) a todo motor diesel con una potencia de salida superior a 130 HW, instalado a bordo de un buque construido el 1 de enero del año 2000 o posteriormente; y --------------------

ii) a todo motor diesel con una potencia de salida superior a 130HW, que haya sido objeto de una transformación importante el 1 de enero del año 2000 o posteriormente.-----

b) La presente regla no se aplicará:-----------------------

i) a los motores de emergencia, a los motores instalados a bordo de botes salvavidas ni a ningún dispositivo o equipo previsto para ser utilizado únicamente en caso de emergencia; ni ---

ii) a los motores instalados a bordo de buques que estén solamente dedicados a realizar viajes dentro de las aguas sometidas a la soberanía o jurisdicción del Estado cuyo pabellón están autorizados a enarbolar, a condición de que tales motores estén sometidos a otra medida de control de los No_x establecida por la Administración.-----------------

c) No obstante lo dispuesto en el apartado a) del presente párrafo, la Administración podrá permitir que la presente regla no se aplique a los motores diesel que se instalen en los buques construidos antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo o en los buques que sean objeto de una transformación importante antes de esa fecha, a condición de que éstos estén exclusivamente dedicados a realizar viajes hacia puertos o terminales mar adentro situados en el Estado cuyo pabellón están autorizados a enarbolar.---

2) a) A los efectos de la presente regla, por transformación importante se entenderá la modificación de un motor mediante la cual:---

i) se sustituye el motor por un motor nuevo construido el 1 de enero del año 2000 o posteriormente, o -----------------

ii) se realiza una modificación apreciable del motor, según se define ésta en el Código Técnico sobre los No_x, o -------

iii) se aumenta la velocidad de régimen máxima continua del motor en más de un 10% --

b) La emisión de No_x resultante de las modificaciones a las que se hace referencia en el apartado a) del presente párrafo se documentará de conformidad con lo dispuesto en el código Técnico sobre los No_x con miras a su aprobación por la Administración.--

3) a) A reserva de lo dispuesto en la regla 3 del presente anexo, se prohíbe el funcionamiento de todo motor diesel al que se aplique la presente regla, a menos que la emisión de óxidos de nitrógeno (calculada en forma de emisión total ponderada de NO_2) del motor se encuentre dentro de los límites que figuran a continuación.-------------------------

i) 17,0g/kw h si n es inferior a 130rpm.------------------

ii) 45,0 × n $^{(-0.2)}$ g/kw h si n es igual o superior a 130 rpm pero inferior a 2000rpm.------------------------------------

iii) 9,0 g/kwh si n es igual o superior a 2000 rpm ---------

donde n =velocidad de régimen del motor (revoluciones por minuto del cigüeñal).---------------------------------------

Cuando se use combustible compuesto por mezclas de hidrocarburos derivados del refinado de petróleo, los procedimientos de ensayo y los métodos de medición se ajustarán a lo dispuesto en el código técnico sobre los No_x teniendo en cuenta los ciclos de ensayo y los factores de ponderación que se indican en el apéndice V del presente anexo.--

b) No obstante lo dispuesto en el apartado a) del presente párrafo, se permite el funcionamiento de un motor diesel si:

i) el motor consta de un sistema de limpieza de los gases de escape, aprobado por la Administración de conformidad con lo dispuesto en el Código Técnico sobre los Nox destinado a reducir las emisiones de No_x del buque a los limites especificados en el apartado a) como mínimo; o-------------

ii) se utiliza cualquier otro método equivalente, aprobado por la Administración teniendo en cuenta las directrices pertinentes que elabore la Organización, con objeto de reducir las emisiones del No_x del buque a los limites especificados en el apartado a) del presente párrafo como mínimo.---

Regla 14.---

Oxidos de azufre (So_x).-------------------------------------

Prescripciones generales.----------------------------------

1) El contenido de azufre de todo fuel oil utilizado a bordo de los buques no excederá del 4,5% de masa/masa.------------

2) El contenido medio azufre a escala mundial del fuel oil residual suministrado para uso a bordo de los buques se

vigilará teniendo en cuenta las directrices que elabore la Organización.--

Prescripciones aplicables en las zonas de control de las emisiones de SO_x.--

3) A los efectos de la presente regla las zonas de control de las emisiones de SO_x.--

a) la zona del mar Báltico definida en el apartado 1) b) de la regla 10 del anexo I; la zona del Mar del Norte definida en el apartado 1) de la regla 5 del Anexo V; y ------------

b) cualquier otra zona marítima o portuaria designada por la Organización de conformidad con los criterios y procedimientos para la designación de zonas de control de las emisiones de Sox en lo que respecta a la prevención de la contaminación atmosférica ocasionada por los buques, que figuran en el apéndice II.---------------------------------

4) Mientras los buques se encuentren dentro de una zona de control de las emisiones de SO_x no excede del 1,5 % masa/masa.--

a) el contenido de azufre del fuel oil que se utiliza a bordo de los buques en una zona de control de las emisiones de SO_x no excede del 1,5% masa/masa;-----------------------

b) se utiliza un sistema de limpieza de los gases de escape, aprobado por la Administración teniendo en cuenta las directrices que elabore la Organización para reducir la cantidad total de las emisiones de óxidos de azufre del buque, incluidas las de los motores propulsores principales y auxiliares, a 6,0 g de SO_x/Kwh o menos, calculada en forma de emisión total ponderada de dióxido de azufre. Los flujos de desechos procedentes de la utilización de dicho equipo no se descargaran en puertos cerrados ni en estuarios, a menos que se pueda demostrar de forma detallada con documentos que tales flujos de desechos no tienen un efecto negativo en los

ecosistemas de esos puertos, basándose en los criterios notificados por las autoridades del Estado rector del puerto a la Organización. La Organización notificará esos criterios a todas las Partes en el Convenio; o ----------------------

c) se utiliza cualquier otro método o tecnología verificable y que se pueda hacer aplicar para reducir las emisiones de SO_x a un nivel equivalente al que se indica en el apartado b) esos métodos deberán estar aprobados por la Administración teniendo en cuenta las directrices que elabore la Organización.-------------------------------------

5) El proveedor demostrará mediante la pertinente documentación, según lo prescrito en la regla 18 del presente anexo, el contenido de azufre del fuel oil mencionado en el párrafo 1) y en el apartado 4) a) de la presente regla.--

6) En los buques que utilicen fuel oil de distintos tipos para cumplir lo prescrito en el apartado 4) a) de la presente regla, se preverá tiempo suficiente para limpiar todos los combustibles que tengan un contenido de azufre superior al 1,5% masa/masa del sistema de distribución de fuel oil, antes de entrar en una zona de control de las emisiones de SOx. Se indicarán en el libro registro prescrito por la Administración el volumen de fuel oil con bajo contenido de azufre (igual o inferior al 1,5%) de cada tanque, así como la fecha, la hora y la situación del buque cuando se llevó a cabo dicha operación.---------------------

7) Durante los doce meses siguientes a la entrada en vigor del presente Protocolo, o de una enmienda al presente Protocolo por la que se designe una zona específica de control de las emisiones de SOx en virtud de lo dispuesto en el apartado 3) b) de la presente regla, los buques que penetren en una zona de las emisiones de SOx mencionada en

el apartado 3) a) de la presente regla o de asignada en virtud de lo dispuesto en el apartado 3)b) de la presente regla, estarán exentos de las prescripciones de los párrafos 4) y 6) de la presente regla y de las prescripciones del párrafo 5) de la presente regla en lo que respecta al apartado 4) a) de la misma.-----------------------------------

Regla 15.---

Compuestos orgánicos volátiles.-----------------------------

1) Si las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) procedentes de los buques tanque se reglamentan en los puertos o terminales sometidos a la jurisdicción de una Parte en el Protocolo de 1997, dicha reglamentación será conforme a lo dispuesto en la presente regla.---------------

2) Toda Parte en el Protocolo de 1997 que designe puertos o terminales sometidos a su jurisdicción en que se vayan a reglamentar las emisiones de COV enviará una notificación a la Organización en la que se indicará el tamaño de los buques que se han de controlar, las cargas que requieren el empleo de sistemas de control de la emisión de vapores y la fecha de entrada en vigor de dicho control. La notificación se enviará por lo menos seis meses antes de dicha fecha de entrada en vigor.--

3) El Gobierno de una Parte en el Protocolo de 1997 que designe puertos o terminales en los que se vayan a reglamentar las emisiones de COV y terminales designados existen sistemas de control de la emisión de vapores aprobados por el teniendo en cuenta las normas de seguridad elaboradas por la Organización* y que tales sistemas funcionan en condiciones de seguridad y de modo que el buque no sufra una demora innecesaria.----------------------------

4) La Organización distribuirá una lista de los puertos y terminales designados por las Partes en el Protocolo de 1997

a los demás Estados Miembros de la Organización, a efectos de información.---
5) Todo buque tanque que pueda ser objeto de un control de la emisión de vapores conforme a lo dispuesto en el párrafo 2) de la presente regla estará provisto de un sistema de recogida de vapores aprobado por la Administración teniendo en cuenta las normas de seguridad elaboradas por la Organización*, que se utilizará durante el embarque de las cargas pertinentes. Los terminales que hayan instalado sistemas de control de la emisión de vapores de conformidad con la presente regla podrán aceptar a los buques tanque existentes que no estén equipados con un sistema de recogida de vapores durante un periodo de tres años después de la fecha de entrada en vigor a que se hace referencia en el párrafo 2).---
6) Esta regla se aplicará solamente a los gaseros cuando el tipo de sistema de carga y de contención permita la retención sin riesgos a bordo de los COV que no contienen metano o su remoto sin riesgos a tierra.--------------------
Regla 16.---
Incineración a bordo.---
1) A reserva de lo dispuesto en el párrafo 5), la incineración a bordo se permitirá solamente en un incinerador de a bordo.-------------------------------------
2) a) Con la salvedad de lo dispuesto en el apartado b) del presente párrafo, todo incinerador que se instale a bordo de un buque a partir del 1 de enero del año 2000 cumplirá lo dispuesto en el apéndice IV del presente anexo. Cada incinerador será aprobado por la Administración teniendo en cuenta las especificaciones normalizadas para los incineradores de a bordo elaboradas por la Organización.† --

b) La Administración podrá permitir que se exima de la aplicación del apartado a) del presente párrafo a todo incinerador que se instale a bordo de un buque antes de la fecha de entrada en vigor del Protocolo de 1997, a condición de que el buque esté dedicado solamente a realizar viajes en aguas sometidas a la soberanía o jurisdicción del Estado cuyo pabellón está autorizado a enarbolar.------------------

*Vease la resolución MEPC 76(40), Especificación normalizado para los incineradores de a bordo.--------------------------

*Vease la circular MSC/Cir.585 Normas para a los sistemas de control de la emisión de vapores.--------------------------

3) Nada de lo dispuesto en la presente regla afecta a la prohibición establecida en el Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972, enmendado, y su Protocolo de 1996, ni otras prescripciones de dicho Convenio.---------------------

4) Se prohibe la incineración a bordo de las siguientes sustancias:---

a) residuos de las cargas enumeradas en los anexos I, II y III del presente Convenio y los correspondientes materiales de embalaje o envase contaminados.--------------------------

b) difenilos policlorados (PCB).---------------------------

c) las basuras, según se definen éstas en el Anexo V del presente Convenio, que contengan metales pesados en concentraciones que no sean meras trazas, y ---------------

d) productos refinados del petróleo que contengan compuestos halogenados.--

5) La incineración a bordo de lodos de aguas residuales y fangos de hidrocarburos producidos durante la explotación normal del buque también se podrá realizar en la planta generadora o caldera principal o auxiliar, aunque en este caso no se llevará a cabo dentro de puertos o estuarios.----

6) Se prohibe la incineración a bordo de cloruros de polivinilo (PVC), salvo en los incineradores de a bordo para los que haya expedido un certificado de homologación de la OMI.---
7) Todos los buques provistos de incineradores sujetos a lo dispuesto en la presente regla tendrán un manual de instrucciones del fabricante que especifique cómo hacer funcionar el incinerador dentro de los límites establecidos en el párrafo 2) del apéndice IV del presente anexo.--------
8) El personal encargado del funcionamiento de un incinerador recibirá formación al respecto y podrá seguir las instrucciones dadas en el manual del fabricante.--------
9) Será necesario vigilar en todo momento la temperatura de salida del gas de combustión y no se echarán desechos en un incinerador de alimentación continua cuando la temperatura esté por debajo de la temperatura mínima permitida de 850°C. Por lo que respecta a los incineradores de a bordo de carga discontinua, la unidad se proyectará de modo que en la cámara de combustión la temperatura alcance 600°C en los cinco minutos siguientes al encendido.----------------------
10) Nada de lo dispuesto en la presente regla impide desarrollar, instalar y utilizar otros dispositivos de tratamiento térmico de desechos a bordo que satisfagan las prescripciones de la presente regla o las superen.----------
Regla 17.---
Instalaciones de recepción.--------------------------------
1) Los Gobiernos de las Partes en el Protocolo de 1997 se comprometen a garantizar la provisión de instalaciones adecuadas que se ajusten a:--------------------------------
a) las necesidades de los buques que utilicen sus puertos de reparaciones para la recepción de sustancias que agotan la

carga de ozono y el equipo que contiene dichas sustancias cuando éstos se retiren de los buques;---------------------

b) las necesidades de los buques que utilicen sus puertos, terminales o puertos de reparaciones para la recepción de los residuos de la limpieza de los gases de escape procedentes de un sistema de limpieza de los gases de escape aprobado cuando la descarga en el medio marino de tales residuos no esté permitida en virtud de la regla 14 del presente anexo, sin causar demoras innecesarias a los buques; y ---

c) la necesidad de medios de desagüe para la recepción de sustancias que agotan la capa de ozono y del equipo que contiene tales sustancias cuando éstos se retiran de los buques.---

2) Cada Parte en el Protocolo de 1997 notificará a la Organización para que ésta lo comunique a sus Miembros, todos los casos en que las instalaciones provistas en cumplimiento de la presente regla no estén disponibles o en que se considere que son insuficientes.--------------------

Regla 18.--

Calidad del fuel oil.--

1) El fuel oil para combustible que se entregue y utilice a bordo de los buques a los que se aplique el presente anexo se ajustará a las siguientes prescripciones:---------------

a) a excepción de lo estipulado en el apartado b):----------

i) estará compuesto por mezclas de hidrocarburos derivados del refinado de petróleo. Esto no excluirá la posibilidad de incorporar pequeñas cantidades de aditivos con objeto de mejorar algunos aspectos de rendimiento;-------------------

ii) estará compuesto por mezclas de hidrocarburos derivados del refinado de petróleo. Esto no excluirá la posibilidad de

incorporar pequeñas cantidades de aditivos con objeto de mejorar algunos aspectos de rendimiento;-------------------
iii) no contendrá ninguna sustancia añadida ni desecho químico que:--
1) comprometa la seguridad de los buques o afecte negativamente al rendimiento de los motores, o ------------
2) sea perjudicial para el personal, o --------------------
3) contribuya en general a aumentar la contaminación atmosférica; y --
b) el fuel oil obtenido por métodos distintos del refinado de petróleo no deberá:-----------------------------------
i) tener un contenido de azufre superior al estipulado en la regla 14 del presente anexo; ----------------------------
ii) ser causa de que el motor supere los límites de emisión de NO_x estipulados en el apartado 3) a) de la regla 13 del presente anexo;--
iii) contener ningún ácido inorgánico;---------------------
iv) 1) comprometer la seguridad de los buques ni afectar negativamente al rendimiento de las maquinas;--------------
2) ser perjudicial para el personal, ni -------------------
3) contribuir en general a aumentar la contaminación atmosférica.---
2) La presente regla no se aplica al carbón en su forma sólida ni a los combustibles nucleares.--------------------
3) En todo buque al que se apliquen las reglas 5 y 6 del presente anexo, los pormenores relativos al fuel oil para combustible entregado y utilizado a bordo se registrarán en una nota de entrega de combustible que contendrá, como mínimo, la información especificada en el apéndice V del presente anexo.--
4) La nota de entrega de combustible se conservará a bordo, en un lugar que permita inspeccionarla fácilmente er

cualquier momento razonable. Se conservará durante un periodo de tres años a partir de la fecha en que se efectúe la entrega del combustible a bordo.------------------------

5) a) La autoridad competente* del gobierno de una Parte en el Protocolo de 1997 podrá inspeccionar las notas de entrega de combustible a bordo de cualquier buque al que se aplique el presente anexo mientras el buque estén en uno de sus puertos o terminales mar adentro, podrá sacar copia de cada nota de entrega de combustible y podrá pedir al capitán o a la persona que esté a cargo del buque que certifique que cada una de esas copias es una copia auténtica de la correspondiente nota de entrega de combustible. La autoridad competente podrá verificar también el contenidó de cada nota mediante consulta con el puerto en el que fue expedida.-----

b) Cuando, en virtud del presente párrafo, la autoridad competente inspeccione las notas de entrega de combustible y saque copias certificadas, lo hará con la mayor diligencia posible y sin causar demoras innecesarias al buque.---------

6) La nota de entrega de combustible irá acompañada de una muestra representativa del fuel oil entregado, teniendo en cuenta las directrices que elabore la Organización. La muestra será sellada y firmada por el representante del proveedor y por el capitán o el oficial encargado de la operación de toma de combustible al concluirse ésta, y se conservará en el buque hasta que el fuel oil se haya consumido en gran parte, y en cualquier caso durante un periodo no inferior a doce meses contados desde la fecha de entrega.--

7) Las Partes en el Protocolo de 1997 se comprometen a hacer que las autoridades portuarias designadas por ellas:--------

a) mantengan un registro de los proveedores locales de combustible liquido;--------------------------------------

b) exijan a los proveedores locales que faciliten la nota de entrega de combustible y la muestra prescritas en la presente regla con la certificación del proveedor de que el combustible se ajusta a lo prescrito en las reglas 14 y 18 del presente anexo;--
c) exijan a los proveedores de combustible que conserven copias de notas de entrega de combustible facilitadas a los buques durante tres años, como mínimo, de modo que el Estado rector del puerto pueda inspeccionarlas y verificarlas si es necesario;---
d) tomen las medidas pertinentes contra los proveedores de combustible que hayan entregado combustible que no se ajuste a lo indicado en la nota de entrega de combustible;---------
e) informen a la Administración de los casos en que un buque haya recibido combustible que no se ajusta a lo prescrito en las reglas 14 o 18 del presente anexo; y ------------------
f) informen a la Organización , para que ésta lo comunique a las Partes en el Protocolo de 1997, de todos los casos en que un proveedor de combustible no haya cumplido lo prescrito en las reglas 14 o 18 del presente anexo.---------
8) Por lo que respecta a las inspecciones por el Estado rector del puerto realizadas por las Partes en el Protocolo de 1977, las Partes se comprometen además a:----------------
a) Informar a la Parte o al Estado que no sea Parte, bajo cuya jurisdicción se haya expedido la nota de entrega de combustible, de los casos de entrega de combustible no reglamentario, aportando todos los datos pertinentes; y ----
b) Asegurarse de que se toman las medidas correctivas apropiadas para hacer que el combustible no reglamentario descubierto se ajuste a lo prescrito.----------------------
Regla 19.--

Prescripciones aplicables a las plataformas y a las torres de perforación.---

1) A reserva de lo dispuesto en los párrafos 2) y 3) de la presente regla las plataformas y las torres de perforación, fijas o flotantes, cumplirán las prescripciones del presente anexo.---

2) Las emisiones resultantes directamente de la exploración, la explotación y el consiguiente tratamiento mar adentro de los recursos minerales de los fondos marinos quedan exentas del cumplimiento de las prescripciones del presente anexo, de conformidad con el inciso 3) b) ii) del artículo 2 del presente Convenio. Tales emisiones incluyen:----------------

a) las emisiones procedentes de la incineracion de sustancias resultantes única y directamente de la exploración, la explotación única y directamente de la exploración y el consiguiente tratamiento mar adentro de los recursos de los fondos marinos, incluidas, sin que la enumeración sea exhaustiva, la combustión de hidrocarburos en antorcha y la quema de sedimentos de perforación, lodos o fluidos de estimulación durante las operaciones de terminación y ensayo de los pozos, y la combustión en antorcha debida a circunstancias excepcionales;-------------

b) el desprendimiento de gases y compuestos volátiles presentes en los fluido y sedimentos de perforación;--------

c) las emisiones relacionadas única y directamente con el tratamiento, la manipulación o el almacenamiento de minerales de los fondos marinos; y ------------------------

d) las emisiones de los motores diesel dedicados exclusivamente a la exploración, la explotación y el consiguiente tratamiento mar adentro de los recursos minerales de los fondos marinos.---------------------------

3) Las prescripciones de la regla 18 del presente anexo no se aplicarán a la utilización de los hidrocarburos que se producen y utilizar ulteriormente *in situ* como combustible, cuando así lo apruebe la Administración.-------------------

Apéndice I.--

Modelo de Certificado IAPP.----------------------------

(Regla 8).--

CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PREVENCION DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA.--

Expedido en virtud de lo dispuesto en el Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques 1973, modificado por el Protocolo de 1978, (en adelanta llamada "el Convenio"), con la autoridad conferida por el Gobierno de:-----------------

....

....

....

(nombre oficial completo del país)------------------------

Por..

....

....

(titulo oficial completo de la persona u organización competente autorizada en virtud de lo dispuesto en el Convenio)---

Nombre del buque	Número o letras distintivos	Número IMO	Puerto de matrícula	Arqueo bruto

¿Tipo de buque: buque tanque
Otro tipo

SE CERTIFICA:--

1) que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la regla 5 del anexo VI del Convenio; y --

2) que el reconocimiento ha puesto de manifiesto que el equipo, los sistemas, los accesorios, las instalaciones y los materiales cumplen plenamente las prescripciones aplicables del Anexo VI del Convenio.------------------------

El presente certificado es válido hasta el............................a condición de que se realicen los reconocimientos prescritos en la regla 5 del anexo VI del Convenio.--

Expedido --

en:...
....

(lugar de expedición del certificado)

el...
....

(fecha de expedición) (firma del funcionario debidamente autorizado)

(sello o estampilla de la autoridad)

Refrendo de reconocimientos anuales e intermedios

Se certifica que en el reconocimiento efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla 5 del Anexo VI del Convenio, se ha comprobado que el buque cumple las disposiciones del Convenio.----------------------------------

Reconocimiento anual:

Firmado...
....

(firma del funcionario debidamente autorizado)
Lugar...
....
Fecha...
....
(sello o estampilla de la autoridad)------------------------
Reconocimiento anual*/ --
Intermedio* --
Firmado...
....
(firma del funcionario debidamente
autorizado)--
Lugar...
....
Fecha...
....
(sello o estampilla de la autoridad)------------------------
Reconocimiento anual */-------------------------------------
Intermedio --
Firmado...
....
(firma del funcionario debidamente
autorizado)--
Lugar...
....
Fecha...
....
(sello o estampilla de la autoridad)------------------------
Reconocimiento anual:---------------------------------------
Firmado...
....

(firma del funcionario debidamente autorizado)---

Lugar...

....

Fecha...

....

(sello o estampilla de la autoridad)----------------------

*táchese según proceda -------------------------------------

Suplemento del certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica (certificado iapp)--------------

Cuadernillo de construcción y equipo.---------------------

Notas:

1 El presente cuadernillo acompañará permanentemente al Certificado IAPP. El Certificado IAPP estará disponible a bordo del buque en todo momento.

2 Cuando el idioma utilizado en el cuadernillo original no sea el español, el francés o el inglés, se incluirá en el texto una traducción a uno de estos idiomas.

3 En las casillas se pondrá una cruz (x) si la respuesta es "si" o "aplicable" y un guión (-) si la respuesta es "no" o "no aplicable", según corresponda.

4 A menos que se indique lo contrario, las reglas mencionadas en el presente cuadernillo son las reglas del Anexo VI del convenio y las resoluciones o circulares son las aprobadas por la Organización Marítima Internacional.

Conforme a lo dispuesto en el Anexo VI del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 modificado por el Protocolo de 1978, (en adelante llamado "el Convenio).-------------------------------------

1 Pormenores del buque.-------------------------------------

1.1 Nombre del buque...

1.2 Número o letras distintivos...

....

1.3 Número IMO...
....
1.4 Puerto de matrícula...
....
1.5 Arqueo bruto...
....
1.6 Fecha en que se colocó la quilla o en que el buque se hallaba en una fase equivalente de construcción.......................................
....
1.7 Fecha en que comenzó la transformación importante del motor (si procede) (regla 13)------------------------------
....
....
2 Control de las emisiones de los buques.------------------
2.1 sustancias que agotan la capa de ozono (regla 12)-------
2.1.1 Los siguientes sistemas y equipos de extinción de incendios que contienen halones pueden continuar en servicio..

Sistema/equipo	Ubicación a bordo

2.1.2 Los siguientes sistemas y equipos que contienen CFC pueden continuar en servicio...

Sistema/equipo	Ubicación a bordo

2.1.3 Los siguientes sistemas que contienen hidrocloro fluorocarbonos (HCFC) instalados antes del 1 de enero del año 2020, pueden continuar en servicio.....................

2.2 Oxidos de nitrógeno (NO_x) (regla 13)-------------------

2.2.1 Los siguientes motores diesel con una potencia de salida superior a 130 KW, instalados en un buque construido el 1 de enero del año 2000 o posteriormente, se ajustan a las normas sobre emisiones del apartado 3) a) de la regla 13 de conformidad con lo dispuesto en el Código Técnico sobre los NO_x...

Fabricante y modelo	Número de serie	Utilización	Potencia de salida (KW)	Velocidad de régimen (rpm)

2.2.2 Los siguientes motores diesel, con una potencia de salida superior a 130 Kw, que han sido objeto de una transformación importante, según la definición del párrafo 2) de la regla 13, el 1 de enero del año 2000 ó posteriormente, se ajustan a las normas sobre emisiones del apartado 3) a) de la regla 13, de conformidad con lo dispuesto en el Código Técnico sobre los NO_x...

Fabricante y modelo	Número de serie	Utilización	Potencia de salida (KW)	Velocidad de régimen (rpm)

2.2.3 Los siguientes motores diesel, con una potencia de salida superior a 130 Kw. e instalados en un buque construido el 1 de enero del año 2000 o posteriormente, o con una potencia de salida superior a 130 Kw. y que hayan sido objeto de una transformación importante según la definición del párrafo 2) de la regla 13, el 1 de enero del año 2000 o posteriormente, están dotados de un sistema, de limpieza de los gases de escape o de otros métodos equivalente, de conformidad con el apartado 3) b) de la regla 13 y con lo dispuesto en el Código Técnico sobre los NOx..

Fabricante y modelo	Número de serie	Utilización	Potencia de salida (KW)	Velocidad de régimen (rpm)

2.3 Oxidos de azufre (SOx) (regla 14)----------------------

2.3.1 Cuando se explota el buque dentro de una zona de control de las emisiones de SOx especificada en el párrafo 3) de la regla 14, éste utiliza:---------------------------

1. fuel oil con un contenido de azufre que no excede del 1,5 % masa/masa, según consta en las notas de entrega de combustible; o..

2. un sistema aprobado de limpieza de los gases de escape para reducir las emisiones de SOx a menos de 6,0 g de SOx/kwh, o..

3. otra técnica aprobada para reducir las emisiones de SOx a menos de 6,0g de SOx/kwh...................................

2.4 Compuestos orgánicos volátiles (COV) (regla 15).--------

2.4.1 El buque tanque cuenta con un sistema de recogida del vapor instalado y aprobado de conformidad con la circular MSC/Cir.585..

2.5 El buque tiene un incinerador:------------------------

1. que cumple lo prescrito en la resolución MEPC 76(40) enmendada..

2. instalado antes del 1 de enero del año 2000 que no cumple lo prescrito en la resolución MEPC 76 (40) enmendada..

Se certifica que el presente cuadernillo es correcto en todos los aspectos.------------------------------------

Expedido --

en..

....

(lugar de expedición del cuadernillo)

....

....

(fecha de expedición) (firma del funcionario debidamente autorizado)------------------------

(sello o estampilla de la autoridad)

Apéndice II.--

Ciclos de ensayo y factores de ponderación (regla 13).------

Se deberían aplicar los siguientes ciclos de ensayo y factores de ponderación para verificar si los motores diesel marinos cumplen los límites relativos a los NOx de conformidad con la regla 13 del presente anexo, utilizándose a tal efectos el procedimiento de ensayo y el método de cálculo que se especifican en el código Técnico sobre los NOx.--

1. Para motores marinos de velocidad constante, utilizados para la propulsión principal del buque, incluida la

transmisión diesel eléctrica, se debería aplicar el ciclo de ensayo E2.---

2. Para grupos de motores con hélice de paso regulable se debería aplicar el ciclo de ensayo E2.---------------------

3. Para motores auxiliares y principales adaptados a la demanda de la hélice se debería aplicar al ciclo de ensayo E3.---

4. Para motores auxiliares de velocidad constante se debería aplicar el ciclo de ensayo D2.---------------------

5. Para motores auxiliares de carga y velocidad regulables no pertenecientes a las categorías se debería aplicar el ciclo de ensayo C1.--

Ciclo de ensayo para propulsión principal de velocidad constante (incluidas la transmisión diesel eléctrica o las instalaciones de hélice de paso regulable).----------------

Tipo de ciclo de ensayo E2	Velocidad	100%	100%	100%	100%
	Potencia	100%	75%	50%	25%
	Factor de ponderación	0,2	0,5	0,15	0,15

Ciclo de ensayo para motores principales y auxiliares adaptables a la demanda de la hélice.----------------------

Tipo de ciclo de ensayo E3	Velocidad	100%	91%	80%	63%
	Potencia	100%	75%	50%	25%

	Factor de ponderación	0,2	0,5	0,15	0,15

Ciclo de ensayo para motores auxiliares de velocidad constante.---

Tipo de ciclo de ensayo C1	Velocidad	De régimen				intermedia			Lenta
	Par	100%	75%	50 %	10 %	100 %	75%	50%	0%
	Factor de ponderación	0,15	0,15	0,15	0,15	0,1	0,1	0,1	1,155

Apéndice III.----------------------------- ----------

Criterios y procedimientos para la designación de zonas de control de las emisiones de SOx (Regla 14).-----------------

1 Objetivos.--

1.1 El presente apéndice tiene por objeto proporcionar los criterios y procedimientos para la designación de zonas de control de las emisiones de SOx . La finalidad de las zonas de control de las emisiones de SO_x es prevenir, reducir y controlar la contaminación atmosférica ocasionada por las emisiones de SO_x de los buques y sus consiguientes efectos negativos en zonas marítimas y terrestres.------------------

1.2 La Organización considerará el establecimiento de una zona especial de control de las emisiones de SOx cuando se demuestre que es necesario para prevenir, reducir y

controlar la contaminación atmosférica ocasionada por las emisiones de SOx de los buques.------------------------------

2 Criterios aplicables a las propuestas de designación de zonas de control de las emisiones de Sox.-------------------

2.1 Solo los Estados Contratantes del Protocolo de 1997 podrán proponer a la Organización la designación de una zona de control de las emisiones de SOx . cuando dos o mas Estados contratantes compartan el interés por una zona particular deberian formular una propuesta conjunta.--------

2.2 Toda propuesta incluirá lo siguiente:------------------

1. una clara delimitación de la zona propuesta para la aplicación de las medidas de control de las emisiones de SOx junto con una carta de referencia en donde se indique dicha zona.--

2. una descripción de las zonas marítimas y terrestres en las que las emisiones de SOx de los buques pueden tener efectos negativos.--

3. una evaluación que demuestre que las emisiones de SOx de los buques que operan en la zona propuesta para la aplicación de las medidas de control de las emisiones de SOx contribuyen a la contaminación atmosférica por SOx incluida la deposición de SOx y a los consiguientes efectos negativos en las zonas maritimas y terrestres de que se trata. Tal evaluación incluirá una descripción de los efectos de las emisiones de SOx en los ecosistemas acuáticos y terrestres, las zonas de productividad, los hábitat críticos, la calidad del agua, la salud del hombre y, cuando proceda, las zonas de importancia cultural y científica. Se indicarán las fuentes de los datos pertinentes así como las metodología utilizadas.---

4. información pertinente acerca de las condiciones meteorológicas de la zona propuesta para la aplicación de

las medidas de control de las emisiones de SOx y de las zonas marinas y terrestres que puedan ser afectadas, en particular los vientos dominantes, o las condiciones topográficas, geológicas oceanográficas, morfológicas u otras condiciones que puedan favorecer el aumento de la contaminación atmosférica local o de los niveles de acidificación.---

5. la naturaleza del trafico marítimo en la zona de control de las emisiones de SO_x propuesta, incluidas las características y densidad de dicho tráfico; y ------------

6. una descripción de las medidas de control adoptadas por el Estado Contratante o los Estados Contratantes que formulan la propuesta para hacer frente a las emisiones de SO_x procedentes de fuentes terrestres que afectan a la zona en peligro, y que estan en vigor y se aplican, junto con las que se estén examinando con miras a su adopción en relación con lo dispuesto en la regla 14 del Anexo VI del presente Convenio.---

2.3 Los límites geográficos de la zona de control de las emisiones de SOx se basarán en los criterios pertinentes antes mencionados, incluidas las emisiones y deposiciones de SOx procedentes de los buques que naveguen en la zona propuesta, las características y densidad del tráfico y el régimen de vientos.------------------------------------

2.4 La propuesta para designar una zona determinada como zona de control de las emisiones de SOx se presentará a la Organización de conformidad con las reglas y procedimientos establecidos por esta.------------------------------------

3 Procedimientos para la evaluación y adopción de zonas de control de las emisiones de SOx por la Organización.-------

3.1 La Organización examinará toda propuesta que le presenten uno o varios Estados Contratantes.---------------

3.2 La designación de una zona de control de las emisiones de SOx se realizará por medio de una enmienda del presente anexo, que se examinará y adoptará y que entrará en vigor de conformidad con el artículo 16 del presente Convenio.-------

3.3 Al evaluar la propuesta, la Organización tendrá en cuenta tanto los criterios que se han de incluir en cada propuesta que se presente para su aprobación, según se indican en la sección 2 *supra*, como los costos relativos de la reducción de las deposiciones de azufre procedentes de los buques por comparación con las medidas de control en tierra. También se tendrán en cuenta los efectos económicos en el transporte marítimo internacional.-------------------

4 Funcionamiento de las zonas de control de las emisiones de Sox.---

4.1 Se insta a las Partes cuyos buques naveguen en la zona que tengan a bien comunicar a la Organización todo asunto de interés relativo al funcionamiento de la zona.--------------

Apéndice IV.--

Homologación y límites de servicio de los incineradores de a bordo (Regla 16).---

1) Los buques que tengan incineradores de a bordo como los descritos en el párrafo 2) de la regla 16 deberán tener un certificado de homologación de la OMI para cada incinerador se proyectará y construirá de conformidad con una norma aprobada como la que se describe en el párrafo 2) de la regla 16. Cada modelo será objeto de una prueba de funcionamiento específica para la homologación , que se realizará en la fábrica o en una instalación de pruebas aprobada, bajo la responsabilidad de la Administración, utilizando las siguientes especificaciones normalizadas de combustible y desechos para determinar si el incinerador

funciona dentro de los límites especificados en el párrafo 2) del presente apéndice:----------------------------------

Fangos oleosos compuestos de: 75% de fangos oleosos provenientes de fuel oil pesado;---------------------------

5% de desechos de aceite lubricantes; y ---

20% de agua emulsionada.-------

Desechos sólidos compuestos de: 50% de desechos alimenticios

50% de basuras que contengan

aprox. 30% de papel

aprox. 40% de cartón

aprox. 10% de trapos

aprox. 20% de plásticos

La mezcla tendrá hasta un 50% de humedad y 7% de sólidos incombustibles.---

2) Los incineradores descritos en el párrafo 2) de la regla 16 funcionarán dentro de los siguientes límites:------------

Cantidad de O_2 en la cámara de combustión: 6 al 12% -------

Cantidad de CO en los gases de combustión (promedio máximo):200mg/MJ.--

Número de hollín -------------------------------------

(promedio máximo): Bacharch 3 o ------------ Ringelman 1 (20% de opacidad) (Sólo se aceptará un número más alto de hollín durante periodos muy breves, por ejemplo durante el encendido).----------------

Componentes no quemados en los residuos de ceniza:----------

Gama de temperaturas de los gases de combustión a la salida de la cámara de combustión: 850 a 1200°C.------------------

Apéndice V.---

Información que debe incluirse en la nota de entrega combustible.--

(Regla 18(3)).---

Nombre y número IMO del buque receptor.-------------------

Puerto.---

Fecha de comienzo de la entrega.---------------------------

Nombre, dirección y número de teléfono del proveedor de fue oil para usos marinos.-----------------------------------

Denominación del producto o de los productos.--------------

Cantidad en toneladas métricas.----------------------------

Densidad a 15°C, en kg/m³.---------------------------------

Contenido de azufre (% masa/masa)†.------------------------

Una declaración firmada por el representante del proveedor del fuel oil de que el fuel oil entregado se ajusta a lo dispuesto en los párrafos 1) o 4), apartado a), de la regla 14 y en el párrafo 1) de la regla 18 del presente anexo.----

* El fuel oil se someterá a ensayo de conformidad en la norma ISO 3675.--

† El fuel oil se someterá a ensayo de conformidad en la norma ISO 8754.--

«CÁMARA DE SENADORES

Comisión de
Asuntos Internacionales

Informe

Al Senado de la República:

La Comisión de Asuntos Internacionales somete a la consideración del Senado de la República el proyecto de ley –que fuera sancionado por la Cámara de Representantes en sesión de fecha 5 de junio de 2013– mediante el cual se aprueba el Protocolo de 1997 al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, enmendado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), por el que se adiciona al mismo el Anexo VI, titulado: “Reglas para Prevenir la Contaminación Atmosférica ocasionada por los Buques”, suscrito en la ciudad de Londres, el 26 de setiembre de 1997, en el ámbito de la Organización Marítima Internacional.

Puede afirmarse que desde la antigüedad el transporte marítimo ha sido la forma prioritaria del tráfico y del comercio de mercancías a nivel internacional.

Los avances técnicos en el sector de ese transporte han determinado que, también en el presente, el mismo sea el método más rentable, seguro y eficaz para el traslado de mercaderías.

Pero, al tiempo de brindar una respuesta efectiva en el aspecto referido precedentemente, los buques mercantes generan un problema importante en cuanto a la contaminación. A modo de ejemplo podría señalarse algo sobre lo que alertaban muchos foros de Internet cuando en los títulos de sus editoriales denunciaban que los 15 barcos mercantes más grandes del mundo contaminaban lo mismo que 760.000.000 de automóviles.

El Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, que fue adoptado en noviembre de 1973 en la OMI, abarca la contaminación por hidrocarburos, productos químicos, sustancias perjudiciales transportadas en bultos, aguas sucias y basuras. El Protocolo de 1978 relativo al Convenio de 1973 fue adoptado en febrero de 1978 en la Conferencia Internacional sobre seguridad de los buques tanque y prevención de la contaminación, que se celebró en respuesta al gran número de accidentes de buques tanque ocurridos entre 1976 y 1977.

Como el Convenio de 1973 todavía no había entrado en vigor, el Protocolo de 1978 integró el Convenio original. Este nuevo instrumento, que recibió el nombre de Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973, modificado por el Protocolo de 1978, es conocido universalmente como MARPOL 73/78, y sus primeros Anexos (I y II) entraron en vigor el 2 de octubre de 1983. El Convenio MARPOL contiene actualmente seis Anexos técnicos. Los Estados Parte tienen que aceptar los Anexos I y II, pero los otros Anexos son voluntarios.

Los Anexos referidos precedentemente son:

Anexo I: Reglas para prevenir la contaminación por Hidrocarburos.

Anexo II: Reglas para prevenir la contaminación por Sustancias Nocivas Líquidas Transportadas a Granel.

Anexo III: Reglas para prevenir la contaminación por Sustancias Perjudiciales Transportadas por Mar en Bultos.

Anexo IV: Reglas para prevenir la contaminación por las Aguas Sucias de los Buques.

Anexo V: Reglas para prevenir la contaminación por las Basuras de los Buques.

Anexo VI: Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los Buques.

El Protocolo de 1997 que el Poder Ejecutivo propone aprobar es, precisamente, el que adiciona al Convenio MARPOL 73/78 el Anexo referido en último término (Anexo VI), que entrara en vigencia internacional el 19 de mayo de 2005 y que tiene por objetivo la prevención y contención de la contaminación atmosférica ocasionada por los buques, aplicable a todo buque de arqueo bruto igual o superior a 400 y a todas las torres de perforación y otras plataformas, fijas o flotantes.

En el pormenorizado informe del Poder Ejecutivo se señala que este Protocolo se apoya en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, que se pronuncia ampliamente a favor de la aplicación del planteamiento preventivo en la gestión ambiental; el cual es criterio prioritario de la política ambiental nacional, según lo dispone el literal B del artículo 6 de la Ley General de Protección del Ambiente (Ley n.º 17.283, de 28 de noviembre de 2000), al amparo del inciso 1.º del artículo 47 de la Constitución de la República.

El referido informe también alude a que entre las reglas anexas al Protocolo se prevén una serie de instrumentos de regulación, como ciertos límites máximos de emisión o la posibilidad de establecer zonas especiales de control, además de prohibiciones específicas, prescripciones sobre la calidad de los

combustibles utilizables y un sistema de certificación internacional para la prevención de la contaminación atmosférica.

Los aspectos más importantes de la norma en análisis han sido sintetizados en el informe de la Dirección de Protección de Medio Ambiente de la Prefectura Nacional Naval, adjunto a la nota remitida por el Poder Ejecutivo.

En el mismo se señala que el Anexo VI establece límites para las emisiones de óxido de azufre y óxido de nitrógeno y prohíbe emisiones deliberadas de sustancias que agoten la capa de ozono. También establece un límite a escala mundial para el contenido de azufre en el fueloil.

Contiene disposiciones que permiten designar ciertas zonas en donde el control de las emisiones de óxido de azufre es más estricto.

Se prohíben en todos los buques las instalaciones nuevas que contengan sustancias que agoten la capa de ozono, exceptuando el uso de hidroclorofluorocarbonos a los que se les otorga un plazo hasta el 1.º de enero de 2020.

Asimismo se establecen límites máximos de las emisiones de óxido de nitrógeno en los motores diésel.

Se prohíbe la incineración a bordo de determinadas sustancias, que allí se especifican, tales como materiales de embalaje, envases contaminados y los bifenilos policlorados (PCB).

Instaura prescripciones sobre la calidad del fueloil que se entregue y utilice a bordo de los buques a los que se aplique el Anexo.

Se establece el compromiso, a cargo de cada Gobierno Parte, de garantizar la provisión de instalaciones de recepción para sustancias que agoten la capa de ozono, así como para el equipo que contenga dicha sustancia, cuando estos se retiren de los buques.

Por su parte la Autoridad Marítima deberá expedir un Certificado Internacional de Prevención de Contaminación Atmosférica tras un reconocimiento efectuado de conformidad con reglas establecidas en el Anexo.

A modo de conclusión puede señalarse que la contaminación producida por los grandes buques no se reduce a las mareas negras o a la eventual nocividad de las sustancias transportadas. Las emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, producidas por el tráfico de los buques mercantes, tienen un gran impacto en el medio ambiente así como en la salud, y es precisamente sobre este aspecto que procura actuar el protocolo en análisis, al establecer una serie de restricciones que mitigarían tales efectos.

Resulta claro que en un tema tan vasto como este quedan aún múltiples aspectos por abordar, un ejemplo a tener presente podría ser la incidencia sustancial del tráfico marítimo en la invasión de especies marinas a otros ecosistemas lo que, según la organización World Wildlife Fund (fundación internacional dedicada a la conservación de la naturaleza en todas sus formas), constituye el cuarto problema medioambiental del planeta.

Sin perjuicio de ello, y habida cuenta de la importancia del aspecto abordado en el Protocolo cuya aprobación sugiere el Poder Ejecutivo, esta Comisión comparte esa opinión en cuanto a la conveniencia de las medidas adoptadas en la normativa analizada.

Sala de la Comisión, 13 de marzo de 2014.

Rafael Michelini, miembro informante; **Roberto Conde**, **Alberto Couriel**, **Antonio Gallicchio**, **Ope Pasquet**, **Enrique Rubio**».

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee).

–En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales me ha dado el honor de informar este proyecto de ley.

El Convenio que estamos aprobando contiene dos artículos. Uno de ellos es el Protocolo del año 1997 y, el otro, refiere a que la aplicación y contralor del Protocolo le da jerarquía a la Autoridad Marítima Nacional a través de la Armada Nacional. Naturalmente, en el tema del medioambiente quien tiene potestades es el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, pero como se trata de buques, de subir a ellos, de controlar sus instalaciones y preparar su personal, se le da esa competencia a la Autoridad Marítima Nacional a través de la Armada Nacional, sin perjuicio de la que tiene el Ministerio, por intermedio de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, para elaborar y aprobar normativas al respecto.

Es muy interesante este Protocolo porque habla de los buques que contaminan la atmósfera. Aquí estamos aludiendo a dos tratados de 1973 y 1978. El correspondiente a 1973 es muy bueno pero tuvo poca suerte ya que pocos países lo aprobaron. El de 1978 recoge todo lo que figuraba en el de 1973

y agrega otros aspectos técnicos. Este último se lo conoce como Marpol 73/78. En definitiva, aquí se mencionan las sustancias y productos químicos, como también los hidrocarburos que contaminen las aguas de los ríos y océanos. Pero lo cierto es que en la parte atmosférica faltaba mencionar los aspectos vinculados a ellos. No se olviden que hay una serie de anexos referidos a Marpol 73/78. Allí también se mencionan las reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos y sustancias nocivas líquidas. A su vez, están las reglas para controlar las sustancias perjudiciales transportadas por buques, como también para prevenir la contaminación de aguas sucias. No hay que olvidar que los buques llenan sus bodegas de agua para regular la altura con la cual navegan. Asimismo, en los anexos tenemos las reglas referidas a la basura de los buques y las que previenen la contaminación atmosférica ocasionada por estos. No debemos olvidar que los quince barcos mercantes más grandes del mundo generan la misma contaminación que setecientos sesenta millones de automóviles. Nos hemos preocupado mucho por la contaminación de los automóviles –está bien que sea así– y en nuestro país se han hecho esfuerzos para disminuirla. Un ejemplo de esto son las medidas tomadas en la planta de combustible con relación al azufre y, además, los vehículos nuevos han mejorado en este aspecto, por lo que contaminan menos la atmósfera. De todos modos, reitero que solo quince buques mercantes, los más grandes del mundo, producen la misma contaminación que setecientos sesenta millones de automóviles.

Este Protocolo, el Marpol, conecta con la Ley n.º 17.283, de 28 de noviembre de 2000, por la que se declara de interés general, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Constitución de la República, la protección del medioambiente.

Creemos que el hecho de que Uruguay no tenga una flota mercante importante es motivo suficiente para suscribir este Tratado, puesto que le permite fiscalizar los buques que navegan su mar, sobre todo ahora que hemos ampliado nuestra plataforma marítima. Entendemos que la aprobación de este Protocolo nos dará la autoridad necesaria para ejercer el control del medioambiente y de la contaminación atmosférica ocasionada por los buques en nuestra jurisdicción.

Nuevamente menciono que la Autoridad Marítima Nacional será la encargada, a través de la Armada Nacional y la Prefectura Nacional Naval, de aplicar y controlar este Protocolo. Por nuestra parte, entendemos que su aprobación es de suma importancia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Aprovechamos la ocasión para saludar la presencia de alumnos y docentes del 5.º año de la escuela Clara Jackson de Heber, a quienes agradecemos mucho la visita.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

–24 en 24. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

SEÑOR MONTIEL.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MONTIEL.- Señor Presidente: como bien decía el señor miembro informante, a veces estas cosas parecen un poco lejanas pero vale recordar que este Protocolo que estamos aprobando es el Anexo VI, de una serie de anexos que se proponen en el ámbito de la Organización Marítima Internacional. En definitiva, se trata de seis cuerpos que dan pautas en todo lo vinculado con la contaminación en el medioambiente marino.

Creo que para nuestro país es fundamental internalizar este tipo de protocolos, teniendo en cuenta los desafíos actuales y futuros. Me parece que es una muy buena iniciativa de nuestro país, teniendo en cuenta el complejo sistema que nos propone la Organización Marítima Internacional a través de estos protocolos. Sin lugar a dudas, esta adhesión planteará nuevos desafíos a nuestras autoridades puesto que la Prefectura Nacional Naval y la Dirección de Medio Ambiente serán las autoridades encargadas de su aplicación. Por lo tanto, la coordinación e integración de estos sistemas seguramente van a redundar en un beneficio para un país al que hoy estamos poniendo de cara a los intereses marítimos nacionales, a través de desafíos como la extensión de la plataforma continental, el Puerto de Aguas Profundas, las actividades de comercio y el crecimiento en la región. En consecuencia, considero que con la aprobación de este Protocolo estamos haciendo un gran aporte al desarrollo nacional.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión particular.

Léase el artículo 1.º del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- «Artículo 1.º.- Apruébanse el Protocolo de 1997 al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, enmendado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), por el que se adiciona al mismo el Anexo VI, titulado “Reglas para

prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques", suscripto en la ciudad de Londres, el 26 de setiembre de 1997, en el ámbito de la Organización Marítima Internacional».

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–25 en 25. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2.º del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo 2.º.- La aplicación y contralor del Protocolo y su reglamentación dentro de la jurisdicción de la República será de competencia de la Autoridad Marítima Nacional, a través de la Armada Nacional y de la Prefectura Nacional Naval, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en la materia.

La Autoridad Marítima Nacional, a través de la Armada Nacional y de la Prefectura Nacional Naval y del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente por intermedio de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, elaborarán y aprobarán en forma coordinada las normas necesarias para la definición de aquellos aspectos técnicos de relevancia para la aplicación del Anexo del Protocolo, que no se encontraran expresamente previstos en el mismo".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–25 en 25. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

14) ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE RESIDENCIA PERMANENTE

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil sobre residencia permanente con el objetivo de alcanzar la libre circulación de personas, suscrito en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el día 9 de julio de 2013. (Carp. n.º 1326/2013 – Rep. n.º 1006/2014)".

(Antecedentes:)

Carp. n.º 1326/2013 - Rep. n.º 1006/2014

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 SEP 2013

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE RESIDENCIA PERMANENTE CON EL OBJETIVO DE ALCANZAR LA LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS, suscrito en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el día 9 de julio de 2013.

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de julio de 2012 tuvo lugar en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, una reunión entre la señora Presidenta de la República Federativa del Brasil Dilma Rousseff y el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay José Mujica con el fin de

En tal sentido, en ocasión de la I Reunión Plenaria del GAN Uruguay - Brasil, celebrada en la ciudad de Brasilia el día 9 de julio de 2013, se suscribió el Acuerdo sobre Residencia Permanente con el Objetivo de Alcanzar la Libre Circulación de Personas, el cual tiene por objetivo avanzar hacia la libre circulación de personas entre las Partes, con vistas a asegurar la efectiva integración entre los dos países.

Posteriormente se prevé la suscripción de acuerdos que aborden las diferentes dimensiones de la libre circulación de personas entre sus territorios, como educación, salud y trabajo respetando las asimetrías características de cada Parte y previendo a tales efectos mecanismos de compensación y salvaguardias a ser reglamentados oportunamente.

TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 14 Artículos.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

DANILO ASTORI
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE RESIDENCIA PERMANENTE CON EL OBJETIVO DE ALCANZAR LA LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS, suscrito en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el día 9 de julio de 2013.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

TEXTO DEL ACUERDO

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE RESIDENCIA PERMANENTE CON EL OBJETIVO DE ALCANZAR LA LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS

La República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil, en adelante denominadas "Partes";

REAFIRMANDO la voluntad demostrada por los Presidentes de la República Oriental del Uruguay y de la República Federativa del Brasil en alcanzar la libre circulación de personas, y lo dispuesto en el Plan de Acción para el establecimiento progresivo de la libre circulación de personas, firmado por los países el 4 de diciembre de 2012;

CONVENCIDOS de que sería oportuno facilitar el tránsito de sus nacionales entre sus respectivos territorios, con el fin de ampliar las oportunidades para todos los ciudadanos brasileños y uruguayos;

RECONOCIENDO que las fronteras que unen las Partes constituyen elementos de integración entre sus poblaciones;

CONSIDERANDO necesario contribuir para el desarrollo y ajuste estructural de las economías menores y regiones menos desarrolladas; y

CONVENCIDOS de la necesidad de un instrumento que permita efectivamente alcanzar el objeto de este Acuerdo, a través de la implementación en el corto plazo, con procedimientos que faciliten el tránsito de los nacionales de ambas Partes,

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1° - OBJETIVOS

Este Acuerdo tiene por objetivo avanzar hacia la libre circulación de personas entre las Partes, con vistas a asegurar la efectiva integración entre los dos países.

ARTÍCULO 2° - VISA O RESIDENCIA PERMANENTE

1. A los nacionales brasileños y uruguayos se les puede conceder la residencia permanente o visa permanente, a condición de que soliciten para las mismas, con los siguientes documentos:

a) Pasaporte válido y vigente o documento de identidad o documento especial fronterizo o cédula de ciudadanía expedidas por el funcionario consular del país de origen, acreditado en el país de recepción, por lo que queda demostrada la identidad y nacionalidad del solicitante;

b) Certificado o declaración jurada de ausencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales, en el país de origen o en el que el solicitante haya residido en los cinco años anteriores a su llegada al país de destino o de su solicitud el consulado, según corresponda;

c) Declaración jurada de ausencia de antecedentes internacionales penales o policiales;

2. A los nacionales de las Partes que vayan a solicitar la residencia permanente en la otra Parte, no se les exigirá período previo de residencia temporal.

ARTÍCULO 3° - LA SOLICITUD

1. Las solicitudes serán tramitadas:

a) Para Brasil: en el caso de una visa permanente, ante una misión diplomática o representación consular brasileña, en el caso de residencia permanente ante el Departamento de Policía Federal o directamente a la Secretaría Nacional de Justicia;

b) Para Uruguay: en el caso de residencia permanente a través de una representación diplomática uruguaya o en la Dirección Nacional de Migración.

2. Las Partes se comprometen a implementar un sistema que permita la realización de los trámites de residencia en las representaciones consulares de la Partes, así como el seguimiento y la notificación de los solicitantes.

ARTÍCULO 4° - EXENCIÓN DE IMPUESTOS, TASAS Y MULTAS

1. Los trámites hasta la concesión de la visa o de la residencia permanente estarán exentos de costos.

2. El procedimientó previsto en los artículos 2° y 3° se aplicará independientemente de la condición migratoria del solicitante en el territorio del país de acogida e implicará la exención de multas y otras sanciones administrativas más severas derivadas de la estadía irregular.

ARTÍCULO 5° - EXENCIÓN DE TRADUCCIÓN Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Para los fines específicos en el presente Acuerdo, está exenta la legalización traducción de documentos.

2. Sólo se exige que el documento presentado a las autoridades consulares o migratorias sea válido en el país de expedición.

ARTÍCULO 6° – NORMAS GENERALES SOBRE INGRESO Y PERMANENCIA

1. Los ciudadanos brasileños y uruguayos que hayan obtenido visa de residencia permanente con base en el presente Acuerdo tienen el derecho a ingresar, salir, circular y permanecer libremente en el territorio del país de acogida, mediante previo cumplimiento de las formalidades previstas en este Acuerdo, y sin perjuicio de las restricciones excepcionales impuestas por razones de seguridad pública.

2. Tienen derecho a ejercer cualquier actividad, en las mismas condiciones que los nacionales del país de recepción, dentro de los límites impuestos por las normas internas de cada Parte.

ARTÍCULO 7° - DERECHOS Y GARANTÍAS

1. El presente Acuerdo no invalidará ni restringirá derechos y garantías individuales concedidas por otros acuerdos internacionales del que sean Parte Uruguay y Brasil

2. El presente Acuerdo será aplicado sin perjuicio de los dispositivos internos de cada Parte que sean más favorables a los inmigrantes.

ARTÍCULO 8° - INTERCAMBIO DE INFORMACIONES

Las Partes se comprometen a intercambiar información sobre las respectivas legislaciones y a identificar los aspectos necesarios para concretar la libre circulación de personas.

ARTÍCULO 9° - SEGUIMIENTO

El seguimiento de la implementación del presente Acuerdo será realizada por el Subgrupo de Trabajo sobre Libre Circulación de Personas del Grupo de Alto Nivel Uruguay-Brasil.

ARTÍCULO 10° - COMPENSACIÓN Y SALVAGUARDIA

Este Acuerdo preverá mecanismos de compensación y salvaguardia para casos extremos, a ser reglamentados oportunamente.

ARTÍCULO 11° - DIFUSIÓN

Deben ser desarrolladas y ejecutadas estrategias de comunicación conjuntas para difundir los beneficios concedidos por el presente Acuerdo a los nacionales de las Partes.

ARTÍCULO 12° - INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

Las controversias que surjan relativas al alcance, interpretación y aplicación del presente Acuerdo serán resueltas por la vía diplomática.

ARTÍCULO 13° - VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días corridos a partir de la fecha del canje de los instrumentos de ratificación por las Partes.

ARTÍCULO 14° - DENUNCIA

1. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación por escrito por la vía diplomática.

2. La denuncia surtirá efecto a los 180 (ciento ochenta) días después de la fecha en que la otra Parte haya recibido la respectiva notificación, con excepción de los procesos en trámite.

Hecho en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, a los 09 días del mes de julio de 2013, en dos ejemplares originales, en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

"CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Internacionales

Informe

Al Senado de la República:

La Comisión de Asuntos Internacionales somete a la consideración del Senado de la República el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil sobre residencia permanente con el objetivo de alcanzar la libre circulación de personas, suscrito en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el día 9 de julio de 2013.

En una breve referencia a los antecedentes, el Mensaje remitido por el Poder Ejecutivo, alude a la reunión realizada entre los primeros mandatarios de las dos Repúblicas firmantes del Acuerdo, el 31 de julio de 2012, señalando que en la referida reunión los Presidentes decidieron crear un nuevo paradigma para la relación bilateral, que debería traducirse en un plan de acción para el desarrollo sostenible y la integración Uruguay-Brasil.

Con ese fin se creó un Grupo de Alto Nivel Uruguay-Brasil (GAN) el que, en la elaboración del plan de acción, debería contemplar las áreas prioritarias para la profundización de la integración bilateral comprendiendo, entre otras, la libre circulación de personas.

Señala también, el Mensaje del Poder Ejecutivo, que ambos mandatarios tomaron nota de la existencia del Grupo de Trabajo ad hoc sobre libre circulación de personas entre Brasil y Uruguay e instruyeron al Grupo a continuar avanzando en la implementación de procedimientos que faciliten el tránsito de sus nacionales entre ambos países y que fortalezcan los lazos de integración que los une.

El 7 de diciembre de 2012 ambos Presidentes suscribieron un Plan de Acción a corto y mediano plazo, en el que figura la firma de un Acuerdo sobre la difusión, agilización y facilitación de la tramitación de la residencia.

Culmina el informe reseñando que en ocasión de la l.ª Reunión Plenaria del GAN Uruguay-Brasil, celebrada en la ciudad de Brasilia, el día 9 de julio de 2013, se suscribió el Acuerdo sobre Residencia Permanente, el cual tiene por objetivo avanzar hacia la libre circulación de personas entre las Partes, con vistas a asegurar la efectiva integración de los dos países.

Posteriormente se prevé la suscripción de acuerdos que aborden las diferentes dimensiones de la libre circulación de personas entre sus territorios, como educación, salud y trabajo, respetando las asimetrías características de cada Parte y previendo a tales efectos mecanismos de compensación y salvaguardias a ser reglamentados oportunamente.

Sin perjuicio de los antecedentes específicos del Acuerdo en análisis, cabe resaltar que a partir del Encuentro Sudamericano sobre Migraciones, Integración y Desarrollo, realizado en la ciudad de Lima en el año 1999, tuvo sus inicios la Conferencia Sudamericana sobre Migraciones (CSM); considerándose la misma como la instancia superior de decisión política del proceso sudamericano, orientado a generar y coordinar iniciativas y programas dirigidos a promover y desarrollar políticas sobre las migraciones internacionales.

En respuesta al compromiso adquirido en el Encuentro de Lima, se celebra en Buenos Aires, la Primera Conferencia Sudamericana sobre Migraciones (2000), con los objetivos de: a) abordar las causas, manifestaciones y dimensiones de los movimientos migratorios intrarregionales y los extrarregionales hacia América del Sur; b) intercambiar experiencias y comentarios sobre la problemática que cada país enfrenta, incluyendo factores de expulsión y atracción de migrantes y refugiados, así como las respuestas institucionales de los Gobiernos frente a este fenómeno; c) propiciar un diálogo constructivo entre los países de la región que permita avanzar hacia la creación de entendimientos básicos, pautas y lineamientos para acciones futuras de cooperación regional en la materia, y d) subrayar la actual relevancia política del fenómeno migratorio.

A partir de esa primera Conferencia los participantes acordaron constituirse en un Foro de coordinación y consulta en materia migratoria para los países de América del Sur. Al respecto señalaron que este Foro se reuniría periódicamente en lugares y fechas a concertarse entre sus miembros y contaría con una Secretaría Pro Témpore a cargo del país sede de la Conferencia siguiente. Al presente se llevan realizadas doce conferencias.

Asimismo, en aquella primera Conferencia, se asumió que los objetivos y actividades a realizarse en el marco de este Foro estarían orientados a un tratamiento integral de la temática migratoria, sin perjuicio de los demás mecanismos análogos de integración subregionales y concertación bilateral.

El Acuerdo entre Brasil y Uruguay debe verse, entonces, como un instrumento expresamente admitido como válido en el ámbito continental del que nuestro país forma parte.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y catorce artículos.

En el Preámbulo, además de reafirmar la voluntad de alcanzar la libre circulación de personas, se reconoce que las fronteras constituyen elementos de integración entre sus poblaciones.

El artículo 1.º define como objetivo del Acuerdo, precisamente, el avanzar hacia la libre circulación de personas entre las Partes, con vistas a asegurar la efectiva integración entre los dos países.

Los artículos 2.º y 3.º refieren a las formalidades y documentación necesarias para solicitar la visa o residencia permanente cuyos costos, según los artículos 4.º y 5.º, estarán exentos de impuestos, tasas y multas, al tiempo que se exime de la necesidad de traducir o legalizar los documentos.

En los artículos 6.º y 7.º se establecen las normas generales sobre ingreso y permanencia, así como los derechos y garantías de quienes hayan obtenido visa de residencia permanente con base en el Acuerdo los que, en términos generales, tendrán derecho a ejercer cualquier actividad, en las mismas condiciones que los nacionales del país de recepción, dentro de los límites impuestos por las normas internas de cada Parte.

Por el artículo 8.º las Partes se comprometen a intercambiar información sobre las respectivas legislaciones y a identificar los aspectos necesarios para concretar la libre circulación de personas. En tanto el artículo 9.º alude al seguimiento de la implementación del Acuerdo, el que se realizará por el Subgrupo de Trabajo sobre Libre Circulación de Personas del GAN.

En el artículo 10 se prevé que los mecanismos de compensación y salvaguardia para casos extremos deberán ser reglamentados oportunamente.

El artículo 11, por su parte, establece que deberán ser desarrolladas y ejecutadas estrategias de comunicación conjuntas para difundir los beneficios concedidos en el Acuerdo.

Finalmente, los artículos 12, 13 y 14 refieren a aspectos tales como la interpretación y aplicación del Acuerdo, así como a su fecha de vigencia y la posibilidad de denunciarlo.

En atención a lo expuesto esta Comisión expresa su opinión favorable en cuanto a la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, por lo cual sugiere la aprobación del proyecto de ley puesto a su consideración.

Sala de la Comisión, 13 de marzo de 2014.

Rafael Michelini, miembro informante; **Carlos Baráibar**, **Roberto Conde**, **Alberto Couriel**, **Antonio Gallicchio**, **Ope Pasquet**, **Enrique Rubio**".

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee).

–En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: consideramos que este proyecto de ley vinculado a la libre circulación de personas entre Uruguay y Brasil es muy importante porque implica un paso más en la integración de nuestra América y de ambos países. También significa un paso adelante en la integración en el Mercosur, ya que uno aspira a que con el transcurso de los años esta clase de acuerdos generen un nivel de comunidad superior, que este tipo de cosas no puedan cuestionarse y que, como ha sucedido en otras ocasiones, no se bloqueen las vías de acceso en nuestros países.

Este Acuerdo consta de un Preámbulo y catorce artículos. El primero de ellos define su objetivo, es decir, la libre circulación de personas, y los artículos 2.º y 3.º hablan de las formalidades y documentaciones necesarias. Como podrán ver, en el caso de la documentación requerida en el artículo 2.º se dispone la presentación del pasaporte o la cédula de identidad como forma de identificar a las personas. En este mismo artículo se establece la necesidad de presentación de un certificado que compruebe la ausencia de antecedentes judiciales, penales o policiales. Parecería que esto fuera una redundancia o una exigencia superior pero, en realidad, se intenta amparar las diferentes formas de denominación que puedan tener este tipo de antecedentes en cada país. Hay que tener en cuenta que con relación a las integraciones hay que avanzar despacio porque cuando se generan situaciones no queridas, se puede ir en contra de todo este proceso.

Los artículos 4.º y 5.º refieren a la exención de impuestos, tasas y multas, y a la exención de traducción y legalización de documentos. Esto es muy importante y sería bueno que lo escrito se convirtiera en moneda corriente con todos los países hermanos.

En los artículos 6.º y 7.º se establecen las normas generales de ingreso y permanencia, así como los derechos y garantías de quienes hayan obtenido visa de residencia permanente según el Acuerdo. El numeral 2 del artículo 6.º dice: "Tienen derecho a ejercer cualquier actividad, en las mismas condiciones que los nacionales del país de recepción, dentro de los límites impuestos por las normas internas de cada Parte".

El artículo 8.º, Intercambio de informaciones, expresa: "Las Partes se comprometen a intercambiar

información sobre las respectivas legislaciones y a identificar los aspectos necesarios para concretar la libre circulación de personas".

Respecto al artículo 10.º, quiero señalar que en su momento el señor Senador Pasquet hizo un planteo al señor Senador Gallicchio –que me ha suplido en más de una oportunidad– sobre su contenido, pues refiere a que "este Acuerdo preverá mecanismos de compensación y salvaguardia para casos extremos, a ser reglamentados oportunamente". Quiero informar que fue incluido en el Acuerdo a solicitud de Uruguay. Se alude a cuáles son los acuerdos, cuáles las compensaciones, por lo que estamos votando una especie de tratado; pero después se dice que se establecerán salvaguardias, que podrían ir contra su propia naturaleza. Como recién mencioné, esta norma fue pedida por Uruguay a fin de ser usada en situaciones extremas. Una vez que el tratado empiece a aplicarse, podría darse una migración muy explosiva de parte de un Estado hacia otro; en este caso estaríamos hablando de brasileros que vinieran a trabajar al Uruguay, lo que no podemos descartar en la medida en que, en la región, varios de nuestros países hermanos están en una situación de no crecimiento o de estancamiento, cuando Uruguay, según los datos que se han conocido, el año pasado creció por encima del 4 %, cifra que sorprendió a muchos porque se había previsto que fuera inferior. El trabajo ofrece oportunidades y atrae a ciudadanos que vienen en su búsqueda. Entonces, en el artículo 10.º se establece que si se diera una situación de necesidad extrema, se podrán prever mecanismos de compensación –en el ejemplo de la migración explosiva, mecanismos para atender temas de infraestructura, viviendas y demás– o de salvaguardia, esto es, un enlentecimiento de la entrada de ciudadanos extranjeros. Todo eso debe ser reglamentado. No es un tema que preocupe y seguramente no va a pasar, pero está muy bien que haya una normativa que lo identifique o ponga énfasis en esa preocupación.

El artículo 11.º, Difusión, dice: "Deben ser desarrolladas y ejecutadas estrategias de comunicación conjuntas para difundir los beneficios concedidos por el presente Acuerdo a los nacionales de las Partes".

Los artículos 12.º, 13.º y 14.º refieren a aspectos tales como la interpretación y la aplicación del Acuerdo, su fecha de vigencia y la posibilidad de denunciarlo.

Señor Presidente: creemos que es un buen Acuerdo, que va a ayudar mucho, sobre todo en la frontera, independientemente de que tiene aspectos específicos que quizás después habrá que abordar en la normativa vigente y en los Acuerdos ya alcanzados. Por cierto, pensamos que es un Acuerdo marco que, incluso, puede servir para otros Acuerdos que se hagan con los miembros del Mercosur o con sus asociados, de modo que en América del Sur las personas tengan oportunidades en todas las tierras y puedan ser aprovechadas en función de su talento, de sus calificaciones, de sus expectativas y de sus sueños, sin restricciones formales de nacionalidad o miedo a que a uno puedan quitarle el trabajo si viene gente del extranjero, en la medida en que dichas oportunidades sirven para todos.

Por último, pensamos que esto va a ayudar a que muchos ciudadanos uruguayos, que hace mucho tiempo viven en Brasil, puedan regularizar su documentación en el futuro.

Dejamos constancia de que este Acuerdo que suscribe nuestro país es el puntapié inicial, aunque todos sabemos que después las burocracias de los países, las normativas generales de migración, las preocupaciones sobre aspectos laborales y oportunidades siempre generan inconvenientes y obstáculos, por lo que es fundamental desarrollar el artículo 11.º, de difusión de los beneficios que por él se consagran porque, de lo contrario, terminará siendo algo escrito y no real.

Es cuanto quería informar.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: vamos a votar favorablemente este Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil porque compartimos los fines que se procuran alcanzar por el camino de facilitar la libre circulación de personas entre ambos Estados.

Este propósito tiene una larga historia de medidas que se han tomado entre las Partes para concretarlo. Entonces, vemos este Acuerdo como un paso más que se da en la dirección correcta, y por esa razón vamos a acompañarlo con nuestro voto. Sin embargo, entendemos que sus alcances son más bien cortos y que los avances, los progresos, son muy módicos.

El artículo 2.º, Visa o residencia permanente, dice que a los nacionales de ambos Estados se les puede conceder la residencia si presentan la solicitud con la documentación que seguidamente se enuncia. Es decir, no se asume la obligación de otorgar la visa siempre que se cumplan tales o cuales requisitos; se dice que "se les puede conceder", con lo cual los Estados Partes se reservan todas las facultades discrecionales que hasta este momento tienen.

No puedo dejar de señalar la infelicidad de la redacción del numeral 1. del artículo 2.º pues dice: "1.

A los nacionales brasileños y uruguayos se les puede conceder la residencia permanente o visa permanente, a condición de que soliciten para las mismas, con los siguientes documentos:". Supongo que la infelicidad de la traducción del portugués es manifiesta, pero a esta altura no podemos corregirla.

Otro artículo que abona lo que venimos señalando en cuanto a los modestos alcances de este Acuerdo, es el 6.º, Normas Generales sobre Ingreso y Permanencia. El artículo refiere a que los ciudadanos brasileños y uruguayos que hayan obtenido visa de residencia –según se señala en su numeral 1.–, "Tienen derecho a ejercer cualquier actividad, en las mismas condiciones que los nacionales del país de recepción, dentro de los límites impuestos por las normas internas de cada Parte". O sea, nuevamente las Partes se reservan todas las facultades para reglamentar, en la forma que cada cual considere oportuna y conveniente, los derechos que tendrán los nacionales de la otra Parte que hayan obtenido la visa, la residencia, etcétera, para desarrollar las actividades que deseen en el país de recepción.

Finalmente queremos hacer referencia al artículo 10.º, Compensación y salvaguardia. Esto puede ser muy importante ante situaciones en las que Uruguay, en particular, necesite adoptar medidas de compensación y salvaguardia.

¿Qué establece el Acuerdo a ese respecto? Fíjese, señor Presidente, porque llama la atención: "Este Acuerdo preverá mecanismos de compensación y salvaguardia para casos extremos, a ser reglamentados oportunamente". No tiene ningún contenido. Se dice que los "preverá". Ahora bien, en vez de señalar –como suele hacerse– que los Estados Partes adoptarán previsiones, mecanismos, acuerdos, etcétera –es decir, una norma de tipo programático–, establece algo que no tiene sentido: "Este Acuerdo preverá". ¡Este Acuerdo no prevé nada! Basta leerlo. Como expresión de intenciones, aun en ese muy modesto plano, la redacción es infeliz.

En fin, citando la tan manida frase "Es lo que hay", señor Presidente, adelanto que estamos dispuestos a acompañar con nuestro voto este instrumento.

SEÑOR VIERA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR PASQUET.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR VIERA.- Gracias, señor Presidente; gracias, señor Senador.

Compartiendo los fundamentos de nuestro voto con el señor Senador Pasquet, queremos decir que, evidentemente, este Acuerdo no nos presenta ningún punto que nos impida votarlo; no hay nada en lo que podamos no coincidir, pero advertimos que tampoco soluciona ni avanza en los temas de integración efectiva, no resuelve los problemas de residencia y mucho menos los de libre circulación.

Quienes conocemos bien las fronteras sabemos que, más allá de las disposiciones legales –nacionales y binacionales–, hay una realidad de integración que muchas veces no está contemplada y que trae algunos problemas o peligros. Por ejemplo, en ciudades fronterizas, cuando hay algún siniestro o incendio –me refiero a un incendio de proporciones–, comúnmente concurren a colaborar dotaciones de bomberos de ambos países. Es una situación de hecho que se da en la convivencia diaria, en la integración familiar, en el día a día de una integración que es mucho mayor que la legal; pero muchas veces nos planteamos qué ocurriría si una dotación de bomberos uruguaya ingresara a territorio brasileño y participara de un accidente en suelo extranjero estando en forma ilegal. Puede llegar a tener un problema realmente importante. Son hechos cotidianos que no están contemplados. No creo que sea algo tan difícil de solucionar, ni que esas cosas no tengan un amparo legal.

Esto también sucede con la libre circulación de personas, teniendo en cuenta el periplo que un uruguayo debe hacer para ingresar a territorio brasileño y viceversa. Y esa complicación era mucho mayor hace poco tiempo, porque si la persona ingresaba en un vehículo particular, tenía que hacer un periplo para obtener su autorización y otro para lograr la de su auto. Afortunadamente, hoy no tiene que hacer la del coche. El asunto de la libre circulación con el coche fue solucionado más rápidamente que el de las personas. Es increíble que todavía tengan que hacerse trámites en dos territorios para ingresar en países que pertenecen al Mercosur, bloque de integración regional.

Sin duda que este Acuerdo no resuelve esos problemas, que tampoco puedo creer que sean tan difíciles de solucionar.

Abogamos, entonces, para que esto que podríamos tomar como una expresión de voluntad para avanzar hacia esos temas de integración –como fue el documento fronterizo de residentes en franja de frontera, que avanzó en temas como el de la residencia y el del trabajo– logre un progreso importante. Será, por lo menos, un avance hacia los temas de la libre circulación –ya no de residencia, en los que hay que resolver problemas de trabajo o de reconocimiento de títulos–, para que cuando alguien vaya de turismo al

otro país no tenga que hacer todo un periplo de documentación realmente absurdo.

Es cuanto queríamos manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Pasquet.

SEÑOR PASQUET.- Ya he terminado, señor Presidente.

SEÑOR CONDE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CONDE.- Señor Presidente: hubiera sido muy breve pidiendo una interrupción al señor Senador Pasquet, pero al ver que se agotaba su tiempo recurrí al pedido de palabra.

Solamente quisiera hacer una anotación que permita enmarcar en un cuadro más general este Acuerdo que firma el Uruguay, porque el informe que viene del Poder Ejecutivo es muy escueto y no nos permite trazar el panorama, por lo que se podría pensar que se trata de una medida aislada o de corto alcance, quitándole relevancia.

Me permito hacer notar que este es uno de los Acuerdos que estaban en la agenda permanente del llamado Grupo de Alto Nivel Brasil-Uruguay –coordinado por los Subsecretarios de Relaciones Exteriores y de cada Cartera involucrada en cada uno de los temas en consideración–, que se reúne periódicamente todos los años, una vez del lado brasileño y otra, del uruguayo.

A propósito de este asunto, quiero destacar que implica un avance realmente importante, incluso respecto a los Acuerdos que se han logrado en el Mercosur. La relación Uruguay-Brasil en esta materia está yendo más rápidamente y de manera más profunda que la relación multilateral del Mercosur. No es de despreciar que, a condición de presentar la documentación de identidad y de nacionalidad y de estar libre de antecedentes de mala conducta o de problemas judiciales o policiales, los uruguayos y brasileños tendrán derecho a ejercer cualquier actividad en un lado o en otro, naturalmente dentro del marco del Derecho laboral de cada país. Aquí aparecen, sí, las restricciones propias de la homologación de títulos universitarios en uno y en otro lado, los límites que fijan las colegiaturas de las diferentes profesiones, etcétera, pero es un paso enorme haber podido establecer que los uruguayos y brasileños están habilitados para desempeñar cualquier actividad en un lugar o en el otro y residir de modo permanente.

Ahora bien, en cuanto a la libre circulación a que refería el señor Senador Viera, quiero decir que ese tema está incluido en la agenda del Grupo de Alto Nivel y que si no hemos avanzado más rápidamente es porque nosotros mismos, los uruguayos, hemos tomado algunas precauciones importantes en materia de seguridad. Quiero decir que han sido los propios Ministros de diferentes Carteras del Gobierno uruguayo que nos han pedido prudencia en el manejo de este tema, desde el momento en que no están dadas todas las garantías para implementar la completa y libre circulación entre Uruguay y Brasil, si se observa desde el punto de vista de las medidas de seguridad que nuestro país debe tomar para proteger el interés público de su sociedad.

Sin embargo, en el plan de trabajo firmado en 2013 –justamente en la misma época en la que se signaron estos Acuerdos–, la agenda marca que Uruguay y Brasil irán avanzando gradualmente en programas de mejoramiento de las condiciones de libre circulación, con el objetivo de culminar en un Acuerdo, entre los años 2017 y 2018, que posibilite la libre circulación plena entre ambos países. Esto está incluido en la agenda del Grupo de Alto Nivel Brasil-Uruguay y esperamos que se cumpla en los plazos que también ambos han acordado.

Estas son las notas que quería agregar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

–25 en 25. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

SEÑORA MOREIRA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA MOREIRA .- Señor Presidente: me alegro enormemente de que hayamos votado este proyecto de ley.

Residí muchos años en Brasil y tengo familia y amigos viviendo allí. En el caso de mi profesión, hasta hace muy poquito tiempo la única condición para acceder a la residencia permanente era dar un concurso público, o tener un familiar residente o casarse y tener hijos en ese país.

Uruguay tiene una población muy numerosa viviendo en Brasil, a la que le ha costado mucho obtener la residencia permanente. Esta es una situación que compartimos con Paraguay, con Bolivia y con todos los países pequeños que tienen a Brasil como uno de los países de atracción migratoria.

He escuchado muy atentamente las manifestaciones del señor Senador Pasquet respecto a la reglamentación de las condiciones para acceder a la residencia permanente, que parecen ser muy abiertas según este Acuerdo –ya que no se exige ni siquiera la residencia provisoria anterior–, pero, habida cuenta de la reserva de mercado que practica Brasil en algunas profesiones, esperamos que sean lo más generosas y abiertas posibles. Es decir, esperamos que estas condiciones garanticen, permitan la movilidad a cualquier trabajador migratorio y no apenas a aquellas personas que puedan acceder a la residencia permanente mediante una inversión económicamente significativa.

En consecuencia, señor Presidente, me alegro mucho de que Brasil finalmente haya instalado una política migratoria más amigable, siendo, como es, el principal país atractor de población de toda América Latina.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo 1.º.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil sobre Residencia Permanente con el objetivo de alcanzar la Libre Circulación de Personas, suscrito en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el día 9 de julio de 2013".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–25 en 25. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

15) RÉGIMEN DE TRABAJO

SEÑOR PRESIDENTE.- Correspondería que se solicitara la consideración urgente de las Carpetas que han sido repartidas.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Luego de conversar con los integrantes de las otras Bancadas, hemos resuelto presentar estas Carpetas la semana próxima.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pues bien, aunque el material ha sido distribuido a los señores Senadores, queda sin efecto la propuesta de consideración urgente.

16) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 11 y 3 minutos, presidiendo el señor **Danilo Astori** y estando presentes los señores Senadores **Agazzi**, **Antognazza**, **Baráibar**, **Bartesaghi**, **Chiruchi**, **Clavijo**, **Conde**, **Couriel**, **Da Rosa**, **Gallinal**, **Gallo Imperiale**, **Heber**, **Lorier**, **Martínez**, **Mezzera**, **Michelini**, **Montiel**, **Moreira** (**Carlos**), **Moreira (Constanza)**, **Nin Novoa**, **Pasquet**, **Rubio, Tajam** y **Viera**).

DANILO ASTORI
Presidente

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario

Adriana Carissimi Canzani
Directora General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Diario de Sesiones del Senado

Armado e Impreso
División Imprenta del Senado